



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Tipificación y sanción de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana.”

**Trabajo de Titulación previo a la
Obtención del título de Abogada y
Licenciada en Jurisprudencia.**

AUTORA

María Joaquina Ortega Mora

DIRECTOR

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 21 de Abril de 2023.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **“Tipificación y sanción de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana”**, previo a la obtención del título de **Abogada y Licenciada en Jurisprudencia**, de la autoría de la estudiante **María Joaquina Ortega Mora**, con **cédula de identidad Nro. 1150252235**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **María Joaquina Ortega Mora**, declaro ser autora del Presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150252235

Fecha: 21 de Abril de 2023.

Correo electrónico: maria.j.ortega@unl.edu.ec / majoaquina16@hotmail.com

Teléfono: 0984028078

Carta de Autorización por parte de la autora para consulta, reproducción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **María Joaquina Ortega Mora**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **“Tipificación y sanción de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana”**, como requisito para optar por el título de **Abogada y Licenciada en Jurisprudencia.**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: María Joaquina Ortega Mora

Cédula: 1150252235

Dirección: Loja, Ciudad Alegría.

Correo electrónico: maria.j.ortega@unl.edu.ec /majoaquina16@hotmail.com

Teléfono Celular: 0984028078

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Titulación: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

Dedicatoria

Quiero dedicarle la culminación del presente Trabajo de Titulación y toda mi carrera universitaria en primer lugar a Dios, porque ha sido quien me ha permitido concluir con una meta más en mi vida y con este objetivo tan anhelado de mi formación profesional.

Llena de regocijo, amor y esperanza dedico este trabajo a mi familia, que han sido pilares fundamentales y me han impulsado para seguir adelante y no detenerme ante cualquier obstáculo presentado.

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos, ya que con su ayuda y con mi esfuerzo lo he logrado.

María Joaquina Ortega Mora.

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Titulación, expreso mi mayor gratitud a mi querida y prestigiosa Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que supieron impartir todos sus valiosos conocimientos para mi formación académica.

De manera especial agradezco a mi director de Trabajo de Titulación, el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D. por su dirección en todo el proceso de la realización de mi trabajo de investigación, quien con su sabiduría, abnegación, conocimiento y profesionalismo supo dirigir la investigación social y jurídica de mi Trabajo de Titulación, aportando en todo momento para la mejor realización de la misma.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la culminación de mi Trabajo de Titulación, a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos durante la elaboración de mi investigación.

María Joaquina Ortega Mora.

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras.....	x
Índice de Anexos.....	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	5
4. Marco Teórico	8
Derecho Penal	8
Delito.....	10
Principio de Legalidad	11
Elementos del Delito.....	13
Pena.....	15
Teorías de la Pena	16
Teoría Absoluta de la Pena	16
Teoría Relativa de la Pena	16

Teoría Mixta o de la Unión.....	16
Tipo Penal.....	17
Tipicidad.....	18
Tipicidad Objetiva.....	18
Tipicidad Subjetiva.....	18
Antijuricidad.....	19
Culpabilidad.....	19
Imputabilidad.....	20
Voluntad.....	21
El Poder Punitivo del Estado.....	22
Garantismo Penal.....	22
Proceso de Criminalización.....	24
Proceso de Penalización.....	26
Proceso de Judicialización.....	26
Ludopatía.....	27
Trastorno Mental.....	28
Pronóstico deportivo.....	30
Juegos de Azar.....	30
Antecedentes y origen.....	32
Amaño Deportivo.....	35
Derecho Informático.....	36
Breve reseña histórica de los delitos informáticos en el Ecuador.....	38
Delitos informáticos.....	39
Elementos del Tipo Penal.....	40
Bien Jurídico Protegido.....	40

El bien jurídico protegido en los delitos informáticos	42
El derecho Penal como poder punitivo del Estado.....	43
Derecho Comparado	44
Código Penal de Qatar	44
Actos Criminales en Corea del Norte	45
Ley de Prevención del Juego de 1977 de Pakistán	46
Código Penal de Guatemala.....	46
Código Penal de los Emiratos Árabes Unidos	47
5. Metodología	48
6. Resultados	52
7. Discusión	102
8. Conclusiones	110
9. Recomendaciones	113
10. Bibliografía	120
11. Anexos	126

Índice de Tablas

Tabla Nro. 1. Primera pregunta.....	52
Tabla Nro. 2. Segunda Pregunta	53
Tabla Nro. 3. Tercera Pregunta.....	55
Tabla Nro. 4. Cuarta Pregunta	57
Tabla Nro. 5. Quinta Pregunta	59
Tabla Nro. 6. Sexta Pregunta	60
Tabla Nro. 7. Séptima Pregunta.....	62

Índice de Figuras

Figura N° 1. Primera Pregunta.....	52
Figura N° 2. Segunda Pregunta.....	54
Figura N° 3. Tercera Pregunta	55
Figura N° 4. Cuarta Pregunta.....	57
Figura N° 5. Quinta Pregunta	59
Figura N° 6. Sexta Pregunta	60
Figura N° 7. Séptima Pregunta	62

Índice de Anexos

11.1 Formatos de encuestas y entrevistas	126
11.1.1 Entrevista dirigida a profesionales del derecho	126
11.1.2 Encuesta dirigida a profesionales del derecho.....	128
11.1.3 Entrevista dirigida a profesionales de psicología.....	131
11.2 Certificación de traducción del Abstract.....	133

1. Título

“Tipificación y sanción de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana.”

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación lleva por título: “Tipificación y sanción de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana”, y su interés por desarrollarlo fue debido a la realización de un estudio en vista del crecimiento de plataformas virtuales donde ofrecen los diferentes servicios de entretenimiento, hoy en día es muy frecuente dentro de nuestra sociedad y no sólo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, causando una afectación directamente a la salud, afectando también la estabilidad emocional y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, vulnerando de esta manera su interés superior.

El estudio realizado muestra que, dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 236 estipula el delito de casinos, salas de juego, casas de apuesta o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, el mismo que prohíbe su administración y funcionamiento en establecimientos físicos, y sanciona con una pena privativa de libertad de uno a tres años. Entonces, tenemos claro que su sanción ha sido prevista en la normativa penal para establecimientos físicos, pero no se ha estipulado la prohibición para esta actividad cuando sea realizada a través de medios tecnológicos, por lo que la falta de restricción y sanción para esta conducta ha conllevado a la transgresión de derechos propios de los niños, niñas y adolescentes, lo cual no les permite un desarrollo integral y afecta su estabilidad emocional; además, también se ven afectados los derechos de los usuarios y consumidores, al no estar recibiendo un servicio de calidad, y los derechos fundamentales en general de todos los ciudadanos al atentar contra la vida y la salud de las personas, esto debido al no encontrarse taxativamente esta conducta como delito, y es por ello que las diferentes plataformas virtuales siguen creciendo y así mismo el índice de enfermos con Ludopatía sigue incrementando. Es así que, esta investigación está destinada a la elaboración de un Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde también se sancione las actividades de azar a través de plataformas virtuales y así poder garantizar los derechos de las personas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

En el presente Trabajo de Titulación se empleó un enfoque crítico y propositivo mediante un estudio doctrinario y normativo, donde se aplicaron materiales y métodos que permitieron la culminación de la investigación, así mismo se aplicó la técnica de encuestas

y entrevistas, mismas que fueron aplicadas a profesionales del derecho y de psicología, cuyos resultados fueron de gran ayuda para poder plantear el Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de incorporar un innumerado en el artículo 236 para garantizar los derechos fundamentales de las personas, en especial de los más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes y con ello efectivizar su interés superior que está siendo vulnerado por estos actos frecuentes que no restringen su uso a menores de edad.

Palabras claves: Juegos de azar, derechos del consumidor, delitos informáticos, ludopatía, plataformas virtuales.

2.1 Abstract

This Degree Project is entitled: "Typification and punishment of sports betting, gambling through virtual platforms in the Ecuadorian criminal legislation", and its interest to develop was due to the realization of a study in view of the growth of virtual platforms where they offer different entertainment services, today is very common in our society and not only nationally, but also internationally, causing a direct impact on health, also affecting the emotional stability and the integral development of children and adolescents, thus violating their best interests.

The study shows that article 236 of the Organic Integral Penal Code stipulates the crime of casinos, gambling halls, betting houses or businesses dedicated to gambling, which prohibits their administration and operation in physical establishments, and is punishable with a prison sentence of one to three years. Therefore, it is clear that its sanction has been foreseen in the criminal law for physical establishments, but no regulation has been stipulated for this activity when it is carried out through technological means, so that the lack of restriction and sanction for this conduct has led to the transgression of the rights of children and adolescents, which does not allow them an integral development and affects their emotional stability; In addition, the rights of consumers are also affected, since they are not receiving a quality service, and the fundamental rights in general of all citizens by threatening the life and health of people, due to the fact that this conduct is not taxatively considered a crime, and that is why the different virtual platforms continue to grow and the rate of patients with pathological gambling continues to increase. Thus, this research is aimed at the development of a draft reform of the Comprehensive Organic Penal Code, which also punishes gambling activities

through virtual platforms and thus to ensure the rights of people established in the Constitution of the Republic of Ecuador.

In this degree work, a critical and proactive approach was used through a doctrinal and normative study, where materials and methods that allowed the completion of the research were applied, as well as the technique of surveys and interviews, which were applied to law and psychology professionals, The results were of great help in order to propose the Legal Reform Project to the Organic Integral Penal Code, with the purpose of incorporating an innumerate in article 236 to guarantee the fundamental rights of the people, especially of the most vulnerable such as children and adolescents and thus to make effective their best interest that is being violated by these frequent acts that do not restrict their use to minors.

Keywords: Gambling, consumer rights, computer crimes, gambling addiction, virtual platforms.

3. Introducción

El presente Trabajo de Titulación se denomina: “Tipificación y sanción de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana”, es importante iniciar indicando que, el uso y la práctica de los juegos de azar, pronósticos deportivos, casas de apuestas y salas de juego, tanto en establecimientos físicos como virtuales, han representado un gran problema para la sociedad a nivel nacional e internacional, es por ello que así como en otros países ya se ha logrado controlar y frenar esta situación, nosotros queremos hacer que suceda lo mismo en nuestro país, buscando la prohibición del uso de estos servicios a través del derecho y así poder garantizar los derechos de las personas.

Frente a lo antes mencionado, es importante tener en cuenta el vacío legal que existe en el Ecuador y que debido a ello siguen desarrollándose más plataformas que brindan los mismos servicios como son los juegos de azar, pronósticos deportivos, casas de apuestas y salas de juego en línea, ya que si bien es cierto en nuestro territorio ecuatoriano si se encuentra tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 236 este tipo de conductas pero no en su totalidad se podría decir, porque no abarca ni se dirige cuando estas son desarrolladas en plataformas virtuales, entonces como en la normativa penal taxativamente no se prohíben, por ende se permite este tipo de actividades, y lo que se busca con ello es desarrollar una ampliación legislativa en ese sentido; además, al momento de que en nuestra Ley Suprema nos establece en su artículo 52, que el Estado es el encargado de garantizar los derechos de las personas usuarias y consumidoras, normativa que no se cumpliría si el mismo no se preocupa en realizar un control y regularización de estas actividades.

En el presente Trabajo de Titulación se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la realización de todo tipo de actividades de azar, como pronósticos deportivos, culturales y sociales a través de medios tecnológicos.”

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: Primer objetivo específico “Determinar el rol que cumplen las salas de juego, casas de apuesta o actividades dedicadas a la realización de juegos de azar”; segundo objetivo específico “Demostrar la necesidad de incorporar en la normativa penal el delito del funcionamiento de actividades de azar, como pronósticos deportivos, culturales y sociales

a través de medios digitales”; tercer objetivo específico “Elaborar una propuesta jurídica para tipificar en el régimen penal el delito de actividades de azar como pronósticos deportivos, culturales y sociales a través de medios tecnológicos.”

La hipótesis contrastada es la siguiente: “La falta de una normativa clara, en cuanto a la tipificación y sanción de actividades dedicadas a la realización de juegos de azar por medio de plataformas virtuales, generan vulneración de derechos a las personas usuarias y consumidoras en lo concerniente a la salud, economía y disponibilidad de tiempo que invierten a diario por estar en estas plataformas; porque como en nuestra normativa penal no existe la prohibición, tampoco existe una regulación que les permita funcionar de manera legal, por cuanto es necesario encontrar una ampliación legislativa penal para poder resolver este problema jurídico.”

El presente Trabajo de Titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera: Marco Teórico, el cual está conformado por un marco conceptual donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho Penal, Delito, Principio de Legalidad, Elementos del delito, Pena, Tipo Penal, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad, Imputabilidad, Voluntad, El poder punitivo del Estado, Garantismo Penal, Proceso de Criminalización, Proceso de Penalización, Proceso de Judicialización, Ludopatía, Trastorno Mental, Juegos de Azar, Amaño Deportivo, Delitos Informáticos; en el Derecho Comparado se procedió a establecer las semejanzas y diferencias de leyes extranjeras en relación a la Ley Ecuatoriana utilizando legislaciones de: Catar, Corea del Norte, Pakistán, Guatemala y Emiratos Árabes Unidos.

Además, en el presente Trabajo de Titulación se utilizó materiales y métodos que fueron de gran ayuda para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación, así mismo, las técnicas de encuesta y entrevista realizadas a profesionales en las materias de derecho en la rama penal y profesionales de psicología quienes contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar el presente Trabajo de Titulación, con ello también se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, así como también se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se exponen las conclusiones y recomendaciones, las mismas que se lograron desarrollar durante todo el proceso de nuestra investigación, y con ello también se pudo realizar el Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, para con ello garantizar los derechos que le corresponden a las

personas usuarias y consumidoras respecto de la protección y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como también el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

De esta manera queda presentado mi Trabajo de Titulación que trata acerca de los pronósticos deportivos, juegos de azar y casas de apuestas por medio de plataformas digitales, esperando que el documento sirva de guía para los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su respectiva corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho Penal

El Derecho Penal puede ser comprendido y conceptualizado desde una doble perspectiva. Aclarando que queda fuera del ámbito estrictamente jurídico, ya que la Sociedad considera al Derecho Penal, como un mecanismo de control social y de represión, es decir, una manera de poder frenar de alguna manera los impulsos en colaboración de la policía y los jueces. Estas herramientas son importantes de destacar, ya que son las encargadas de demostrar que, en algunos momentos ciertos individuos llegan a cometer determinados comportamientos que transgreden de manera severa contra los derechos de las personas, y que a más de ello llegan a desconocer las reglas o estatutos básicos que hacen que funcione una convivencia en general. De ese modo, desde épocas muy antiguas, anteriores incluso a la creación de la organización del Estado, dichos comportamientos han sido castigados desde la Religión y la Moral, pero a su vez también han sido frenados con dureza por la misma Sociedad.

Sin embargo, la recurrencia de tales comportamientos que transgreden de manera severa contra los derechos fundamentales de las personas y del efecto que surge como reacción represiva hizo que se crearán las normas que en la actualidad las denominamos como penales, las mismas que determinaban castigos, para los individuos que eran sometidos y que llegaban a ocupar el título de infractores.

A medida que ha pasado el tiempo, la evolución de la sociedad, la aparición y la consolidación del Estado de derecho y la necesidad de poder ajustar todo lo que se conoce como sanciones, de tal manera que se pueda llegar a restringir la actividad represiva a los diferentes casos imperiosos y poder evitar las arbitrariedades que se desarrollen del poder, dando paso a este mecanismo de control y represión singularizado y que hoy por hoy se consolidara un sistema de normas que se lo conoce con el nombre de Derecho Penal. (Albán, 2015. p.3)

Para una mejor comprensión del tema central de ésta investigación, creo que es necesario llegar a comprender e iniciar entendiendo con la materia que parte de manera general, la cual es el Derecho Penal, el tratadista Sánchez (2019) define al mismo como:

El Derecho Penal trata pues de las conductas gravemente castigadas, de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Y, que por lo tanto puede reprimir; primero prohibiéndolas, y después castigando al que se salta la prohibición. (p. 28).

El tratadista Sánchez concibe al Derecho Penal como el encargado de regular las conductas o actividades criminales que lesionan derechos de las personas dentro de un Estado, y que su realización implica con una consecuencia jurídica. Se debe enfatizar que, para que una conducta humana sea castigada tendrá que ser ejecutada en su totalidad.

Ahora bien, el Derecho Penal a consideración de Felipe Villavicencio (2007) lo establece de la siguiente manera:

El Derecho Penal define escrupulosamente los presupuestos de la intervención del “ius puniendi”; racionaliza y minimiza la violencia estatal; y sobre todo la somete a límites y control para evitar los excesos del “leviathan” salvaguardar los derechos y garantías del ciudadano. (p.5).

De tal manera que al Derecho Penal se lo considera como un ente netamente valorativo, es decir, se encuentra en una posición determinante y por lo general se llega a establecer los bienes jurídicos que deben ser protegidos y que automáticamente serán calificados como delitos en nuestro ordenamiento jurídico, además manifiesta que en ésta figura se lo concibe como un ente garantista dándole una total responsabilidad al Estado al momento de reaccionar frente a un delito.

Para Ernesto (2015) la naturaleza jurídica del Derecho Penal radica en dos características esenciales:

Desde una perspectiva jurídica, el Derecho Penal podría ser considerado conforme a la tradicional, aunque muy discutida doctrina que considera que el Derecho en general, debe ser entendido y puede ser examinado desde un doble punto de vista: subjetivamente, como la facultad o potestad inherente a la persona, que le permite hacer, no hacer o exigir algo de otro; y objetivamente, como la norma jurídica positiva, a través de la cual se reconoce la facultad de esa persona, se la regula y limita. (p. 3).

Es decir, éste autor estima que el Derecho Penal también debería aplicarse desde un doble análisis, por ejemplo en el primero, se podría entender como la potestad específicamente donde se puede sancionar a los individuos que han incurrido en actos atentatorios contra el orden social y, en cuanto al segundo, se entendería como el conjunto de normas emitidas por el órgano legislativo del Estado, enfocado en el contenido de la norma penal en el que se puede regularizar y limitar, ya que aquí se establece los delitos como presupuesto jurídico esencial y como resultado se impone las penas a consecuencia de los actos cometidos.

4.2 Delito

Para Gómez (2015) el Delito lo interpreta como “Aquel acto que ofende gravemente el orden ético-cultural de una sociedad determinada en un momento determinado y que, por lo tanto, merece una sanción” (p. 26), es así que, al delito se lo podría considerar como un comportamiento negativo u ofensivo para un Estado en particular, y que de alguna manera tal comportamiento tiene que ser castigado o sancionado y, en éste caso cumplir con una penalidad por crear un desequilibrio en la sociedad.

En cambio, para el tratadista Carranza la teoría del Delito ha continuado evolucionando sustancialmente, es así que define al delito como, “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso” (Carrara, 1971, p.96). Es importante destacar la manera en cómo define al delito el tratadista, ya que enfatiza en la garantía que deben tener todos los ciudadanos en relación a los derechos establecidos, y por lo tanto, la infracción que se llegue a cometer será imputable, es decir, que ésta persona tiene la capacidad de poder comprender las consecuencias jurídicas que le traerá la realización voluntaria del acto ilícito que llegue a cometer, por ende tendrá que hacerse responsable por el hecho cometido.

Para Beling (1944), el delito es “una acción típica, antijurídica, culpable subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad” (p.94). En éste caso se concibe al delito como un acto humano que se encuentra descrito tanto objetivamente como subjetivamente, y para que éste acto pueda ser considerado como delito, ésta conducta debe ser antijurídica, es decir, deberá contravenir las normas penales ya establecidas, y finalmente en cuanto a la culpabilidad nos referimos a la valoración del comportamiento humano, y es aquí donde se determina a la persona imputable y responsable por su actuación y por lo tanto se hace merecedor a un castigo.

Para Pavón Vasconcelos el delito es, “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.” (Vanconcelos, 2004, p. 125). De tal manera que al delito se lo considera como una vulneración o incumplimiento de una norma legal u ordenanza, que ha sido promulgada con el fin de salvaguardar la estabilidad de la sociedad, y de poder evitar el resultado que podría dejar

como consecuencia un individuo por los diferentes comportamientos perjudiciales que éste pueda llegar a tener.

4.3 Principio de Legalidad

Para Binder, el principio de legalidad proviene de la Ilustración y de la revolución francesa en autores como Beccaria y Feuerbach quienes enunciaron este principio, agobiados por la necesidad de luchar por el sistema inquisitivo de la monarquía absoluta, ya que éste sistema concentrado de punición se encontraba fundamentado en aspectos o elementos subjetivos utilizados por los jueces y monarcas. (Binder, 2004, p.14)

En ese entonces, éste régimen absoluto le correspondía el poder definir lo que constituye en general un delito y el tratamiento a seguir de la pena correspondía al monarca y a sus representantes, con el único fin de poder aplicar el sistema penal a su total arbitrio. El plan de los revolucionarios franceses fue quitarles la potestad que ellos tenían de poder definir los delitos y las penas y que pase a manos del Parlamento como un órgano representante del pueblo, el mismo que se expresaba a través del único medio facultado para imponer la voluntad soberana de una sociedad: La ley.

Entonces, ésta legalidad penal la podríamos entender como la previsibilidad cierta de que la aplicación de la norma penal se realizará únicamente en función de lo que prescribe estrictamente la ley penal y no como se lo plantea según el criterio arbitrario o discrecional del Juez o de la autoridad competente, lo que daría como resultado una negatividad al derecho consuetudinario, exceptuando la justicia indígena en el Ecuador, y que se interpretaría como una prohibición de la analogía a la retroactividad de la ley y al reconocimiento al principio de reserva legal.

Sin embargo, a nivel internacional, el principio de legalidad se ha visto como una excepcional recepción, por el hecho que se encuentra adherido en la mayoría de los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, y en casi todas las legislaciones penales de todo el mundo. Además, es importante mencionar que, el principio opera desde diversos campos como un mecanismo a través del cual los ciudadanos y las denominadas partes procesales tienen que hacer un uso correcto de la ley, y apegado de la defensa de sus derechos.

Rolando Tamayo y Salmorán se refieren al principio de legalidad de la siguiente forma:

El principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría justificarse así: 1. Como regla de competencia; Es el derecho de un Estado, todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. 2. La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (el exceso o desvío de poder). (Tamayo & Salmorán, 2005, p. 214)

Para éste autor el principio de legalidad es una premisa que se basa principalmente en la reflexión legal, especifica mente en la explicación como en el razonamiento y además, lo sintetiza en dos puntos importantes, en un primer plano como regla de competencia, dicho de otra manera se entendería como un patrón que surge como una garantía que tiene de poder intervenir y de realizar un control en la aplicación de las normas o cuando alguna actuación sea arbitraria por parte del Estado; y como segundo plano, la legalidad debe controlar los actos de los funcionarios, es decir, conforme a todo ejercicio que le corresponde a un poder público y que el mismo deberá realizar todo acorde a la Ley que está vigente en ese momento y no como en algunos de los casos se dé a la voluntad de los funcionarios, pretendiendo caer en un abuso de poder.

El principio de legalidad significa que, “la Ley es la única fuente formal, inmediata y directa del derecho. Este principio ya viene recogido en las constituciones de los Estados y es un principio fundamental para asegurar el Estado de derecho.” (Trujillo, 2022, p.4). Para Trujillo, el principio de legalidad representa específicamente el principio formal del derecho en general, es decir, es un principio fundamental utilizado por la mayoría de los Estados, con la finalidad de garantizar el Estado de derecho, esto implica que todos los poderes públicos en conjunto con la sociedad se encuentren subordinados a la Ley y que puedan tener claro lo que está permitido y prohibido por una normativa legal.

En ese sentido el autor Fernando señala que, “el principio de legalidad de los delitos y las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, su importancia se observa en los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789.” (C. J, 1989, p.12). El autor Fernando manifiesta que la principal característica de éste principio se constituye como el principal limitante que tiene el Estado como potestad punitiva al poder estipular un contenido exacto, garantizando así los derechos establecidos que defienden a

todos los ciudadanos de los actos arbitrarios que puedan llegar a tener las diferentes entidades estatales que les otorga el ius puniendi.

4.4 Elementos del Delito

Antes de pasar a detallar cada uno de los elementos del delito, es importante tener en cuenta lo que nos hace referencia este autor acerca del conjunto de todos los elementos del delito, siendo así que menciona lo siguiente, “Para que una conducta pueda adquirir relevancia dentro del derecho penal, siempre debe reunir todos los elementos del tipo que se le va a imputar.” (Méndez, 2014, p. 68) Es decir, que en todo momento debe constar con el supuesto de hecho previsto en una disposición legal, para que de esa manera pueda tener validez y sea justo los cargos que se le van atribuir y de los cuales tendrá que hacerse responsable.

El autor Bacigalupo (1994) manifiesta en relación a la teoría del delito que, “constituye un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando positivamente si se dan las que condicionan esa aplicación.” (p.67).

Para este autor la interpretación que hace en cuanto a la teoría del delito es entendida como un conjunto de sistemas de filtros, donde se llega a clasificar y se sigue una secuencia para así poder determinar los presupuestos jurídicos sancionables de un comportamiento humano, para luego de haber obtenido un resultado como consecuencia.

Entre los elementos positivos del delito tenemos:

Acto Humano

Para los autores Muñoz Conde y García Arían, la acción humana la definen como, “todo comportamiento dependiente de la voluntad humana, sólo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica siempre una finalidad.” (Muñoz & García, 1998, p.228). En esta cita, los autores dejan claro que, la acción humana como primer elemento del delito, la definen como aquella actividad realizada por una persona, misma acción debe ser libre y voluntaria, además hay que tener en cuenta que la conducta puede ser de acción o de omisión y es por ello que de esa manera se le podrá imputar penalmente tanto por su propia conducta como por el resultado obtenido.

Tipicidad

El autor define a la tipicidad como: “Característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a

un tipo penal. Ahora bien, tipificar es la acción de escuadrar la conducta en un tipo penal.” (Girón, 2013, p.47).

Para el autor de esta cita, la tipicidad se presenta cuando aquella se acopla a la descripción objetiva y se adecua por lo tanto a la conducta del tipo penal, y se debe tener en cuenta de la diferencia que existe entre la tipicidad y el tipo, ya que al hablar de tipicidad nos referimos a la conducta únicamente, y en cuanto al tipo se refiere pertenece a la ley, es decir, a la descripción de un hecho considerado como ilícito.

Atipicidad

El autor Soler menciona en relación a la atipicidad que, “cuando la conducta no es típica, nunca podría ser delictuosa y por ende se acostumbra distinguir entre ausencia del tipo y tipicidad.” (Soler, 1988, p.46). Pero, si por otro lado hablamos de la atipicidad, este autor la define como aquella conducta negativa y contraria, ya que aquí no se encuentra establecido la descripción de una conducta o de un hecho en específico, en otras palabras, existe la falta de adecuación de una conducta al tipo penal.

Antijuricidad

Según el autor Von, la define como, “antijuricidad material de un hecho se basa en su carácter de lesión o puesta en peligro de un bien jurídico y a ello se añade la ausencia de causas de justificación.” (Von, 2004, p.130). La antijuricidad la podemos considerar como aquella conducta negativa y contraria a las normas penales, es por esa razón que cuando una norma es considerada como antijurídica, se puede afirmar que nos encontramos frente a un delito.

Culpabilidad

El autor Puig define a la culpabilidad como, “el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.” (Puig, 1990, p.46). En este concepto de la culpabilidad, hay que tener presente que siempre dependerá desde la teoría que se llegue adoptar, entonces desde la perspectiva en que lo hace el autor, mantiene que es un elemento básico del delito, donde se recrimina la acción delictiva de una persona, donde tal acto u omisión será típico y antijurídico.

Punibilidad

Para el autor Guillermo Saucer, la punibilidad “es el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la Ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la idea del Derecho.” (Saucer, 1975, p.313). La punibilidad consiste en el otorgamiento de una pena, como resultado de la comisión de un delito, dichas penas se deben encontrar ya establecidas en la norma penal para poder ser aplicadas, caso contrario podría quedar en la impunidad tal acto.

4.5 Pena

Alfonso Echandía (1996) ha considerado que la pena puede definirse como, “la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional sujeta imputable que ha sido declarado responsable de un hecho punible” (p. 245). La pena para el autor Alfonso es referida como una represión personal, por un abuso cometido hacia los derechos propios y que han sido impuestos o estipulados por el ente Estatal responsable, para la persona que resulte culpable de un acto que ha sido consumado con el ánimo de producir un daño hacia otra persona.

Para el autor Barragán la pena la define como, un mal que se infringe al delincente, es un castigo que atiende a la moralidad del acto al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas, la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas, su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia, para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de manera que no pervierta al reo, y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable. (Barragán, 1999, p.465)

Según el tratadista Barragán asegura que la pena la considera como la consecuencia inmediata del delito que recae sobre el autor de un acto sancionable, y como medida de protección de los bienes jurídicos reconocidos en la norma, y que son de carácter secundario, porque simplemente la pena actúa después de la afectación del bien jurídico y no antes. Pero, de manera general, y el que resulta admitido con mayor frecuencia se considera a la pena como un castigo que recae sobre el autor del acto ilícito cometido, para que de alguna manera éste pueda compensar el daño que ha causado y que como resultado se obtenga una reparación y el autor pueda corregir su conducta y como finalidad que no recaiga en la situación de repetición, y que más bien quede como un escarmiento en la persona.

Por otro lado, para el tratadista Requena la pena la entiende como la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del

órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito; Tanto la norma que prevé el delito como la pena y el tribunal deben existir previamente. (Amuchateguá, 2012, p.125)

Hay que entender que la pena para el autor Barragán es considerada como un fin que persigue un Estado, y que dicho fin se enfoca en razón de que, así como existe la pena también existe una medida de seguridad, la misma que puede ser impuesta por un órgano jurisdiccional oportuno y que estas se imponen a las personas que infrinjan alguna norma ya establecida y que por lo tanto quienes tengan la capacidad para hacerlo. Además, menciona que para que la pena pueda ser impuesta ésta deberá estar establecida por la Ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo.

4.5.1 Teorías de la Pena

Desde la prehistoria se habla acerca del fin de la pena, teniendo como resultado dentro del desarrollo abordar tres concepciones fundamentales, las mismas que hoy en día aún tienen una gran relevancia dentro de la historia; entre ellas tenemos:

4.5.1.1 Teoría Absoluta de la Pena:

Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. Absoluta porque en esta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social.

4.5.1.2 Teoría Relativa de la Pena:

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.

4.5.1.3 Teoría Mixta o de la Unión:

Estas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas. (Carrasquilla, 1998, p.446)

El fin que se persigue al estudiar las teorías de las penas es con el objetivo de poder identificar el significado del acto al que denominamos como castigo, y el sentido que tiene al momento de ser aplicado.

4.6 Tipo Penal

Para Zaffaroni (1986) interpreta que, “el tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva; que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes, por encontrarse penalmente prohibidas” (p. 367), donde se afirma que el tipo penal es denominado como un mecanismo legítimo, imprescindible y de carácter específico, es decir, que toda acción se va a encontrar detallada de manera pormenorizada, teniendo en cuenta la función que debe cumplir, la de distinguir singularizadamente cada comportamiento de las personas responsables de los diferentes actos ilícitos que puedan llegar a cometer.

El autor Jorge Machicado considera que, “el tipo penal es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.” (Machicado, 2009). Aquí el tipo penal se manifiesta de una manera más concreta, únicamente hace referencia a la descripción puntualizada de un hecho que puede llegar a constituirse como un delito o una falta, que se encuentran taxativamente descritos y que la consumación de los mismos conllevan a una consecuencia jurídica, podría entenderse como una relación de causa y efecto que se encuentran establecidas en una norma.

Por otra parte, Claus Roxin, citando a Welzel, manifiesta que: “el tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida; y también añade que es la materia de la prohibición (materia de la norma) de las prescripciones jurídico -penales.” (Roxin, 1979, p. 11). Tal y como lo menciona el autor Welzel, el tipo penal no es más que una descripción precisa y concreta de las diferentes acciones u omisiones que no son permitidas, y que son consideradas como delitos. Aquí, principalmente se trata de esclarecer la individualización de las conductas o comportamientos de los sujetos, y a los que serán merecedores de una pena o una sanción por el acto cometido.

Es así, que en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 13 también nos expresa que, “lo tipos penales y las penas se interpretarán de forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma”. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, p. 15). Según nuestra normativa, los tipos penales y las penas se interpretarán de forma estricta, es decir, que no se admitirá alternativas ni variantes, y que por ende se exigirá un cumplimiento obligatorio de las reglas y procedimientos ya establecidos en el Código.

4.7 Tipicidad

En la Enciclopedia Jurídica, la tipicidad consiste “en la cualidad que han de tener las conductas, presumiblemente delictivas, de encajar en la descripción que de ellas se hace, como figuras delictivas o delitos en las leyes penales”. (Enciclopedia Jurídica, 2014). Entonces, podríamos entenderla a la tipicidad como una adecuación de las características que tienen los actos de los individuos que pueden ser voluntarios como involuntarios, mismos que se encuentran establecidos y denominados como delitos, y que sus acciones se calificarían como contrarias a la Ley.

Para el Dr. Muñoz Conde, la tipicidad “es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal”. (Muñoz, 2010, p. 39). Es decir, que para que el injusto penal se configure, es necesario que la acción desarrollada por el autor coincida con lo tipificado en algún tipo o norma penal, dicho de otra manera, la tipicidad consiste en la descripción de la conducta prohibida por la norma superior.

Por su parte el autor Percy García manifiesta que, “la tipicidad no sólo permite delimitar la conducta permitida de la prohibida, sino también diferenciar las distintas formas de conducta prohibida en orden a sus consecuencias jurídicas.” (García, 2012, p. 383). En este caso, el autor señala que no sólo es necesario verificar si la conducta y lo descrito en el tipo penal coinciden, sino que además de ello, es importante reconocer la consecuencia que será atribuida por dicha conducta, este proceso de verificación se le podría llamar como un juicio de tipicidad que se hace para poder diferenciar si lo ocurrido se subsume en el tipo penal y lo que le corresponde por efecto está acorde en cuanto a proporcionalidad.

4.7.1 Tipicidad Objetiva

La tipicidad objetiva es aquella que está en la mente del autor y logra materializarse cuando dirige su conducta a un acto ilícito prohibida por la ley penal.

4.7.2 Tipicidad Subjetiva

En relación a la tipicidad subjetiva, esta se encuentra en la mente del sujeto que aún no logra materializar su actuar mismo que al momento de dirigir su actuar al mundo exterior. (Vega, 2015, p.6) En la teoría del delito también se entiende que lo objetivo es todo lo externo material, o sea todo aquello que es susceptible de ser percibido por los sentidos o dicho en palabras coloquiales lo que ocurre fuera de la mente del sujeto; en lo que respecta a lo

subjetivo en la teoría del delito se entiende también que es todo aquello que ocurre dentro de la mente del sujeto o sea el tránsito mental del sujeto al realizar la conducta.

4.8 Antijuricidad

Eugenio nos establece que el concepto general de la antijuricidad, “no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho” (Zaffaroni, 1986, p.477). Aquí se determina y se hace una aclaración en relación de donde nace la antijuricidad en general, por lo tanto, se enfoca en las formas de creación y las relaciones de jerarquía, a consecuencia de ello se condiciona como algo opuesto al ordenamiento jurídico y no solamente al ordenamiento penal.

Pavón Vasconcelos define a la antijuricidad como, “la relación, entre la acción el orden jurídico, que establece divergencia objetiva entre una y otro, la culpabilidad hace al autor el reproche por no haber omitido la acción antijurídica, a pesar de haber podido omitirla”. (Pavón, 2004, p. 218). Según el tratadista Pavón, la antijuricidad crea una estrecha relación entre lo que es la acción y el orden jurídico, y hace una diferencia entre los dos y menciona que la culpabilidad se le confiere a una persona como consecuencia de un acto ilegal, que aún sabiendo que esta se encontraba prohibida y que pudo haberla evitado, pero no lo hizo.

El autor Carlos Blanco Lozano manifiesta, que “la antijuricidad no es otra cosa que la contrariedad de la conducta al ordenamiento jurídico en su conjunto.” (Lozano, 2005, p.141). Para éste, autor la antijuricidad puede entenderse como una oposición frente a un comportamiento que se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico, es decir, cuando dicho comportamiento sea antijurídico, se considerará que existe un delito y como resultado a ello tendrá que cumplir con una sanción.

4.9 Culpabilidad

El maestro Guillermo Cabanellas define a la culpabilidad como, “la calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal.” (Cabanellas, 1993, p. 86). La culpabilidad, considerada como un elemento del delito, el maestro Cabanellas la interpreta como un juicio de reproche o de atribución que se le hace a una persona que lleva a cabo un hecho o acto ilícito, y que aún cuando pudo haber actuado

conforme al ordenamiento no lo hizo, además, analiza el fundamento en el libre albedrío, es decir, en el hecho de que las personas encontrándonos en condiciones normales podemos actuar libre y voluntariamente, osea decidimos que hacer y actuamos según la decisión que tomemos.

Para el Dr. Francisco Muñoz Conde, expresa que en Derecho Penal se emplea la expresión de culpabilidad como, “el conjunto de condiciones que permite declarar a alguien como culpable o responsable de un delito.” (Muñoz, 2010, p.119). Respecto a lo que enfatiza el Dr. Muñoz en cuanto a la culpabilidad, refiere que se deben constatar el cumplimiento de una serie de cláusulas para que una persona pueda ser declarada legalmente culpable, es decir, funciona como un modulador para la sanción y a su vez se encarga de verificar que ésta sea proporcional al acto cometido.

Acerca de la culpabilidad el autor Santamaria manifiesta que, “La culpabilidad vista como el aspecto subjetivo del comportamiento que consiste en la relación psicológica existente entre el autor y su acción.” (Santamaria, 2013, p.7). El tratadista Santamaria, precisa su concepción en relación al comportamiento de cada individuo, ya que es muy probable que ese comportamiento nos traiga consigo a cabo un resultado, y esa se denominaría como tal la culpabilidad ya que pudiendo actuar conforme a derecho en cierto momento, el sujeto no lo hace y libremente decide llevar a cabo el hecho antijurídico.

4.10 Imputabilidad

La imputabilidad puede definirse, en una primera aproximación como, “aquella categoría dogmática mediante la cual se establecen las condiciones que debe tener un sujeto para que le sea atribuible penalmente el hecho antijurídico que ha realizado.” (Núñez & López, 2009, p.3). En base a lo establecido, podemos determinar que la imputabilidad se considera a aquella clase absoluta en la que se detallan las consecuencias que acarreará un individuo por aquella conducta ilegal que haya cometido con el ánimo de hacer daño a otra persona.

Carlos Blanco citando a Luis Silvela, manifiesta que la imputabilidad es, “aquella propiedad de ciertos seres, por su propia naturaleza de producir ciertos hechos que les puedan ser atribuidos como efecto de su libre voluntad.” (Blanco, 2005, p. 183). En base a lo que nos manifiesta éste autor, la imputabilidad la interpreta como la capacidad que tienen las personas de poder comprender el efecto que causan el cometimiento de actos ilícitos, es decir, de las

conductas que no están permitidas por la Ley y que realizarlas de manera voluntaria, serán sancionados haciéndose responsables de sus actuaciones.

La imputabilidad es un elemento de la culpabilidad, el fundamento de ésta última condicionará el fundamento y contenido de la primera. Así, los partidarios de un concepto normativo de culpabilidad consideran que un sujeto es imputable si en el momento de los hechos podría haber evitado la conducta, era libre para actuar de otro modo y, por el contrario será declarado inimputable si, como consecuencia de algún tipo de afectación en sus facultades psíquicas no gozaba de dicha libertad, de manera que lleva a cabo el hecho antijurídico sin capacidad para actuar de otro modo, sin capacidad para comprender la ilicitud de lo realizado o para actuar conforme a esa comprensión. (De la Torre, 2009, p.320)

El autor Berdugo dentro de su conceptualización acerca de la imputabilidad señala que la imputabilidad es un elemento de la culpabilidad, y que se podría entender también como una categoría dogmática mediante la cual se establecen las diferentes condiciones que debe tener un individuo, para poder afirmar que en su momento de lo sucedido podía haber actuado de otro modo, pero que, sin embargo, tomó la decisión de vulnerar una norma penal y no lo hizo. Entonces, al contrario, sucedería con las personas catalogadas como inimputables, ya que estos individuos no pueden o mejor dicho no tienen la capacidad de poder evitar el hecho antijurídico, y si no era libre para llevar a cabo un hecho distinto del ilícito cometido.

4.11 Voluntad

El autor Manuel Ossorio, en su Diccionario Jurídico, define a la voluntad como aquella “potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse.” (Ossorio, p. 997). La voluntad se caracteriza por tener aquella capacidad de poder decidir qué hacer o no hacer, es decir, que decisión debo tomar, pero de manera intencionada sin sentirse obligado a realizarlo.

Por otro lado, para el autor Pedro Viñuela su concepción se manifiesta en, “la voluntad es en realidad el resultado de las relaciones de dominio en el alma en cuanto ésta es concebida como colectividad y jerarquía social.” (Viñuelo, 2016, p.171). Para el autor Viñuela la manifestación de la voluntad, nace o se desarrolla en las relaciones de dominio, esto quiere decir que todos los actos voluntarios requieren de la conciencia en el sentido que deben existir siempre dos situaciones por las cuales solamente una tiene la voluntad de hacer.

La autora Sempértegui define a la voluntad como “aquella función psíquica en virtud de la cual la persona tiene el propósito de alcanzar un fin consciente determinado, voluntario, premeditado y planificado.” (Sempértegui, 1999, p. 72). En éste sentido, la

voluntad comprende la intención de la mente humana, que le permite disponer de algo que ya está planeado con tiempo en la toma de decisión.

4.12 El Poder Punitivo del Estado

De acuerdo a lo que nos establece nuestra normativa, dentro del Código Orgánico Integral Penal, en su Libro Preliminar en el primer artículo hace referencia a la finalidad que tiene:

La de normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.7).

Es decir, que dentro de lo que nos establece nuestra normativa penal acerca del poder punitivo del Estado, se otorga la potestad, o el poder constitucional relacionado con la Ley antes mencionada, para que éste pueda crear o diseñar leyes e instituciones restrictivas y de esa manera se garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y bienes más importantes de nuestro país y de cada uno de los ciudadanos.

Es así que, la función limitadora del poder punitivo del Estado es una necesidad y para este fin aparece un Código Orgánico Integral Penal que frena esta capacidad de extralimitación por parte del Estado, en los términos que Zaffaroni emplea para el Derecho Penal.

“El poder punitivo es generalmente una expresión irracional de fuerza y de hecho, un fenómeno extrajurídico, al igual que la guerra, que cae dentro del ámbito político.” (Zaffaroni E., 2005, P.52). Para Zaffaroni el poder punitivo del Estado lo conceptualiza como una situación legal extrema provocada por hechos violentos que cambian radicalmente las condiciones de vida de una sociedad en general, y que pasa a otro sentido desde el punto de vista preventivo.

4.13 Garantismo Penal

Los conflictos sociales que hoy en la actualidad lo asociamos con el concepto de delito han existido desde la época en que surgió la humanidad, pero resulta ser que no es hasta la época de la Ilustración que el filósofo, pensador y padre del Derecho Penal moderno Cesar Beccaria, que sienta las bases del derecho penal garantista con su Tratado de los delitos y las penas, obra que se refiere a postulados muy importantes, abarcando así el principio de legalidad, independencia del juzgador, la igualdad ante la Ley,

proporcionalidad de las penas, racionalidad de las penas entre otros. (Beccaria C. B., 1993, p.8)

Es así, que para el filósofo Beccaria, en el momento que escribía su obra, pudo observar y darse cuenta del abuso del derecho de castigar que en ese tiempo tenía el soberano, haciendo referencia al rey, y pudo reparar por desconocimiento de los ciudadanos sobre cuándo específicamente debían ser sancionados como autores de un delito. Es por ello, que el principio de legalidad nace y se presenta como una garantía que tienen todas las personas, en busca de encontrar la certeza de sus acciones, esto en virtud del cual sólo serán punibles las acciones o conductas humanas que se encuentren ya establecidas como delitos en una norma, y que su tipicidad esté antepuesta a la realización del hecho.

Teniendo como conclusión, que Beccaria se refiere y menciona la necesidad que existe de establecer un límite al derecho de castigar. Es decir, que su proposición se encuentra establecida en la gran mayoría de las constituciones de los Estados democráticos, pero esto no ha resultado suficiente para contrarrestar con el abuso del poder punitivo que tiene el Estado.

Sin embargo, Ferrajoli en su obra *“Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal”* menciona que el Garantismo Penal “es una teoría de legitimación o deslegitimación del derecho penal; en resumen, desarrolla un sistema que busca la racionalización del ejercicio del poder punitivo.” (Ferrajoli, 1995, p.852)

Dentro de su prolongada obra, Ferrajoli simplifica lo que él denomina como los axiomas del garantismo, considerándolos como “un modelo de principios y garantías que designan una condición necesaria, no suficiente para la atribución de responsabilidad penal y la imposición de una pena.” (Ferrajoli, 1995, p.93). En otras palabras, el autor hace alusión a la necesidad de que todos los presupuestos deben estar presentes para que pueda ser aplicable una pena.

Adicional a ello, debemos mencionar que, los axiomas o principios antes mencionados fueron reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, y se refiere a éstos estableciendo que si bien es cierto no todos se encuentran enunciados expresamente como axiomas pero diferente a ello, los podemos encontrar reconocidos como derechos y entre los principales tenemos: retributividad, legalidad, necesidad, lesividad, materialidad, y culpabilidad, todos ellos nos sirven para asegurar primordialmente, aquellas conductas cuya vulneración se haga merecedora a una sanción penal. Y, para todo esto

hay que entender una sola cosa, la validez como fundamento de un deber jurídico llamémoslo así, tiene que actuar conforme a lo establecido en la norma, entonces por su relación con el principio de estricta legalidad, por lo cual se entendería que una ley penal puede estar vigente pero al mismo tiempo ser inválida, con ello nos referimos en el caso del juzgador, ya que éste puede inobservar, es decir, no le dará una debida atención a la norma penal y tomará en cuenta a normas superiores como la constitucional y las de derecho internacional, concluyendo de esa manera que, un juzgador en materia penal no es garante del cumplimiento de la norma sino de la justicia.

Por otro lado, los principios de estricta jurisdiccionalidad como el acusatorio, carga de la prueba, contradictorio y de jurisdiccionalidad constituyen otro tipo de garantías, éstas son las adjetivas, las cuales determinan las razones por las cuales se debe sancionar a un individuo.

De esa manera, nos encontramos con dos puntos importantes válidos de mencionar, en primer lugar tenemos que cuando el sistema penal es autoritario en relación a lo que establece la Constitución, aquí el sistema penal predomina y es ahí cuando suceden las grandes vulneraciones a los derechos humanos; y, en segundo lugar hablando de nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador, dentro del mismo se maneja un sistema penal mínimo, es decir, que aquí si se garantizan los derechos de las personas, a diferencia del otro, que únicamente para imponer una sanción sólo se establecen condiciones necesarias, a comparación del segundo que se necesitan condiciones suficientes, aptas o idóneas.

4.14 Proceso de Criminalización

Para el catedrático Victor Hugo, la rebelión del hombre contra determinadas normas establecidas manifiesta que no es un fenómeno que pueda considerarse ni moderno ni contemporáneo. Hace alusión, desde la época en que el hombre se radicó en la sociedad y se vio en la necesidad de imponer, por el beneficio tanto social como individual, dichas normas sencillas o elementales, menciona que le van a dar paso a desarrollar actividades de manera pacífica y perfecta. Un tiempo después, comienzan a existir conflictos dentro de la sociedad provocados por personas que incumplieron ciertos mandatos. Es así, que a medida que la sociedad va evolucionando y que los intereses de los hombres y de los grupos sociales se van diferenciando y experimentando, es en ese momento cuando el proceso de criminalización toma diversa orientación. (Prado & Maza, 2007, p.6).

Partiendo bajo esa premisa por la que es entendida, mejor dicho como nace el proceso de criminalización, se lo puede entender como aquel proceso que permite que dentro de él, al momento de un sujeto tener una conducta criminal y reprochable, estaría sujeto en primer lugar a un proceso penal, mismo que como producto que se dé luego de una exhausta investigación previa, se llegará a determinar la veracidad de los hechos, y que por lo tanto esto conllevará como consecuencia la responsabilidad de la persona imputada. Además, a manera de conclusión se la puede entender como un proceso por el cual el legislador podrá hacer uso de este, para dar una posible solución a un problema social, es decir, que la criminalización nos sirve como una balanza para diferenciar lo que está permitido y lo que está prohibido, es por ello que a medida que toda la sociedad va sufriendo diferentes cambios, de la misma manera sucede con el proceso, ya que también aquí se van creando nuevas normas penales y estas a su vez van adecuándose a la realidad en la que se encuentra la sociedad en general de acuerdo a los niveles de conflictos.

El proceso de Criminalización puede ser concebido como el proceso por el cual cierto tipo de conducta es incluida en una lista de actos criminales; osea el proceso por el cual surge una ley que describe la conducta que se considera posible de pena. (Gicovate, 1982, p.38).

Para este autor el proceso de criminalización, se lo considera como una especie de control social, ya que dichos comportamientos que son regulados por una norma jurídica, considerados como actos reprochables para una sociedad, por ende, tendrán una pena que cumplir por no respetar ciertas figuras consideradas como delitos.

“Criminalización es el proceso por el cual determinadas conductas son incluidas en la lista de actos criminales de los códigos penales o leyes afines.” (Rico, 1982, p.131). El proceso de criminalización para este autor, es considerado de manera muy concreta y precisa, ya que al igual haciendo una comparación con los demás autores coinciden con la conceptualización, tal proceso embarca toda la realidad de cada país en general, lo cual le permite castigar las diferentes conductas o acciones que sean consideradas y se encuentren establecidas dentro del sistema penal que recoge todas aquellas conductas que crean conflictos en la sociedad, lo que significaría básicamente que el proceso de criminalización le corresponde la creación y aplicación de normas penales dentro de una sociedad.

4.15 Proceso de Penalización

Para el tratadista Guillermo Cabanellas el proceso de penalización, “es una sanción prevista en la ley penal para un acción u omisión en concreto.” (Cabanellas, 2009, p.78). Dentro del proceso de penalización hay que tener en cuenta que se dará luego de haber pasado primero por el proceso de criminalización, es decir, luego de haber determinado que es lo que vamos a sancionar, una vez que tenemos claro eso, pasamos a determinar lo que vendría siendo la penalidad por haber tenido una conducta o un comportamiento que haya afectado a un bien jurídico protegido.

“El proceso de Penalización se denomina al acto y la consecuencia de penalizar. Este verbo penalizar, por su parte refiere aplicar una pena o punición.” (Pérez & Merino, 2020, p.1). El término de penalización para estos autores puede referirse al hecho de tipificar una acción y posteriormente procesar y sancionar una conducta delictiva por una lesión causada a uno o más individuos, aplicando una penalidad proporcional o acorde a su actuar.

“El proceso de penalización consiste en aplicar una sanción o un castigo impuesto por una autoridad determinada ante una infracción, desde el punto de vista legal es posible penalizar una conducta que rompe con una norma establecida legalmente.” (Nicuesa, 2016, p.2). Es decir, que en sí una penalización nos establece que cada acción o determinada conducta siempre tendrá una consecuencia, pudiendo ser positiva o negativa, sin embargo, la sanción que se ponga deberá tener concordancia de acuerdo a la gravedad del comportamiento de cada persona que será procesada.

4.16 Proceso de Judicialización

El proceso judicial es el conjunto de los requisitos exigidos por la ley procesal de un país, para que se pueda llevar a cabo la resolución de un conflicto por un juez o tribunal con todas las garantías para las dos partes. (Trujillo, 2020, p.3).

Para este autor la interpretación que hace en cuanto al proceso judicial es determinada, ya que hace en principio alusión al desarrollo del conflicto, es decir lo que se presentará frente a un tribunal para que lo pueda resolver mediante sentencia, siendo el objetivo principal del proceso la producción de un efecto jurídico final.

La Judicialización la analizan como, una tendencia al entrelazamiento de la justicia con los procesos políticos y sociales, a partir de un uso cada vez más habitual del derecho y los mecanismos legales en pos de determinados intereses o problemáticas. (Domingo, 2004, p.104).

Así mismo, para este autor en definitiva el proceso judicial es un instrumento mediante el cual se puede ejercer nuestros propios derechos, defenderlos y garantizarlos, ya que en algunos casos ya se ha evidenciado un ataque del Poder Judicial cada vez mayor dentro de la canalización de los conflictos provocados y las reglas del derecho.

El proceso de Judicialización ha desbordado el plano normativo o institucional y ha conducido a cambios en los propios horizontes de expectativas de los actores, siendo más propicio en este sentido hablar de juridificación. (Azuela & Cansino, 2014, pp.7.33)

Tal procedimiento podríamos entenderlo de tal manera que se encuentra constituido por el desarrollo de ciertas etapas jurídicas, cada una destacada por su autonomía procesal, pero que sin embargo se mantienen y persiguen un solo fin, que es el de establecer o producir un efecto jurídico, y por lo tanto conseguir la anhelada solución y una posible reparación de los daños producidos y derechos violentados.

4.17 Ludopatía

Para Bisso, el uso de juegos de azar, casas de apuestas y salas de juego podría conllevar a la generación de personas ludópatas o adictas al juego, ésta adicción no es catalogada sólo como un problema económico, también es considerada un problema de salud mental, pues las personas que están inmersas en estas actividades pierden el control en cuanto a sus actos hasta llegar al punto de estar inmersos en todo tipo de apuestas, al inicio de las sociedades desde un punto de vista histórico, se apostaba objetos valiosos, personas y hasta propiedades, y esto a medida que la humanidad avanzó, y se reconoció derechos fundamentales al hombre como el de la propiedad, las distintas legislaciones se enfocaron en defender este derecho inalienable de la persona. (Andrade, 2007, pp. 63-67)

Es así, que de manera muy amplia este autor define a la Ludopatía, no sólo se refiere al problema de salud al que las personas se enfrenten sino que además explica los problemas sociales a los que nos podemos enfrentar si no logramos contrarrestar este tipo de actividades de azar tanto físicas como en línea a su debido tiempo, las personas con esta enfermedad sienten una incontrolable necesidad por el juego, lo que sucede es que empiezan ignorando así cualquier consecuencia negativa hacia ellos mismo y hacia las personas que están a su alrededor, en este caso principalmente las personas afectadas directamente es su familia. Además, en la mayoría de los casos los jugadores recurren en actividades ilegales y algunas veces incluso contra su propia naturaleza y voluntad para obtener dinero y poder seguir jugando y apostando en los juegos de azar. Sin embargo, el mayor riesgo que corren dentro de esta adicción ha sido el llegar al punto de cometer un suicidio porque no encuentran

otra alternativa para seguir consiguiendo dinero, luego de venir atravesando por una serie de cosas negativas, como el ya no ganar en las apuestas y encontrarse con grandes deudas por pensar que llegarían a recuperar algo de su dinero.

La Ludopatía o también conocido como juego patológico “no es un vicio, concepto comúnmente extendido entre la población, sino que se trata de una enfermedad que crea dependencia y adicción crónica, con la subsiguiente necesidad imperante de jugar”. (De la Cruz, 2002-2004, p. 4). Es decir, que la Ludopatía podría ser catalogada como una conducta adictiva o impulsiva que con el tiempo llega a generar en cada una de las personas que la padecen una obsesión por el juego descontrolada, donde ya se llega a convertir un vicio y no pueden dejar de hacerlo porque presentarían comportamientos negativos, y ya no dependerán de ellos mismo, si no que necesitarán ayuda profesional para poder tratar esta adicción.

Angela Ibáñez define a la Ludopatía, “como un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan la vida del enfermo en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares.” (Ruiz & Cuadrado, 1999, pp. 47- 65). Todos los autores antes citados consideran a la Ludopatía como una enfermedad de salud mental grave, y es importante que se haga un análisis en cuanto a ello, por lo que es muy fácil llegar a padecerla más aún si no existe un control, las personas al acceder a las diferentes plataformas digitales donde se promocionan todos los juegos de azar no tienen problema alguno al ingresar, ni si quiera existe una prohibición de un rango de edad en específico, es por ello, que estos tipos de actividades llegan apoderarse de la vida de las personas que lo practican perjudicando varios aspectos de su vida personal y social.

4.18 Trastorno Mental

Jeffrey M. Lyness, citado en la Obra Tratado de Medicina Interna, manifiesta que: “Los trastornos mentales se definen como trastornos psíquicos, es decir, enfermedades que afectan a los pensamientos, sentimientos o comportamiento (Goldman et al. 2017, p. 2346). El trastorno mental o también conocido como enfermedad mental, se caracteriza por tener alteraciones que afectan principalmente en el estado de ánimo, los pensamientos y los comportamientos de cada individuo, generando en ellos desconfianza, sufrimiento e

incapacidad al momento de realizar alguna otra actividad diferente a la que ellos consideran que les produce satisfacción.

“Las enfermedades o trastornos mentales son afecciones que impactan su pensamiento, sentimientos, estado de ánimo y comportamiento. Pueden ser ocasionales o duraderas (crónicas). Pueden afectar su capacidad de relacionarse con los demás y funcionar cada día.” (Biblioteca Nacional de Medicina, 2021, p.45). Tal como se lo menciona anteriormente, los trastornos mentales se producen a raíz de una alteración que repercute directamente en los comportamientos de las personas, que con el tiempo empiezan a desarrollar conductas inadecuadas, que se les dificulta mucho llegar a comprender la realidad y es muy complicado a la vez la adaptación a nuevas situaciones.

Un trastorno mental, se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Por lo general va asociado a angustia o a discapacidad funcional en otras áreas importantes. Hay muchos tipos diferentes de trastornos mentales. También se denominan problemas de salud mental, aunque éste último término es más amplio y abarca los trastornos mentales, las discapacidades psicosociales y (otros) estados mentales asociados a una angustia considerable, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Esta nota descriptiva se centra en los trastornos mentales según se describen en la Undécima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11). (OMS, 2022, p.39).

A partir de esta gran conceptualización que hace la Organización Mundial de la Salud, podemos determinar que los trastornos mentales pueden ser consecuencia de algunos factores, ya sean biológicos, genéticos, neurológicos, ambientales o psicológicos. Además, tenemos que tener en cuenta que existen algunos tipos de trastornos, citándolos por categorías, entre ellos tenemos: Sintomáticos y orgánicos; Esquizotípicos; Neuróticos; Del comportamiento y la personalidad; Del comportamiento en la infancia y adolescencia; Trastornos por consumo de psicotrópicos; Del humor o afectivos; Trastornos mentales producidos por disfunciones de tipo fisiológicos y Retraso mental. De esta manera podemos observar que es importante primero reconocer ante qué tipo de trastorno nos encontramos para así poder aplicar el tratamiento más específico y adecuado y obtener mejores resultados a corto plazo.

Es por ésta razón que, la mayoría de los autores coinciden en que es una enfermedad que podría conllevar a graves problemas de salud mental si no es controlada esta

situación a su debido tiempo, y por ello en distintos países como Estados Unidos y Chile es apreciado y lo encontramos tipificado como una enfermedad.

4.19 Pronóstico deportivo

Es un término que procede del latín *prognosticum*, aunque su origen más remoto se encuentra en la lengua griega. El concepto hace referencia a la acción y efecto de pronosticar, también entendido como una previsión o un palpito sobre un evento. (Pérez & Gardey, 2011, p.1)

Es decir, se pretende predecir el futuro a través de ciertos indicios, por ejemplo, antes de un evento deportivo expertos en la materia analizan los detalles de cada equipo y no sólo eso, sino que también analizan la situación personal y habilidades de cada jugador, lo que les conllevaría adelantarse a un posible resultado, que puede o no cumplirse.

“Los pronósticos deportivos, también llamados tips o picks, son el fruto de un trabajo de análisis estadísticos y de la experiencia e intuición de los pronosticadores y generan un importante volumen de negocio en el sector de las apuestas online”. (Zaragoza, 2010, p.2)

Los pronósticos deportivos, son el resultado de un arduo trabajo de investigación que es combinado con un análisis estadístico, con experiencia, entre otros factores importantes para poder llegar a escoger a un equipo o deportista favorita en alguna competición deportiva como ganador, sin embargo, hay que tener en cuenta que, es una probabilidad y que no será 100% confiable ni seguro el resultado.

El pronóstico en la actualidad está disponible para muchas esferas de la vida social, dentro de la cual se encuentra la Cultura Física y el Deporte. El pronóstico deportivo según Yanes, “es el tipo de actividad cognoscitiva del hombre, dirigido a prever el desarrollo del objeto sobre la base del análisis de las tendencias de su desarrollo”. (Yanes, 2005, p.23).

Este autor considera el estudio de diferentes factores importantes para poder predecir un resultado, teniendo en cuenta todo aquello que pueda llegar afectar un evento deportivo, aquí nos referimos a la condición física de los jugadores, de un equipo, del terreno y hasta del clima, pero ello no implica una seguridad ya que un mínimo detalle puede cambiar un resultado final y con ello no llegar acertar ni mucho menos cumplirse lo antes ya mencionado.

4.20 Juegos de Azar

La mayoría de los autores y tratadistas coinciden en que los juegos de azar definitivamente son retos que dependen únicamente de la suerte, y cada persona piensa que va a jugarse todo a su favor, ese es el pensamiento de la mayoría de las personas que acceden a jugar, su mentalidad es la misma y nadie puede hacerlos cambiar de opinión o hacerlos pensar

de diferente manera, desean experimentar el placer que trae consigo el triunfo, sin embargo, la incertidumbre muchas de las veces les juega un papel en contra ya que en muchos de los casos la desesperación hace que lleguen a un punto de sufrimiento y ansiedad por descubrir el resultado lo más pronto posible, y como tal son juegos que las probabilidades por las cuales llegar a precisar algo con seguridad es muy difícil, ellos esperan siempre un resultado favorable, el problema se inicia cuando por el contrario se obtiene un resultado no favorable, es decir, negativo empieza la adicción por éstos tipos de juego y una vez más se repite la misma historia.

Es por ello, que para tener una mejor comprensión acerca de la conceptualización de los juegos de azar procederemos a detallar diferentes puntos de vista de algunos autores.

“Son aquellos en los que todo depende de la suerte. El jugador no puede controlar el resultado, es decir, no hay nada que pueda hacer para que el resultado le sea favorable, aunque en muchos momentos así lo crea”. (Garrido, et al. 2004, p. 24). Los juegos de azar son juegos en los cuales es imposible llegar a predecir un resultado, ya que todo se maneja de manera aleatoria, es decir, que todo está destinado a la suerte de cada persona, y por lo tanto se entiende que las probabilidades de ganar o perder no van a depender de las habilidades del jugador, ni de un estudio premeditado.

Para Buil, P, los juegos de azar “son un tipo de actividad en la cual la posibilidad que tiene la persona de ganar, está netamente condicionada al azar, pues no depende exclusivamente de la habilidad que posee una persona al momento de realizarla. Es considerada como un ejercicio sumamente riesgoso debido a que no existe una estadística constante a la hora de realizarlo”. (García, et al. 2015, pp, 198-204).

De acuerdo al criterio antes mencionado va tomando lugar la premisa por la cual los juegos de azar son caracterizados o catalogados, y en lo principal coinciden con que no hay certeza de algo al momento de jugar, ya que por más que se quiera realizar una posible estadística para acertar un resultado sería imposible, ya que todo sólo dependería de la suerte o casualidad que cada individuo posea o que algo juegue a su favor.

Según Brieva, los juegos de azar que generan ganancia con mayor rapidez crearían una adicción al ser humano, lo cual no está relacionado al uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes pero que si está relacionado a otro tipo de patologías que en su gran mayoría afectan a los más vulnerables dentro del núcleo familiar que son los niños, niñas y adolescentes. (Brieva, 2006, pp. 9 - 11).

Para este autor, los juegos de azar considera que siempre que existe alguna forma donde se pueda obtener dinero de manera fácil y rápida, siempre despertará la atención de la persona y eso hará que en él se convierta en un vicio con el pasar del tiempo, por eso decimos que al momento de que éstos tipos de juegos de azar se encuentren disponible en las plataformas virtuales, se corre con el riesgo de que puedan ser practicados por personas de cualquier edad y sea muy fácil su accesibilidad, sin embargo son considerados como riesgosos aquellos en los cuales se busca obtener una ganancia económica de por medio, y es ahí donde los adolescentes serían los más afectados al no existir una restricción para ellos.

4.20.1 Antecedentes y origen

Según Durkheim, “el juego es un hecho social y cultural en la cual según la idea del autor las personas expresan sus emociones libremente y tienen la libertad en sus manos de tomar decisiones o realizar ciertos actos.” (Basozabal, 2003, pp.175-194). Sin duda alguna, el uso de los juegos de azar ha resultado ser un problema dentro de nuestra sociedad ya que por varios años, a nivel nacional como internacional estos tipos de actividades se vienen dando, en un inicio lo hacen por diversión, pero el problema empieza cuando esto se convierte en un vicio y es obvio que donde exista una ganancia económica de manera muy rápida es evidente que cualquier persona lo va a querer intentar, es por ésta razón que en nuestro país en el año 2011, esta figura de los juegos de azar, y casinos cuando se desarrollen en establecimientos físicos quedaron prohibidos por un tema de salud y son considerados como ilegales.

Además, hay que tener en cuenta que en Ecuador al igual que sucede en la mayor parte de países vinculados al sistema capitalista, con el fenómeno de la globalización y con la intención de hacer crecer el turismo, han buscado la manera de ver lo que realmente hará de Ecuador un país más atractivo, dando paso a la adaptación de los juegos de azar y vale recalcar que no solamente se lo hizo a nivel de hotelería como tal, que se ofrece directamente para el turista en este caso, sino que aprovecharon la oportunidad para hacerlo como un negocio lucrativo, y en algunos de los casos hasta se daba vinculaciones con el lavado de dinero, aprovechándose los diferentes políticos por el nivel de autoridad que manejaban utilizando estas empresas como una fuente de financiamiento para sus campañas y de esa manera permitir su funcionamiento a manera de pago.

Es así, que en Ecuador un país donde los juegos de azar ya se los practicaba desde el tiempo de la colonia, donde prácticamente no generaba muchos conflictos este tipo de actividades, más bien el problema nace en el año 2000 cuando nuestra moneda se dolariza y es en ese momento cuando nuestro marco jurídico nos permite la libre instalación de los casinos sin restricción alguna. Sin embargo, cuando sucede la dolarización y donde casi la mayoría de los ecuatorianos fueron golpeados por la caída de la economía, los gobiernos dentro de esta crisis encontraron una solución, ya que empezaron darse cuenta que este tipo de actividades les dejaba una gran entrada de dinero, es decir, que por medio de un tributo ellos podrían ayudarse lo cual les permitiría financiar sus actividades públicas.

A partir de que se inició con esta permisión podríamos llamarlo así, es cuando la explotación de los juegos de azar comprende diferentes formas de divisiones, como en principio es la lotería, misma que su monopolio le corresponde a la Junta de Beneficencia de Guayaquil desde el año de 1993, y se regula mediante una Ley especial; también tenemos los juegos de casinos, salas de bingo, y juegos electromecánicos que únicamente fueron autorizados legalmente sólo para hoteles de lujo por el tema de los turistas.

Pero, es a partir del año 2002 donde se los considera a todas estas actividades como materia turística y es entendida como un mecanismo aleatorio con el fin de cubrir las necesidades de diversión, recreación y entretenimiento tanto del turismo interno como externo, y contando desde ya con una regulación muy básica, y muy permisiva.

Sin embargo, con la expedición del “Reglamento del Régimen de Transición de los juegos de azar practicados en casinos y salas de juego.”, el presidente de la República, en ese período encontrándose el Economista Rafael Correa, mediante un Decreto Ejecutivo Nro. 873 dispuso el cese de actividades de todos los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con el azar. En ese entonces, dispuso un plazo de 6 meses para que todos los hoteles de lujo puedan cerrar esas áreas donde se practicaban dichas actividades. El Decreto regiría una vez que se publique en el Registro Oficial, donde se incluía a los casinos, casas de apuestas, y salas de juego. El plazo se estableció con el único fin de que los propietarios puedan realizar todos los trámites correspondientes del cierre de las instalaciones, dando como resultado final el cierre de 52 empresas que se dedicaban a la realización de los juegos de azar en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Transición de los juegos de azar practicados en casinos y salas de juego, y de acuerdo con la pregunta Nro. 7 de

la Consulta Popular aplicada. Dicho esto, el Superintendente de Compañías, SuadManssur, se pronunció y dijo que, en estos negocios actuará el liquidador de la entidad para determinar los activos y pasivos, y así mismo para verificar los estados de cuentas de las diferentes empresas, y también supo manifestar que para culminar todo de manera correcta y justa, aproximadamente esto les llevaría un mes aproximadamente; pero el detalle que llamó la atención fue la parte en que especifica que esto no sucederá para aquellos que se encuentren en hoteles de lujo y primera categoría, pero siempre y cuando cuenten con un registro vigente emitido por parte de Ministerio de Turismo, es decir teniendo un privilegio y exceptuándose de ese Reglamento algunos lugares, un poco contradictorio pero se determinó por el tema económico y turístico esa decisión.

Además, después de un análisis se concluyó que, a través de la Unidad de Análisis Financiero emitir un Instructivo de Gestión de Reportes de Casinos y Salas de juego para la Prevención de Lavado de activos, es decir, que con ello se tiene la facultad de pedir a todos los sujetos que cumplan con la obligación que tienen de informar todo lo que se considere necesario para todo el funcionamiento de sus actividades, en lo que se refiere a todas operaciones y transacciones económicas realizadas por parte de los usuarios y que los mismos cuenten con los datos correspondientes.

Por la misma razón, se solicitó al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos y demás dependencias de control coordinar acciones de manera urgente en conjunto con el Ministerio de Turismo para poder realizar controles y verificaciones de máquinas tragamonedas a nivel nacional, para poder controlar que todas las máquinas tragamonedas que se encuentren funcionando cuenten con la autorización y permiso correspondiente, caso contrario se tomaran medidas como el decomiso de los equipos.

A partir del 27 de septiembre del mismo año se crea un Instructivo para poder terminar con los casinos, salas de juego y bingos, y se estableció que, dentro de su artículo 9, los establecimientos de casinos ubicados dentro de los hoteles de lujo y primera categoría, así como también los locales que tengan acceso directo desde los hoteles formando una sola unidad turística, dentro de las salas de juego nos referimos a los bingos mecánicos, éstos deberán remitir al Ministerio de Turismo en un término no más de diez días la documentación donde consten el listado de máquinas tragamonedas, mesas, muebles relativos a la actividad y demás juegos de

azar, es decir, todo lo que haya estado funcionando y que servía como instrumento para el desarrollo de las actividades.

Es por ello que, tiempo después el Ministerio de Relaciones Laborales dispuso ofrecer a los actuales trabajadores que quedaron sin empleo por el cese de los establecimientos dedicados al juego de azar, y mediante al registro que se realizó e la Red de Socio Empleo, se dará la oportunidad entre la oferta y la demanda laboral para que permita facilitar si inserción laboral. Por cuanto, se dispuso expedir mediante resolución los requisitos para la inscripción en los cursos de capacitación ofertados por el SECAP, para todos los trabajadores que fueron partícipes de casinos, salas de juego y bingos.

Ahora bien, de acuerdo a lo que nos establece la Ley de turismo en su capítulo II, de las actividades turísticas y de quienes las ejercen, nos establece: “se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades; inciso f) Casinos, salas de juegos (bingos mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.” (Congreso Nacional, 2020, p,2).

Es decir, que en la Ley de Turismo en comparación con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal nos encontraríamos con una contradicción de normas, ya que en la Ley de Turismo permite actividades de azar, y en el Código Orgánico Integral Penal es considerado un delito el realizar o desarrollar actividades de azar como el casinos, salas de juego, entre otras; además, existe una Norma técnica de actividades turísticas principales y accesorias creada con el fin de detallar todas las actividades motivadas en lo que se estableció en la Ley de Turismo, en cuanto a lo que está permitido y bajo que base legal ellos también lo pueden emitir, recalando que todos ellos se encuentran bajo algunos requisitos por cumplir que constan dentro de un Acuerdo Ministerial para la Instalación de juegos de azar o suerte, para poder hacer que funcionen este tipo de actividades correctamente en los lugares que está permitido.

4.21 Amaño Deportivo

“Un amaño es un trabajo cuidadoso; una destreza en la que se especula adquiriendo y transfiriendo apuestas, adquiriendo y transfiriendo acciones” (Medrano, P.T, 2014, p. 164). Para este autor, el amaño deportivo lo considera como una manipulación en la cual se busca obtener un beneficio económico o simplemente la satisfacción de poder ganar un encuentro o torneo, pero lo más común que suele darse un amaño es por evitar un descenso de un equipo.

La Real Academia Española define al amaño como, “una traza o artificio para ejecutar o conseguir algo, especialmente cuando no es justo o merecido”. (Real Academia Española, 2009). En este caso, el amaño deportivo se lo define como manera de poder conseguir algo, pero conseguirlo sin nada de esfuerzo, ni tampoco haciéndolo de manera justa u honesta, solamente hacerlo por capricho o satisfacción, además con ello se puede ganar mucho dinero y también es una de las causas por las cuales les conlleva a hacerlo.

“El amaño deportivo es la manipulación ilegal del resultado de un encuentro deportivo, o elementos de un encuentro como, por ejemplo, un saque específico, un penalti, un saque de esquina o una tarjeta amarilla.” (Fifpro, 2020, p.1). Un amaño deportivo se lleva a cabo primero, para obtener un beneficio deportivo del cual dentro del deporte profesional va a derivarse en un beneficio económico, y por lo que en algunos casos se ha dado que, por un abuso de poder lo hacen incluso extorsionando a los jugadores involucrando a su familia para que ellos puedan acceder a lo que ellos están buscando como resultado. Además, se sostiene que esto siempre se encuentra liderado por miembros de grupos criminales organizados, ya que ellos consideran al amaño deportivo como una actividad que les genera grandes ingresos económicos y que por lo tanto llegan a comprar clubes de fútbol para que de esa manera sea más fácil amañar un encuentro deportivo.

4.22 Derecho Informático

Se considera al Derecho Informático como un punto de transición del Derecho en general, en vista de que todas las áreas del derecho se han visto afectadas por la aparición de la denominada Sociedad de la Información, cambiando de ésta manera los procesos sociales y por ende los procesos políticos y jurídicos, entonces podemos decir que el Derecho Informático surge como una medida de regulación de carácter jurídico, es por ello que para elucidar el concepto de Derecho Informático debemos retroceder a su piedra angular: la informática.

Para Téllez Valdés, la informática surge en el seno de la cibernética. El asidero histórico de la aparición de la cibernética como género y de la informática como especie, se encuentra en la acción del factor social, es decir, de la necesidad social de un aumento en la producción y en el capital, el factor técnico-científico, de los avances de la ciencia y la técnica en diversas áreas del conocimiento humano, y el factor histórico por la necesidad de unificar los avances científicos-técnicos de ese momento histórico para que funcionara

como unidad multitudinaria de una época de convulso de desarrollo intelectual. (Téllez, 1996, p.5).

El Derecho Informático se deriva del conjunto de leyes, normas y principios pero que sin embargo estos son aplicables a todos los hechos y actos que pueda derivarse de la Informática. Además, se entiende que como característica principal se relaciona todo lo que tiene que ver con lo que son transferencias, uso y almacenamiento de toda la información que se pueda dar en formato electrónico, como ordenadores y cualquier otro dispositivo que sirvan para almacenar información personal detallada, y por lo cual se debe establecer leyes que vayan acorde conforme va evolucionando día a día la tecnología y donde se empiecen adoptar las nuevas tendencias para frenar los diferentes actos ilícitos de los cuales es muy difícil llegar con el culpable sólo por falta de capacitación y adaptación.

Para Salazar Cano, la naturaleza jurídica del Derecho Informático radica en tres características esenciales:

En primer lugar, no se encuentra sectorizado o ubicado en una sola actividad, sino que es amplio y general, debido a que la informática se aplica en numerosos sectores de la actividad socioeconómica; que su unidad viene dada por la originalidad técnica impuesta por el fenómeno informático; y, que es un derecho complejo porque los aspectos técnicos de la informática en su interrelación con el Derecho, recaen sobre diversas ramas o especialidades jurídicas. (Salazar, 1979, p.264).

Para este autor es más fácil llegar a comprender el derecho informático partiendo de tres puntos específicos, en primer lugar el derecho informático implica aceptar que el mundo se va transformando al ritmo en que van apareciendo cada vez nuevos e importantes avances tecnológicos; como segundo punto tenemos la diversidad que existe ya que se dan en algunos campos; por las diferentes innovaciones y los cambios transformadores que se producen dentro de la sociedad; y, como último punto la relación que existe y la importancia que tiene entender lo que es en si el derecho informático en razón del desarrollo del mundo en general y de las normas jurídicas que deben responder frente a los problemas que se den por el fenómeno de la tecnología.

Por su parte Martín lo define como, un conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, desarrollo, uso, aplicación de la informática o los problemas que se deriven de la misma en las que existe algún bien que es o deba ser tutelado jurídicamente por las propias normas. (R, 2008, p.3).

Para definir al Derecho Informático hay que iniciar estableciendo que el Derecho Informático es una rama del Derecho que regula los efectos jurídicos derivados de la informática en general, y además abarca el estudio enfocado en las transformaciones del

Derecho como consecuencia del uso generalizado de las diferentes actividades tecnológicas, y por tratarse de que la informática se caracteriza por ser un ámbito muy cambiante, mejor dicho que siempre se encuentra en constante evolución esta ciencia jurídica tiene la finalidad y está al alcance de poder crear principios y normativas que le permitan regular correctamente.

4.22.1 Breve reseña histórica de los delitos informáticos en el Ecuador.

A nivel mundial, ha sido evidente como la información se ha convertido en un factor fundamental para la existencia humana, y que gracias a los avances tecnológicos, científicos, médicos y sociales, el resultado de ello es que han aumentado las formas y maneras de delinquir, dando paso a la consumación de nuevos delitos, siendo así que, los delitos más comunes o denominados como tradicionales pero no obsoletos se podría decir que van quedando atrás, es decir, que en la actualidad la consumación de los delitos ya no es sólo de forma típica, clásica o tradicional, si no que hoy en día también se da a través de medios informáticos y electrónicos, a lo que llamamos generalmente como “Delitos Informáticos”, delitos en los que resulta muy difícil su comprensión incluso por desconocimiento por parte de abogados, fiscales y jueces, ya que esto es algo nuevo, y se requiere no sólo de un conocimiento legal, sino que además se necesita un conocimiento técnico.

La historia del internet se inicia durante la etapa de desarrollo de la Gran Ciencia norteamericana de los años 50, en el marco de la batalla tecnológica librada entre el gobierno de los Estados Unidos y la Unión Soviética durante la Guerra Fría. Tras el lanzamiento del satélite Sputnik en 1957 por parte de la administración soviética, el presidente norteamericano Dwight Eisenhower ordenó al Departamento de Defensa la creación de una agencia de investigación avanzada que realizara estudios acerca de material bélico y de comunicaciones, tras la creación del ARPA, Advanced Research Projects Agency, que en español significa, Agencia de Investigación de Proyectos Avanzados. Por otro lado, Larry Roberts del MIT presentó a las autoridades del Departamento de Defensa el proyecto de creación de la ARPANET, la red de ARPA y comenzaron en 1969 las primeras pruebas para la conexión de computadoras de red militar. (Sain, 2012, p.12). De esta manera, los científicos de ARPANET demostraron que el sistema era operativo, creando una red de alrededor 40 puntos conectados en diferentes localizaciones, y esto fue lo que les motivó la búsqueda dentro de este campo, dando como resultado el origen a nuevas redes

y en 1982 ARPANET adoptó el protocolo TCP/IP, lo que significa Transmission Control Protocol/Internet Protocol, que traducido al español significa, Protocolo de Control de Transmisión/ Protocolo de Internet y es ahí cuando en ese instante se creó el internet.

Ahora bien, en el mundo moderno, en nuestro país específicamente donde el acceso a la información es considerado como un derecho, que si bien es cierto puede ejercerse libremente por cualquier individuo, siempre y cuando éste no llegue afectar otros derechos como la intimidad, el patrimonio económico, la libre competencia o en último de los casos hasta la seguridad de un Estado.

Es así que, se establece una de las primeras definiciones sobre los delitos informáticos en el año de 1983, cuando la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) definió como, “cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesamiento automático de datos y transmisiones de datos.”

Sin embargo, “La tecnología de la información”, tal y como la denomina Vittorio Frosini, ha traído consigo una criminalidad a la cual la doctrina ha llamado genéricamente “delincuencia informática”, por esa razón me permitiré ampliar la definición de delito informático a través de algunos autores:

4.22.1.1 Delitos informáticos

Toda acción dolosa que provoca un perjuicio a personas o entidades, sin que necesariamente conlleve un beneficio material para su autor, aún cuando no perjudique de forma directa o inmediata a la víctima y en cuya comisión intervienen necesariamente de forma activa dispositivos habitualmente utilizados en las actividades informáticas. (Camacho, 1987, p.25).

Ahora bien, una vez ya explicado lo que es el derecho informático, es importante definir a los delitos informáticos y más que todo hacer una diferenciación para no confundir los términos, siendo así que para el autor Camacho los delitos informáticos son aquellas conductas delictivas que llegan a lesionar o dañar bienes, intereses o los bienes jurídicos protegidos de las personas tanto naturales como jurídicas, donde se utiliza como instrumento principal computadoras o algún otro dispositivo electrónico.

Para Viega Rodríguez “los llamados delitos informáticos no constituyen una nueva categoría delictiva, sino que son los mismos delitos que ya se vienen castigando:

delitos contra la persona, contar el honor, la libertad, la seguridad pública o de la nación.” (Rodríguez, 2017, p. 9). En lo personal, creo que el concepto por parte de la autora, ya que lo hace en realidad desde un punto de vista más realista, los delitos informáticos no están de forma tangible, lo que está sucediendo más bien sería que se está utilizando como métodos de ejecución de los delitos contra la propiedad de las personas, y así mismo tal y como sucede en la sociedad también sucede con la tecnología en general, ya que varía en todo momento y por ende el Derecho debe proteger el bienestar jurídico de las personas.

Acotando de manera sensata, el profesor Salinas nos señala que los delitos informáticos son:

Aquellas conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles, en las que la computadora, sus técnicas y funciones desempeñan un papel trascendente, ya sea como método, medio o fin en el logro de los objetivos indebido del agente, cual es el logro de algún perjuicio de tipo patrimonial a su víctima. Agrega el citado autor, que también se le podría definir como “aquella conducta típica, antijurídica, culpable y punible en la que el agente hace uso de cualquier medio informático para obtener un beneficio indebido en perjuicio del sujeto pasivo. (Salinas, 2007, p.36).

De todas las definiciones citadas tengo la firmeza de deducir que, los Delitos Informáticos o también conocidos como los ciberdelitos, cada vez son más frecuentes por su gran difusión tanto en nuestro país como en el resto del mundo por la utilización y creación de herramientas informáticas que existen en la actualidad, es por ello que, los delitos informáticos son denominados como aquellos actos cometidos que afectan a los bienes jurídicos protegidos mediante el uso indebido de equipos informáticos, se puede concluir además que mientras la tecnología evoluciona, el delito también crece y debemos estar conscientes que esta clase de actividades ilegales son de gran gravedad ya que permiten receptar datos e información sobre millones de personas naturales y jurídicas incluso en algunos casos del propio Estado.

4.23 Elementos del Tipo Penal

4.23.1 *Bien Jurídico Protegido*

Se configura como el derecho tutelado, y puede ser definido como, “un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico.” (Kierszenbaum, 2009, p.188). Es así, que el tratadista

manifiesta que cuando en derecho se hace referencia al bien jurídico protegido, nos estamos refiriendo a todo bien tanto material como inmaterial, que se encuentran protegidos por la Ley. Y, que además tiene como propósito el control social, que le corresponde a los Estados para poder mantener la paz con los habitantes.

Muñoz Conde define a los bienes jurídicos como, “aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social.” (Muñoz., 2007, p.59). Para este autor, los bienes jurídicos los interpreta como aquellos intereses de la vida dentro de una sociedad a los cuales les corresponde prestar una protección a través del derecho, lo que le merece una garantía legal que no pueda ser violentada por la acción de una persona.

Como bien lo afirma Santiago Mir Puig, la definición de esta Institución importante del Derecho Penal todavía está en construcción. Pero desde la óptica de un Estado constitucional de derechos, el bien jurídico debe estar despojado de aspectos ajenos al interés de delimitar una frontera mínima de lo que el Derecho Penal pretende proteger (P u i g , 2003, p.121). Como ya es de nuestro conocimiento acerca de cuál es el propósito del control social que tiene el Derecho Penal por parte del Estado para mantener la paz dentro de la sociedad, entenderíamos que, un bien jurídico protegido se refiere a los bienes tanto materiales como inmateriales que se encuentran dentro de un Estado y que son amparados por el Derecho, es decir, desde una perspectiva funcional se señala que su razón de ser se enfoca en la protección de la vigencia de la norma en particular.

a. Bien Jurídico Protegido

Los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado.

b. Sujetos del Delito:

Sujeto Activo

La persona (No calificado)

Sujeto Pasivo

La persona (No calificado)

Verbo Rector

Administre, ponga, lleve a cabo.

c. Elemento Complementario

Con afán de lucro

Agravante de Tipo

Llevar a cabo las actividades señaladas en el inciso anterior, y que simule que las efectúa sin fines de lucro, será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 5 años.

Prueba

Testigos

Pena Privativa de Libertad

De 1 a 3 años.

Sanción Administrativa

Serán comisados los instrumentos, productos o réditos utilizados u obtenidos por el cometimiento de la infracción.

4.24 El bien jurídico protegido en los delitos informáticos

En palabras del tratadista Gutiérrez, manifiesta que los constantes y recientes avances tecnológicos en materia informática han coadyuvado a la aparición de nuevas conceptualizaciones, es por ello, que de esa manera se han generado nuevas modificaciones de los ya existentes, y en la mayoría de los casos favoreciendo en ciertos aspectos. (Gutiérrez, 1997, p. 383.)

Por ejemplo, en el contenido del término “información” conceptualizado por la Real Academia de la Lengua Española significa: “enterar, dar noticia de algo” y que en términos legos, es decir, para entenderlo y explicarlo de mejor manera, tan solo significaría una simple acumulación de datos, y se cumple la premisa de transformación tal y como lo advierte el tratadista antes mencionado. Hoy en la actualidad, no sólo resulta necesario obtener cierta información, sino que además es importante poder tener la capacidad de almacenarla, tratarla y transmitirla correctamente, de ahí resulta que la información deba ser entendida como un proceso en el cual siempre consten los tres supuestos.

Y, a consecuencia de ello podemos sostener que, el interés social digno de tutela penal sería, “la información, pero en el sentido antes mencionada, que esta es almacenada, tratada y transmitida a través de sistemas informáticos, quedando como valor económico de la actividad que resulte de la empresa”. (Fernández, 1999, p.2)

Ahora bien, tendremos que analizar y diferenciar si nos encontramos con un bien jurídico penal individual o si, por el contrario, el interés tutelado es de carácter colectivo. Pero, en este caso hay que tener en cuenta que, nos encontramos ante un interés social vinculado a la actividad empresarial, entonces cuando la información se convierte en un

importante instrumento de la actividad de la empresa, el bien jurídico protegido en éste contexto nos referimos a la información, éste es admitida dentro de los denominados delitos socio económicos y por ende sus repercusiones se extienden a las propias bases del llamado sistema socio económico, y en conclusión tendríamos que nos encontramos con un bien jurídico colectivo y no uno individual.

Sin embargo, a pesar de que en ese sentido puedan resultar algunos implicados, en determinados supuestos y puedan llegar a existir intereses patrimoniales individuales, por lo que daría paso a un gran obstáculo para poder diferenciar entre los delitos patrimoniales y los antes mencionados al orden socio económico, pero es importante mencionar que para ello el bien jurídico propuesto está vinculado a resguardar los intereses colectivos y que estrechamente se relacionan al orden público económico, y que a su vez éstos podrían recaer en intereses individuales, que en este caso les corresponderían a los titulares de la información contenida en los sistemas de tratamiento automatizado de datos.

4.25 El derecho Penal como poder punitivo del Estado

La Revolución Francesa plantea un punto de inflexión determinante, es decir, una desviación dentro de la historia de la humanidad; se trataría del surgimiento de las repúblicas como una forma de organización de los individuos en la sociedad, basadas en los principios democráticos, entre ellos tenemos la soberanía del pueblo, la representación popular y la independencia de poderes. (Encalada, 2015, p.1).

Los ideales democráticos y republicanos de las revoluciones francesas (1789) y norteamericanas (1776), parten del origen contractualista de la sociedad, por lo cual los ciudadanos libres, cansados de vivir en un continuo Estado de guerra y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla, sacrificaron una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas estas porciones de libertad forma la soberanía de una nación, y el Soberano es su administrador y legítimo depositario.

Por su parte Rousseau define al soberano “como esa multitud de personas que se han reunido en un solo cuerpo, cuyos miembros no pueden ser ofendidos, sin que se ataque a todo el cuerpo y aún menos ser ofendido el cuerpo sin que por ello se resientan los miembros. Así es como el deber y el interés obligan igualmente a las dos partes contratantes a prestarse ayuda mutuamente.” (Rousseau, 2000, p.27)

Por tanto, para Hobbes sostiene que la causa final, fin o designio de los hombres que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás al introducir esta restricción

sobre si mismos en la que los vemos seguir formando Estados es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica.

Para lo cual Zaffaroni propone una fórmula para poder diferenciar el poder punitivo de otras formas de coacción estatal, y lo realiza a través del descarte. Menciona que, para él, el poder punitivo “es todo ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación (no pertenece al derecho civil o privado en general) y tampoco contiene o irrumpe un proceso lesivo en curso o inminente (coerción directa del derecho administrativo)”. (Zaffaroni., 2009, p.3)

En cuanto a lo que se refiere el poder de castigar, se refiere a que toda pena que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránica, es decir que la potestad que se le otorga al Estado de poder castigar o sancionar, refiriéndonos al *ius puniendi* con el fin de poder mantener el equilibrio en la sociedad y teniendo en claro que las consecuencias jurídicas, es decir, las penas serán aplicadas como un último recurso.

4.26 Derecho Comparado

4.26.1 Código Penal de Qatar

El Código Penal Qatarí define a los juegos de azar como cualquier juego en el que la probabilidad de ganancia y pérdida depende del azar incontrolado y cada parte acuerda dar una cantidad de dinero o cualquier otro beneficio que se convenga, en caso de pérdida a la parte vencedora.

Y castiga a quien los juegue con una pena de prisión por un período no superior a tres meses y una multa que no exceda de tres mil riyales qataríes, si el juego se lleva a cabo en un lugar público. La sanción se agrava si se lleva a cabo abiertamente o en cualquier lugar o casa hecha para este propósito.

En los delitos de juego y bebida, el tribunal decomisará los materiales, dinero y equipo utilizados en el delito y ordenará la clausura del lugar donde se ha producido el delito, y que solo podrá ser reabierto para un fin lícito previa aprobación de la Oficina de Atención al Público Enjuiciamiento. (Código Penal de Qatar, 2004, p.48)

De acuerdo con lo establecido en la Ley Qatarí respecto a los juegos de azar, en primer lugar tiene que ver con el hecho de que son juegos que con el tiempo pueden llegar a desarrollar una adicción como cualquier otra, ya que todo depende de la suerte de cada jugador, y puede que en un inicio le vaya súper bien, y luego se va convirtiendo ya en un vicio donde se llegan apostar grandes sumas de dinero, es ahí cuando ya se comienza a generar un problema de salud grave al ya no poder controlarlo, es decir, ya tiene una necesidad por hacerlo al punto de no

poder dejarlo, incluso muchas de las veces perdiendo cosas de valor por querer apostar todo en ese tipo de plataformas; es por esa razón que dentro del Código Penal de Qatar sanciona este tipo de actividades para salvaguardar la salud y bienestar de las personas, tanto en establecimientos físicos como en medios digitales, siendo un poco drásticos con las sanciones para poder frenar sus actuaciones.

En cambio, en nuestro país no estaría sucediendo lo mismo, ya que al no encontrarse tipificado la prohibición de las actividades de juegos de azar cuando sean practicados en línea, eso hace que se permita este tipo de actividades y que se despierte nuevamente el interés por parte de muchos ecuatorianos al no tener restricción alguna para acceder a ellos; además, de la manera en cómo se viene brindando este servicio por parte de las diferentes plataformas virtuales da paso a que más personas se sigan sumando todos los días, y lo preocupante en este punto sería el tema de salud al llegar a desarrollar una adicción grave por los juegos de azar.

4.26.2 Actos Criminales en Corea del Norte

El artículo 246 de los actos criminales establece que, si una persona es encontrada apostando para obtener un beneficio económico propio, será multado con hasta un máximo de 5.000.000 de won, que en dólares de los Estados Unidos de América serían 5.000, y esta Ley se aplica incluso si se pilla a un coreano jugando en otro país que no sea Corea.

Además, para evitar que los residentes de Corea se registren en las distintas plataformas, el gobierno ha implementado dos estrategias:

- a. Bloquear sitios web que ofrecen apuestas en línea. (Disminuir)
- b. Conectarse deliberadamente a los servidores.

Hay proveedores de juegos de azar en línea ilegales de Corea que ofrecen sus servidores en la web. Al igual que los apostadores que ignoraron la prohibición, estos últimos están sujetos a procedimientos legales. (Arias, 2014, p.26)

Dentro de la legislación de Corea del Norte se llegó a tomar esta decisión ya que el Gobierno Coreano es consciente de la adicción que este tipo de juegos provoca en la gente y es por esa razón que de alguna manera quiere frenar y evitar a toda costa que toda su población se convierta en una sociedad adicta y enferma al juego, ya que pueden llegar a tener adicciones peligrosas como la Ludopatía. En lo absoluto Ecuador debería adoptar ciertas estrategias que vienen funcionando en este país para evitar que sigan creciendo cada vez más diferentes plataformas virtuales y evitar en un futuro tener más adicciones peligrosas adicionales con las que ya llevamos combatiendo por un largo tiempo.

4.26.3 Ley de Prevención del Juego de 1977 de Pakistán

La Ley de Prevención del Juego de 1977, basada en la Ley de Juego Público de la época británica de 1867, prohíbe el juego a los ciudadanos pakistaníes. Las versiones provinciales entraron en vigor en el año de 1978 y prohibieron efectivamente las apuestas.

Los paquistaníes que participen en actividades relacionadas con el juego en virtud de esta legislación pueden enfrentarse a diversas penas según las circunstancias. Los que dirijan juegos a sabiendas pueden ser multados con hasta 1.000 rupias o cumplir con una pena de hasta un año de cárcel o su vez ambas cosas. (Ley de Prevención del Juego de 1977, p.2)

La Ley en mención en cuanto a los juegos de azar son muy específicas, sin embargo, reconocen lo complicado que es el poder controlar o vigilar lo que las personas hacen por internet, por la misma razón que al momento de aplicar una sanción son muy tajantes con los infractores, son capaces de aplicar dos castigos a la vez, uno con cárcel y otro pecuniario para evitar una reincidencia con el mismo acto.

4.26.4 Código Penal de Guatemala

En el caso de Guatemala, en un artículo de su Código Penal establece que prohíbe estas actividades, señalando: “ser dueño o manejar casas de juego de suerte, envite o azar será sancionado con 1 a 4 años de prisión y multas elevadas.” (Código Penal de Guatemala, 2001, p.34).

En el país de Guatemala, las autoridades han llegado a la conclusión de que se prohíban estas actividades relacionadas al azar y más aun las que lo hagan con fines lucrativos, ya que señalan que estos juegos y los centros donde se los juega o practican estarían asociados a grupos delincuenciales como bandas criminales que se dedican al tráfico de drogas, armas y que incluso muchas de las veces se dedican al lavado de dinero. En Ecuador, además por el tema de salud que se llegaron a prohibir los juegos de azar por medio de establecimientos físicos años atrás a través de una Consulta Popular, hoy en día es lo que está sucediendo en nuestro país, los dueños de las grandes plataformas que incluso hasta auspician a equipos nacionales por la gran influencia de dinero que manejan a través de estas actividades, y no se dan cuenta que es para poder justificar sus ingresos que tienen por sus negocios ilícitos, esto gracias al gran vacío legal que existe en nuestro país y por lo que algunas personas extranjeras incluso han viajado hasta acá para poder crecer en sus negocios y que no tengan que rendir cuentas con las autoridades, manifestando que en Ecuador las leyes son muy permisivas.

4.26.5 Código Penal de los Emiratos Árabes Unidos

En los Emiratos Árabes Unidos cualquier tipo de juegos es procesado y los jugadores pueden cumplir hasta dos años de prisión en virtud del artículo 414 del Código Penal. La autoridad reguladora de las telecomunicaciones controla todo el contenido de Internet y, por lo tanto, impide el acceso a los casinos en línea. (Código Penal de los Emiratos Árabes Unidos, 1994, p.102)

La mayoría de los países islámicos prohíben los juegos de azar de todo tipo, es decir, cuando se desarrollen tanto en establecimientos físicos como en medios digitales, sin embargo, algunos hacen de la vista gorda a los juegos de azar en línea o simplemente no cuentan con regulaciones para esa área en específico, tal y como sucede en Ecuador actualmente por lo que la falta de tipificación y sanción en cuanto a esa acción, da paso a que se incrementen más plataformas donde promocionan este tipo de actividades de azar en línea, entonces si considero que, sería necesario adecuar cierta infracción dentro de nuestra normativa penal para que de esa manera considerando esta actividad en línea como un delito también, se frenaría la expansión de este negocio que lo único que dejaría en nuestra sociedad sería una gran enfermedad como es la Ludopatía y que más aún el poder tratarla en nuestro país sería más complicado ya que no contamos en primer lugar con los recursos económicos necesarios y en segundo lugar nuestra sociedad aún no acepta que los problemas mentales son un tema de salud grave y que también deben ser atendidos con la misma atención e importancia y prioridad que otras enfermedades.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los métodos utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, mismos que me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en el Trabajo de Titulación de Grado, entre ellos tenemos el objetivo general y los objetivos específicos, recogiendo todas las fuentes bibliográficas tenemos: Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los diferentes organismos de diversos Estados, los cuales se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Titulación.

También, se llegó a utilizar otros materiales como: Computador portátil, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores del Trabajo de Titulación y empastados de la misma, entre otros.

5.2 Métodos

Los métodos son procesos o técnicas que fueron aplicadas para la recolección de datos, y son considerados como una herramienta que ayuda a sistematizar u ordenar nuestra investigación, y así mismo a su vez al logro de los objetivos planteados, y que también nos permiten el desarrollo y ejecución de nuestro Trabajo de Titulación, para ello durante el proceso de investigación Socio Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

a. Método Científico:

Es el conjunto de procedimientos de que se sirve una ciencia para poder conocer su objeto, dentro de una serie de etapas que hay que seguir para así obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico; éste método fue aplicado al momento de analizar las obras jurídicas, desarrolladas en mi trabajo de investigación dentro de la revisión de literatura que comprende todo el marco teórico, y donde los datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

b. Método Inductivo:

Conlleva a utilizar premisas particulares para llegar a una conclusión general, que es importante en la producción de conocimiento, es decir, aquí se estudian casos particulares para llegar a conclusiones generalizadas; este método me permitió analizar el problema

que existe dentro de la sociedad por el incremento de las diferentes plataformas virtuales que se dedican a los juegos de azar, pronósticos deportivos y apuestas y el fácil acceso que tienen incluso los menores de edad, y que a futuro van a presentar una enfermedad considerada a nivel mundial grave como es la Ludopatía.

c. Método Deductivo:

Este método parte de lo general a lo específico; fue aplicado en el desarrollo de la investigación al realizar un estudio de manera general sobre los aspectos del vacío legal que existe sobre los juegos de azar, casas de apuestas y salas de juego dentro de la legislación penal ecuatoriana, y se pudo obtener nuevas conclusiones, y de esa manera se puede llegar a solucionar incluso el problema que se está investigando.

d. Método Analítico:

Se analiza la separación de un todo en cada uno de sus partes, por lo tanto, es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y elementos constitutivos, para poder estudiarlo de forma detallada y establecer nuevas teorías en base a un estudio más pormenorizado y detallado; a éste método se lo utilizó cuando se realizó un análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas.

e. Método Exegético:

Método empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, con la finalidad de conocer el significado que el legislador les dió a las diferentes normas jurídicas, en este caso como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

f. Método Hermenéutico:

Este método nos permite interpretar textos jurídicos y de esa manera poder llegar a comprender mejor una ampliación de la norma en cuanto a nuestro proyecto de reforma que se pretende realizar en la Legislación Penal Ecuatoriana.

g. Método Mayéutica:

Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que quizás se encontraban ocultos en la mente del interrogado; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas aplicadas a los

profesionales del derecho y de la psicología, para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

h. Método Comparativo:

Este método nos permite contrastar dos realidades legales, es decir, aquí hacemos una comparación con otras leyes extranjeras que nos permiten el conocimiento de otras formas de administrar justicia o a su vez de algo que han implementado con una reforma y que ha funcionado, en el desarrollo de nuestra investigación fue aplicado a través del Derecho Comparado, en el cual se pudo hacer la comparación de nuestra realidad jurídica ecuatoriana con el Código Penal de Qatarí, Código Penal de los Emiratos Árabes Unidos, Código Penal de Guatemala, Ley de Prevención del Juego de 1977 de Pakistán, y en lo cuanto a lo que compete a nuestro país específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, donde se pudo establecer semejanzas y diferencias a través de los diferentes ordenamientos jurídicos.

i. Método Estadístico:

El método estadístico nos permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos sobre información extensa dentro de la investigación mediante el uso de las técnicas de la entrevista y las encuestas, a través de la presentación de gráficos, al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos para obtener resultados donde la información será más clara, concreta y específica.

j. Método Sintético:

Nos permite resumir y poder unir todos los aspectos más relevantes dentro de nuestro trabajo de investigación, así mismo, desarrollar un procedimiento analítico racional donde se recoge la información más relevante, es así, que este método fue empleado en todo el tiempo de la elaboración de nuestro trabajo, en especial nos ayudó en la discusión de la verificación de objetivos, la contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal.

5.3 Técnicas

a. Encuesta:

Está conformado por una serie de preguntas, las mismas que han sido diseñadas con la finalidad de conocer el criterio de cada uno de los treinta profesionales en el campo del derecho,

específicamente en materia penal, quienes tienen conocimiento acerca de la problemática planteada.

b. Entrevista:

Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado acerca de los puntos más importantes de la problemática de estudio, la misma que fue aplicada a diez profesionales, cinco especialistas en la materia de derecho y cinco especialistas en la materia de psicología.

5.4 Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, fallos, noticias que se han presentado en la sociedad en lo concerniente al funcionamiento de los juegos de azar, casas de apuestas, pronósticos deportivos tanto en establecimientos físicos como en plataformas virtuales.

También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación del Trabajo de Titulación en cuanto a lo relacionado con el problema jurídico planteado.

De acuerdo a los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones como son las interpretaciones de las cuales se derivan el análisis correspondiente y los datos específicos, esto con el fin de estructurar la revisión de literatura, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y a su vez nos permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuestas fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, en un cuestionario formulado por siete preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: *La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas usuarias y consumidoras el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, ¿Cree Ud, que se garantiza éste derecho con la creación de las diferentes actividades de azar por medio de plataformas virtuales?*

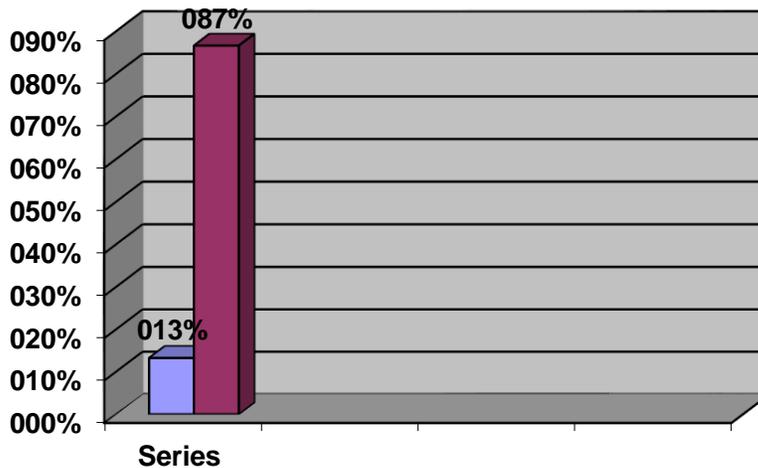
Tabla Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	4	13,3 %
NO	26	86,7 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: María Joaquina Ortega Mora

Figura N° 1



Interpretación

De la encuesta aplicada, 26 profesionales que representan el 86,7 % mencionan que no se garantiza a las personas usuarias y consumidoras el derecho a disponer de bienes y servicios de

óptima calidad, a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, con la creación de las diferentes actividades de azar por medio de plataformas virtuales debido a que no se encuentra normado en la legislación ecuatoriana, y además no se cumple, por lo que la mayoría de plataformas virtuales brindan una publicidad engañosa con el único fin de que más usuarios hagan uso de ellas y así poder beneficiarse los dueños; mientras que en esta pregunta, 4 profesionales que equivalen al 13,3 % indicaron que si se garantiza este derecho debido a que ellos manifiestan que suponen que si existe una garantía para el usuario o consumidor para este tipo de actividades.

Análisis

En cuanto a las respuestas de cada uno de los encuestados que nos han proporcionado, concuerdo con ellos ya que la mayoría sostuvo que no se garantizan los derechos de los usuarios y consumidores, ya que efectivamente con la creación de las diferentes plataformas virtuales donde se promocionan y se desarrollan los juegos de azar, pronósticos deportivos, sociales y hasta culturales para que las personas puedan acceder a ellos, se hace una publicidad engañosa sobre su contenido, incluso alguna vez se ha constatado que plataformas son ficticias y solamente son utilizadas para estafar a las personas, entonces no estaría existiendo una garantía respaldada por nuestra Norma Suprema para el consumidor.

Segunda Pregunta: *¿Considera Ud, que la realización de actividades de juegos de azar, como los pronósticos deportivos, casinos, casas de apuestas en plataformas virtuales es de fácil acceso para cualquier persona?*

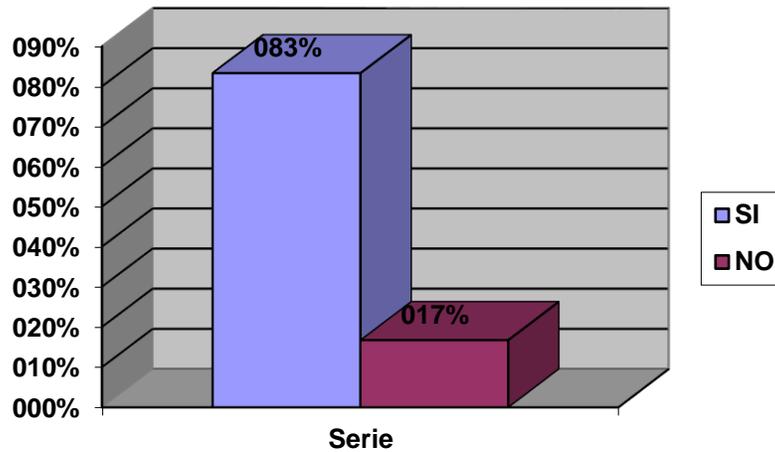
Tabla Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	25	83,3 %
NO	5	16,7 %
Total	30	100 %

Fuente: *Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.*

Autora: *María Joaquina Ortega Mora*

Figura N° 2



Interpretación

De los treinta profesionales encuestados, 25 profesionales que representan el 83,3 % manifestaron que, si consideran que la realización de actividades de azar, como los pronósticos deportivos, casinos, casas de apuestas en plataformas virtuales es de fácil acceso para cualquier persona, ya que está al alcance de todos tanto de los niños, niñas y adolescentes como de los adultos, no hay una edad ni alguna situación en específico que limite su ingreso a estas plataformas, no hay restricción alguna, ni tampoco algún nivel de seguridad, otro punto a considerar sería que muchas personas al no tener conocimientos del uso de estas actividades desarrolladas en línea acuden a terceros pero ellos siguen desconociendo de todo lo que abarca todo esto, de esta manera podemos concluir que hoy en día sólo el hecho de contar con un dispositivo electrónico y acceso a internet ya podemos hacer uso de todos los juegos de azar en línea; por el contrario tenemos que, sólo cinco profesionales que representan el 16,7 % señalan que no consideran que sea de fácil acceso a las plataformas virtuales ya que un gran porcentaje de adultos no saben de tecnología y tampoco les interesa aprenderlo, sin embargo considero que no es así, ya que ellos logran ingresar pero con ayuda de otras personas o de los mismo dueños con tal de que ellos puedan dejar dinero, porque de garantizarles que siempre van a ganar no, ellos son conscientes que existen probabilidades pero no una certeza como tal.

Análisis

Frente a esta pregunta es compartida con lo que ha manifestado la mayoría de los profesionales que determinaron que si es de fácil acceso a las nuevas plataformas que han sido creadas con el ánimo de generar grandes sumas de dinero, es decir, con fines de lucro, estas plataformas virtuales ofrecen cosas de las cuales no van a cumplir sólo con el objetivo de que las personas accedan a ellas, como es de fácil acceso ya que hoy en la actualidad la mayoría de las personas cuentan con un teléfono celular y todos tienen acceso al internet ya sea propio o de manera gratuita en alguna institución pública, y eso es lo que únicamente se necesitaría para poder hacer uso de los diferentes juegos de azar o pronósticos que nos ofrecen en línea, es más los adolescentes son los más recurrentes por el simple hecho de no existir restricción alguna, los adultos de alguna manera algunas veces se frenan pero por no poder utilizarlo más no por no poder acceder a ello.

Tercera Pregunta: *¿Considera Ud, que existe una protección al usuario al momento de realizar apuestas a través de medios digitales?*

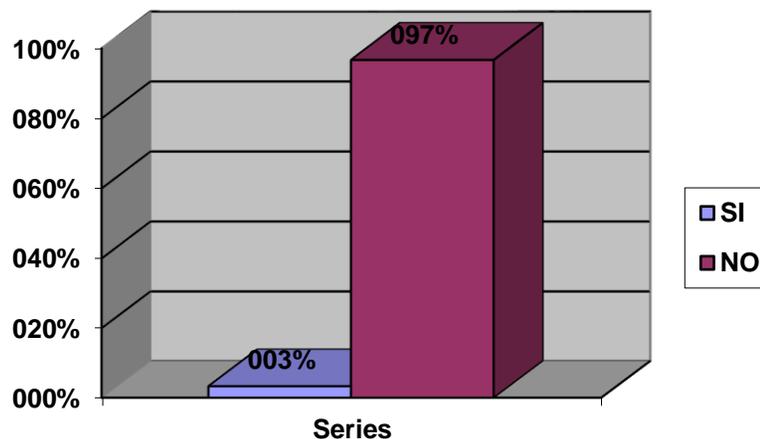
Tabla Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	1	3,3 %
NO	29	96,7 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: María Joaquina Ortega Mora

Figura N°3



Interpretación

De la encuesta aplicada a 29 profesionales que representan el 96,7 % mencionan que, no consideran que exista una protección al usuario o consumidor al momento de realizar apuestas o pronósticos deportivos, culturales y sociales a través de medios tecnológicos, ya que estas actividades que se practican en línea no son legales, y por falta de normativa al no existir una persona física que pueda responder por esas apuestas virtuales prácticamente se expone a que nadie le responda en caso de error o pérdida, además estas plataformas pueden ser manipuladas en cualquier momento lo cual no brinda seguridad al consumidor, y como es de nuestro conocimiento que nadie realiza un control antes ni mucho menos después de darse una apuesta, entonces ellos no demuestran una transparencia de cada jugador, no hay registros por lo que existe vulneración a nuestros derechos como usuarios y consumidores al no prestarnos un servicio de óptima calidad, ni tampoco brindarnos una información precisa sobre su contenido y características del juego o pronóstico que se vaya a realizar en línea, más bien muestran una información engañosa que ya en muchos de los casos se ha visto que no cumplen con lo que prometen, es así que esto infringe con lo que nos establece o garantiza la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52; sin embargo, una persona que equivale nada más el 3,3 % indicó que si existe una garantía al usuario o consumidor ya que manifiesta que es voluntad de cada persona ingresar y apostar su dinero en las diferentes plataformas virtuales, aunque igual sería un poco contradictorio ya que menciona que es responsabilidad de cada persona hacerlo, mejor dicho, las personas ya tienen también conocimientos antes de las posibles consecuencias que pueden sufrir al no encontrarse legalizadas ciertas actividades.

Análisis

Concuerdo con la mayoría de los profesionales encuestados porque es claro, que por el simple hecho de que en nuestro país los juegos de azar y apuestas en línea no se encuentran legalizados ni tampoco prohibidos, significa que no existe una Ley de amparo para el usuario o consumidor al momento de hacer uso de estas plataformas dedicadas a la realización de todo tipo de juego que se relacione el azar, además se ha evidenciado casos donde jugadores en este caso nos referimos a los usuarios y consumidores que han sido estafados cuando

han apostado grandes sumas de dinero en algunas plataformas en línea, existen denuncias donde sólo han quedado en eso, porque es muy difícil por no decir que es imposible querer juzgar algo que no se encuentra tipificado como delito, ni que tampoco exista un control de por medio que garantice o que brinde seguridad a los jugadores en caso de que se de esta situación.

Cuarta Pregunta: *Conoce Ud, ¿cuáles son las entidades competentes para proteger el derecho de los consumidores y evitar su afectación por el uso, funcionamiento y establecimiento de juegos de azar, casinos, casa de apuestas y salas de juego por medio de plataformas virtuales?*

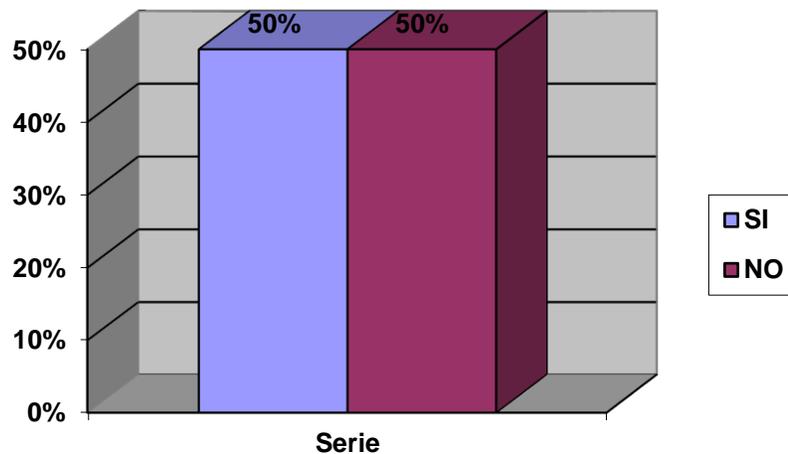
Tabla Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	15	50 %
NO	15	50 %
Total	30	100 %

Fuente: *Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.*

Autora: *María Joaquina Ortega Mora*

Figura N° 4



Interpretación

De los treinta encuestados, 15 que equivalen al 50 % respondieron que si conocen las entidades competentes para proteger el derecho de los consumidores y evitar su afectación por el uso, funcionamiento y establecimiento de juegos de azar, casa de apuestas y salas de juego por medio de plataformas virtuales, haciendo mención y coincidiendo que la Defensoría del Pueblo es la entidad encargada, pero aun así manifiestan que les resulta muy complicado al momento de encontrarse con este tipo de actos, ya que como anteriormente se mencionó que es

muy probable que esto llegue a quedar en la impunidad por el simple hecho de no encontrarse tipificado como delito, es perjudicial tanto para la víctima como para ellos y resulta beneficioso para el actor ya que no podrá ser juzgado porque si hablamos frente al principio de legalidad es imposible querer juzgar algo que no se encuentre establecido antes en una norma.

En cambio, los otros 15 profesionales del derecho que representan el 50 % dicen no conocer de entidades competentes para proteger el derecho de los consumidores y usuarios, pero que si sería necesario en primer lugar que se lo tipifique y que se creen plataformas específicas que puedan tener control de estas actividades, y se limite su acceso en principio para menores de edad, para que de esa manera p u e d a n brindar seguridad a los jugadores, y así poder evitar su afectación por el uso, funcionamiento y establecimiento de juegos de azar, casa de apuestas y salas de juego por medio de plataformas virtuales.

Análisis

Referente a esta pregunta comparto con el criterio del 50% de los encuestados ya que coincido con ellos en que no existen las entidades competentes para poder proteger los derechos de los usuarios y consumidores, referente a este caso en específico que es el uso, funcionamiento y establecimiento de juegos de azar, casinos, casas de apuestas y salas de juego por medio de plataformas virtuales, y esto tiene como respuesta una sola cosa y es el que no son legales este tipo de actividades por lo mismo que no cuentan con un buen servicio, ya que ellos no son controlados por alguna autoridad, y es por esa razón que los más perjudicados aquí son los jugadores, estos son los usuarios y consumidores pero como tampoco existe una prohibición en cuanto a ello estas plataformas crecen a diario y cada vez son más los usuarios que son perjudicados, ya que no les cumplen con lo prometido desde un inicio, por otro lado, se podría decir que si existe una entidad pública donde pueden acercarse a denunciar estos actos, pero así como también no pueden tener una solución por la falta de normativa, entonces se podría decir que no hay competencia.

Quinta Pregunta: *¿Cree Ud, que al no encontrarse tipificado en el Código Orgánico Integral Penal el uso, establecimiento y funcionamiento de los juegos de azar, casinos y casas de apuestas, a través de plataformas virtuales, afecta a los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado?*

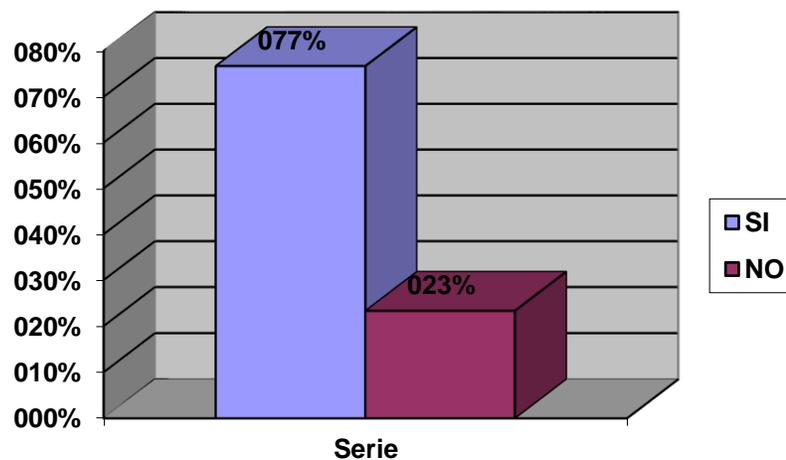
Tabla Nro. 5

Indicadores	VARIABLES	Porcentajes
SI	23	76,7 %
NO	7	23,3 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: María Joaquina Ortega Mora

Figura N° 5



Interpretación

En la presente pregunta aplicada a los treinta profesionales de derecho, los resultados arrojados determinan que, 23 profesionales del Derecho que equivale al 76,70 % manifiestan que si creen que al no encontrarse tipificado en el Código Orgánico Integral Penal el uso, establecimiento y funcionamiento de los juegos de azar, casinos y casas de apuestas a través de plataformas virtuales afectan los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado, porque al no existir ley, es fácil caer en una estafa ya que nos encontraríamos con plataformas prácticamente ilegales, entonces si no está tipificado no hay delito, al no encontrarse tipificado estos actos o actividades virtuales afectan directamente a todas las personas que hacen uso de este servicio, y como lo que no se prohíbe hasta cierto punto se entenderá permitido es por ello que siguen funcionando a la falta de normativa, aprovechando el vacío legal que existe en nuestro país; por el contrario siete encuestados que representan el 23,30 % no están de acuerdo, es decir, manifiestan que no se afectan los derechos

de los usuarios, consumidores y otros agentes del mercado al no encontrarse tipificado como delito estos tipos de juegos de azar en línea.

Análisis

De acuerdo a esta pregunta puedo concluir con que el no encontrarse tipificado como delito el uso, establecimiento y funcionamiento de los juegos de azar, casinos y casas de apuestas a través de plataformas virtuales si afecta y vulnera directamente los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en relación a lo que refiere los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado, porque cuando se produzca algún inconveniente dentro de estas actividades como por ejemplo incumplimiento por parte de los dueños quienes manejan y administras las plataformas en línea, van a querer reclamar por lo justo pero si ellos no dan una respuesta y hacen caso omiso a su petición, ellos deben dirigirse hacia alguna entidad legal donde puedan hacer valer y respetar sus derechos, pero no tendrán algo con que respaldarse para poder exigir que se cumpla con lo prometido por lo que nadie lleva un control y tampoco se les ha obligado a hacerlo, y los derechos de los usuarios son vulnerados.

Sexta Pregunta: *¿Cuál de los siguientes derechos constitucionales cree Ud, que se vulneran por la falta de tipificación del acto ilícito de pronósticos deportivos?*

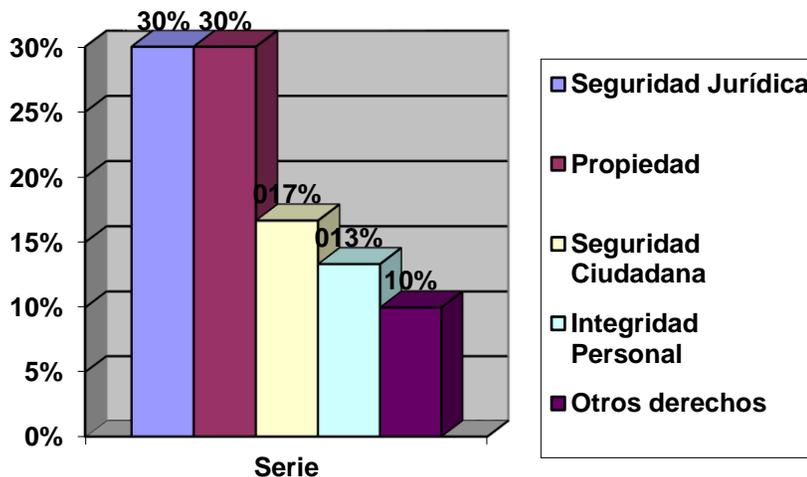
Tabla Nro. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Seguridad Jurídica	9	30 %
Propiedad	9	30 %
Seguridad Ciudadana	5	16,67 %
Integridad Personal	4	13,33 %
Otros derechos	3	10 %
Total	30	100 %

Fuente: *Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.*

Autora: *María Joaquina Ortega Mora*

Figura N° 6



Interpretación

En esta pregunta aplicada a treinta profesionales del derecho para determinar qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de tipificación del acto ilícito de pronósticos deportivos y juegos de azar en línea, los resultados muestran que nueve personas las cuales conforman el 30% de los encuestados, manifiestan que el derecho vulnerado es la seguridad jurídica, mientras que nueve personas que representan el 30% de los encuestados señalaron que el derecho que se vulnera es el de la propiedad, por otro lado, cinco personas que representan un 16,67% indican que el derecho que se vulnera es la seguridad ciudadana, por el contrario cuatro personas, es decir, el 13,33% establecen que el derecho vulnerado es la integridad personal y sólo tres personas las cuales conforman un 10% señalaron que son otros los derechos que también se vulneran.

Análisis

Respecto a esta pregunta comparto el criterio de todos, ya que el 30% de encuestados quienes han señalado que el derecho que se vulnera por la falta de incorporación del acto ilícito de pronósticos deportivos y juegos de azar en línea principalmente son el de la seguridad jurídica y el de propiedad teniendo como mayoría, y es así, ya que el derecho de la seguridad jurídica se expresa respecto al actuar por parte del Estado y de sus órganos, con el objetivo de preservar la libertad de las personas, es decir, se basa en el respeto a lo que nos establece la Constitución de la República del Ecuador y en la constatación de la existencia de normas jurídicas previas, claras y que puedan ser aplicadas por autoridades competentes; ahora bien el derecho afectado que es el de la propiedad se refiere al derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes de acuerdo a la Ley, y tal derecho será protegido por el Estado, haciendo alusión al tema en cuestión nos encontramos con una violación del derecho a la propiedad cuando se da un fraude en este tipo de actividades de azar en línea, se atenta directamente contra el patrimonio que posee cada persona; el 16,67% menciona que, el derecho que se vulnera en estos casos es el de la seguridad ciudadana, ya que el fin que persigue es el actuar que tiene como prevención de los delitos, con mecanismos que brindan un servicio de vigilancia, control y auxilio inmediato, por lo que continuar con la práctica de estos juegos de azar virtuales, en lo posterior esto acarrearía en muchos de los casos que se permita que sufran estafas o engaños por la falta de un control, se vulnera este derecho ya que no se garantiza que lo estén haciendo respetar a los derechos de

las personas, ni mucho menos que lo estén cumpliendo a cabalidad, pues como la finalidad es que todas las personas puedan desarrollar sus actividades de cualquier riesgo o amenaza que se llegue a presentar por la criminalidad y delincuencia del país; 4 profesionales que representan el 13,33% manifiestan que el derecho vulnerado consideran que es el de la integridad personal, porque el derecho a la integridad personal se entiende por las condiciones que posee cada persona y que por lo tanto le permiten su bienestar dentro de una sociedad, en este caso hablamos de las condiciones físicas, psíquicas y morales, sin embargo es un derecho que no está tan relacionado con el tema principal pero que de alguna manera puede afectar como tal pero a otro tipo de población en específico; y, finalmente solo el 10% seleccionó que otros son los derechos constitucionales que se vulneran al no encontrarse tipificado el acto ilícito de los juegos de azar, pronósticos deportivos virtuales.

Séptima Pregunta: *¿Considera Ud, necesario la tipificación y sanción del delito de pronósticos deportivos actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la Legislación Penal Ecuatoriana?*

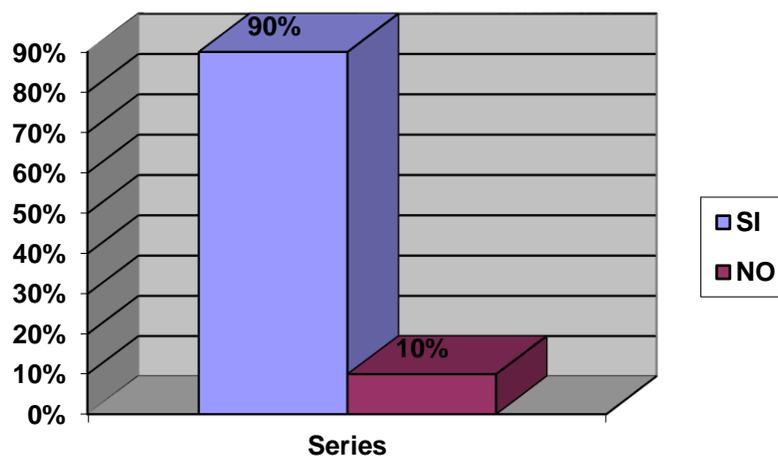
Tabla Nro.7

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	27	90 %
NO	3	10 %
Total	30	1000 %

Fuente: *Profesionales del Derecho Penal de la ciudad de Loja.*

Autora: *María Joaquina Ortega Mora*

Figura N° 7



Interpretación

En esta pregunta los resultados arrojados determinan que veintisiete profesionales del Derecho que equivalen al 90% de los encuestados dicen que si están de acuerdo que se tipifique y sancione el delito de pronósticos deportivos, juegos de azar por medio de plataformas virtuales en la Legislación Penal Ecuatoriana, y de esa manera se estaría precautelando el derecho de los niños, niñas y adolescentes que son el grupo de atención prioritaria porque son los más vulnerables, y son los que en este caso tienen un mayor acceso y facilidad para estas actividades, además así se prevé con que a futuro tengamos una sociedad de ludópatas, además, también señalan que serviría para poder tener una base legal. Por el contrario, tres encuestados que representan el 10% no están de acuerdo con que se incorpore y con que no sería necesario porque consideran que por el momento no es una prioridad ni tampoco una necesidad.

Análisis

En esta pregunta concuerdo con lo que la mayoría de los encuestados ha mencionado ya que en lo principal si considero que exista un vacío legal y por ende si es necesario la tipificación y sanción del delito de pronósticos deportivos, sociales y culturales, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la Legislación Penal Ecuatoriana, para de esta manera evitar y frenar cualquier acción y no siga quedando en la impunidad y se pueda sancionar a los responsables, evitando así también cualquier tipo de estafa. Por otro lado, es importante hacerlo por el respeto al principio de legalidad, porque al encontrarnos con tantos conflictos al momento de juzgar o tratar de resolver estos problemas jurídicos el primer inconveniente que tenemos es el de validez, justicia y eficacia para brindar y garantizar los derechos de los usuarios, consumidores y todos los agentes del mercado en general.

6.2 Resultados de Entrevista

La técnica de la entrevista fue aplicada a diez profesionales, cinco profesionales del Derecho especialistas en materia Penal y en Psicología de quienes se obtuvo la siguiente información:

- a. Técnica de entrevista aplicada a 5 Profesionales del Derecho especialistas en materia Penal**

Primera pregunta: *¿Cree Ud que el aumento de las salas de juego, casas de apuestas o actividades dedicadas a la realización de juegos de azar en el Ecuador a través de plataformas virtuales es debido a la falta de regulación?*

Respuestas

- i. Primer entrevistado:** Si, efectivamente considero que la falta de regulación en este tipo de juegos de azar en el Ecuador da lugar a que exista una gran cantidad de juegos de casas de apuestas deportivas con la finalidad de poder evitar una tipificación de algún delito, no existe actualmente en nuestra legislación y sería importante que se regule tomando en consideración que lo único que se está regulando se podría decir que es en el ámbito tributario al momento de pedir los permisos de funcionamiento para poner estas casas de apuestas como son BETCRIS, ECUABET, entre otras.
- ii. Segundo entrevistado:** Si, claro porque hasta ahora no está prohibido como es el caso de los establecimientos físicos, entonces se ha dejado abierto a que esa situación a que cualquier persona natural o jurídica pueda crearse una aplicación referente a las apuestas o donde se desarrollen los pronósticos como en efecto ya existen algunas y como no está regulado hay un vacío legal, ya que lo que la ley no prohíbe lo permite, y no existe un control en cuanto al dinero que sale o de donde proviene de las empresas para poder pagar a todos los usuarios, porque no siempre ganan las casas de apuestas y los usuarios apuestan grandes cantidades y cada día se suman más personas de cualquier edad.
- iii. Tercer entrevistado:** Correcto, es por esa razón ya que desafortunadamente el esquema mental de las personas es que si no me van a sancionar lo puedo realizar, entonces al no existir un límite o una restricción general o mejor dicho una prevención general entonces vamos a cometer las infracciones, entonces con la prevención general limitaríamos que esto suceda y para que exista la prevención general necesitamos la tipificación de la infracción.
- iv. Cuarto Entrevistado:** Efectivamente, existen algunos principios que hay que considerar al momento de referirnos a la falta de regulación en materia penal, en ese sentido existen el principio de legalidad, el principio de seguridad jurídica, el principio de taxatividad normativa y el principio de interpretación

sistemática, y, en ese sentido a pesar de que la regulación penal ha indicado una reforma interesante en cuanto a delitos informáticos y situaciones de azar a fin de determinar el grado sociológico y las ventajas que podría existir en función de la existencia de estas infracciones a través del pago de impuestos, tasas y contribuciones, no es menos cierto que efectivamente los juegos de azar, las casas de apuestas, las actividades dedicadas a la realización de juegos a través de plataformas virtuales no están taxativamente estipuladas en la norma, en ese sentido creo que obviamente la falta de regulación implica que personas que buscan un beneficio patrimonial al momento de implementar estas plataformas en línea pues vean en estos vacíos la oportunidad idónea para ganar dinero y para evitar que se cumpla con el fin socioeconómico que es el pago al Estado de todos los beneficios y rentas que puedan sacar de estas actividades, entonces siendo más concretos sin duda alguna, es necesario regular de mejor manera este tipo de actividades a fin de brindar seguridad jurídica a todos quienes habitamos en el territorio ecuatoriano.

- v. **Quinto Entrevistado:** Efectivamente para este tipo de actividades que vienen creciendo y creándose a mayor medida, primero de acuerdo al Código Civil, en el cuarto libro, donde constan los contratos conmutativos, aleatorios los cuales se genera el rol de ganancia o pérdida si está normado en el Código Civil de acuerdo a las reglas del cuarto libro, lo que si no estaría normado sería la forma de ejercer su operatividad, es decir, la forma de ejecutarse este tipo de actos.

Comentario de la autora: Comparto la opinión con los entrevistados ya que, conforme a Derecho, la Constitución de la República del Ecuador es clara al manifestar que, lo que la Ley no lo prohíbe, lo permite, entonces es bajo esa premisa que ellos se manejan actualmente y siguen creciendo más plataformas virtuales en el Ecuador, ya que si bien es cierto es una manera de generar ingresos muy fácil y rápida, donde por el momento no es complicado establecer una, porque tampoco se requiere una gran inversión, y lo más importante que no tienen que pagar un impuesto como otra empresa así sea la más pequeña lo debe hacer, entonces la falta de regulación es la

principal causa para que los grandes empresarios puedan seguir beneficiándose de este gran negocio sin inconveniente alguno.

Es preciso mencionar que, si bien los juegos de azar en establecimientos físicos ya se encuentran tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 236 como un delito, en ningún innumerado deja en claro que los juegos de azar, pronósticos deportivos, culturales, sociales y casas de apuestas a través de plataformas virtuales también están prohibidos, más bien ese sería el inciso que faltaría por agregar en el artículo antes mencionado.

Segunda pregunta: *¿Qué medidas cree Ud necesarias que se podría adoptar para tutelar el derecho de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado tras cometer la infracción de la realización de los juegos de azar a través de medios digitales?*

Respuestas

- i. Primer entrevistado:** Sin duda alguna nuestra constitución, nuestro Estado viene en un avance en un progreso de derechos y se caracteriza por ser garantista, pero se trata de limitar un poco el tema de la tipificación de nuevos delitos, en este caso se buscaría no una sanción específicamente para estas personas que se dedican al tema de casas de apuestas en plataformas virtuales sino más bien para regular y por el bienestar de las futuras víctimas, se podría decir de alguna forma, porque si es que en la actualidad una persona que crea una cuenta y realiza una apuesta e ingresa a una de estas plataformas y digita sus datos y es víctima de una estafa digamos al momento de apostar, ya que se dará el caso de ganar y que no llegan a depositar el valor que corresponde, no se tiene una entidad a la cual uno pueda dirigirse y poder presentar la denuncia porque no se encuentra tipificado y como nosotros conocemos que en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra regulado en el artículo 13 referente a la interpretación, esto no nos permite hacer interpretación extensiva de la norma, sino que es tácito y al no estar regulado el tema de este tipo de actividades en plataformas virtuales si fuera importante el poder tutelar los derechos de los consumidores mediante una tipificación en algún delito determinando cual sería el bien jurídico protegido, el núcleo, el sujeto activo y pasivo, entre otros.

- ii. **Segundo entrevistado:** Básicamente que se incluya la reforma a nivel del Código Orgánico Integral Penal en la que se debería prohibir tal y como están los casinos en establecimientos físicos, por cuanto la víctima ya quedaría sujeta a su decisión ya que es la voluntad quizás de ser partícipe de estas actividades, pero de alguna manera ya existiría una legislación que le permitiría en ese sentido no ser víctima de estos tipos de apuestas virtuales.
- iii. **Tercer entrevistado:** La medida urgente y necesaria es la tipificación, ya que es importante y resalto el trabajo que estás realizando de enrolarte como un ciudadano más en los problemas que como ciudadanos nosotros nos encontramos afectados, entonces la solución es realizar estos tipos de proyectos y poner en conocimiento de la Asamblea o de una asambleísta para que se pueda regular y tipificar en lo principal de manera urgente este tipo de infracciones.
- iv. **Cuarto entrevistado:** Bueno, eso viene a la par de la regulación si ya se encuentra regulado adecuadamente en este delito o esta infracción penal, efectivamente todos los consumidores o todos los sujetos pasivos de la infracción van a ser sujetos a una reparación integral, es decir, si ya existe una afectación a un bien jurídico protegido la consecuencia lógica es que se garantice y se repare todos los derechos materiales e inmateriales que tienen las personas, entonces viene a la par de la regulación idónea del delito, también existiría la reparación conforme lo establece el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, y 78 del Código Orgánico Integral Penal, en ese sentido la pregunta es interesante porque inclusive subsume esta actividad a una Ley nueva como es la Ley de Defensa del Consumidor, también podrían acudir a un Juez de contravenciones a fin de velar por sus derechos en función de una contravención de ese tipo, no obstante como la regulación sea ambigua, sería beneficioso para los usuarios y consumidores de este tipo de plataformas que exista una contravención taxativa que permita que exista también una sanción pecuniaria y de cárcel y posteriormente un beneficio económico patrimonial para reparar sus derechos lesionados.
- v. **Quinto entrevistado:** Establecer algún organismo de control que surja a través de una política pública del Estado, tomando en cuenta que de acuerdo a la Ley

Orgánica de Defensa del consumidor en su artículo 4 nos establece que se debe garantizar un servicio eficiente al usuario y consecuentemente al no contar con un organismo de control no se estaría garantizado con este derecho que tienen la sociedad en general.

Comentario de la autora: Comparto con el criterio de los profesionales entrevistados, precisamente porque para tutelar los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado, es necesario establecer medidas urgentes, como la de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 236 para así poder acceder a una reparación integral, con el objeto de sancionar a la persona, en este caso a los dueños de las plataformas donde se desarrollan los juegos de azar, pronósticos, y a apuestas en línea, y que a más de ello permiten que miles de personas sin restricción alguna accedan a ellas, sin importar si son o no menores de edad; además, otro problema se da cuando ganan y no cumplen con el monto establecido, no existen entidades donde se pueda reclamar ni exigir por alguna garantía hacia el consumidor, ya que como no se encuentran legalizadas en nuestro país, y de alguna manera llegan a tener grandes ingresos económicos siguen creciendo y creándose más plataformas, porque si no se encuentra establecido principalmente como delito no podemos interpretar alguna norma, ya que en materia penal bajo el artículo 13 tiene que ser en el sentido literal de la norma, entonces al no encontrarse establecido como delito no podemos garantizar que se cumplan los derechos que le corresponden a los usuarios y consumidores, porque si hablamos de legalidad ellos hoy en la actualidad sin encontrarse tipificado como delito los juegos de azar a través de medios digitales, no estarían cometiendo ningún delito, y como tal al no encontrarse legalizado tampoco llevan un reglamento del que deban cumplirlo para así tutelar los derechos de los usuarios y consumidores, que en este caso serían todas las personas que apuestan en estos sitios web y que lo más justo sería que salgan beneficiados las dos partes, lo que no está sucediendo y que al contrario sólo se benefician los dueños y más bien perjudican a los jugadores que lo practican.

Tercera Pregunta: *¿Qué derechos considera Ud, que se vulneran por la falta de incorporación del delito de actividades dedicadas a los juegos de azar a través de plataformas virtuales?*

Respuestas:

- i. Primer entrevistado:** En relación a los derechos que se verían vulnerados por la falta de incorporación, yo creo que nos iríamos al ámbito económico de las personas, el patrimonio de las personas que son víctimas de este tipo de juegos de azar en línea, entonces lo que se debería regular en ese ámbito no tanto buscar una pena privativa de libertad, porque aparte de que nuestro sistema carcelario está en crisis no cumple con la finalidad que es una rehabilitación social, se buscaría es que la víctima de este tipo de delitos pueda recuperar su patrimonio y pueda rehacer el daño que sufrió en ese sentido.
- ii. Segundo entrevistado:** Bueno, considero que el principal derecho es que en caso que existan personas afectadas por este tipo de actividades de apuestas en plataformas virtuales al no existir una legislación, prácticamente se está afectando la seguridad jurídica, el principio de legalidad, nosotros conocemos que no hay delito que no se pueda juzgar que no está debidamente tipificado, también se afecta al patrimonio porque al verse afectados, el derecho de propiedad si alguien es víctima de estas apuestas no van a poderlo reclamar por no existir una legislación, concluyendo así, que no existe garantías para los usuarios.
- iii. Tercer entrevistado:** Es grave la situación de la no tipificación de esta infracción y los derechos que se vulneran son algunos, principalmente el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que es el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva que corresponde tres partes, el acceso a la justicia, trámite correspondiente y una respuesta rápida aplicando la celeridad procesal, al problema jurídico al que está, entonces no se va a tener primero la tutela judicial efectiva con acceso a la justicia, segundo se afecta el derecho económico, tercero se afecta el derecho a que los ciudadanos tenemos que tener una seguridad jurídica, entonces yo creo que esos tres son los principales

derechos que se encuentran vulnerados en la actualidad al no estar tipificado la infracción de juegos de azar a través de plataformas virtuales.

- iv. **Cuarto entrevistado:** Considero primero que existe un perjuicio de carácter patrimonial, los juegos de azar independientemente el tipo que se dé, por ejemplo, ya sea de manera física o virtual siempre tiene un contexto económico pecuniario, entonces el perjuicio que yo considero que existe a un bien jurídico protegido es el patrimonio de los ciudadanos sin duda alguna.
- v. **Quinto entrevistado:** Pienso que el principal derecho lesionado o afectado sería el derecho a la propiedad, porque implica un perjuicio económico a las personas que se someten a este tipo de actividades virtuales de oferta de una ganancia económica y también es la seguridad jurídica.

Comentario de la autora: Respecto a las respuestas que cada uno de los entrevistados ha proporcionado, estoy totalmente de acuerdo con lo que señalan al mencionar que, por la falta de incorporación del delito de actividades dedicadas a los juegos de azar a través de plataformas virtuales, conlleva a la vulneración de algunos derechos y principalmente el derecho del patrimonio de las personas, las cuales han sido víctimas muchas veces de estafas en este tipo de actividades.

Además, otro derecho que también se vulnera es el de la seguridad jurídica, ya que no se respeta en lo principal a nuestra Carta Magna, ni tampoco a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, ya que no existe una norma jurídica que sea aplicada por una autoridad competente para este tipo de actividades, por lo que además se vulneran los derechos de los usuarios y consumidores.

Cuarta pregunta: *¿Cuáles son los problemas jurídicos que enfrenta usted como profesional del derecho al momento de pretender defender del acto ilícito de uso, funcionamiento y establecimiento de casinos, salas de juego, casas de apuesta o negocios dedicados a la realización de juegos de azar cometido en plataformas virtuales?*

Respuestas:

- i. **Primer entrevistado:** Bueno con respecto a problemas jurídicos que he tenido que atravesar con relación a esto no he tenido uno en específico aún,

pero se ha escuchado si por ejemplo alguien de connotación nacional conocido a nivel nacional y mundial que es el señor Abdalá Bucarán, donde al momento de un partido que se dio entre Barcelona y 9 de Octubre que es el equipo del hijo, el públicamente hizo una denuncia pública que no le pagaron el monto total de su apuesta, entonces el a donde puede acudir si no existen organismos encargados de esto, puede ir a Fiscalía sí, pero tendría que adecuarlo esta conducta de esta empresa a una estafa o a un abuso de confianza debería encajarlo pero no sería lo correcto, entonces fuera importante que en miras de que los perjudicados tengan un sustento legal en el cual puedan ir y presentar una denuncia y se pueda regular este tipo de plataformas.

- ii. Segundo entrevistado:** El problema jurídico que se podría presentar, porque la verdad que éstos tipos de delitos no son tan recurrentes en cuanto a denuncias, sin embargo hoy en la actualidad es que comienzan a establecerse en plataformas virtuales, es más hasta ahora por acá en la Defensoría del Pueblo no nos ha llegado ningún tema de esos, pero básicamente es la falta de legislación en ese sentido y segundo el hecho de que es necesaria de que se incluya una nueva reforma en ese sentido porque de lo contrario sólo existiría prohibición pero para el hecho de casinos que son netamente establecimientos físicos en cuanto a plataformas virtuales no se ha establecido pese que hasta la fecha acá no hemos tenido ningún tipo de denuncias, porque bueno yo hago defensa del sospechoso del posible procesado pero no han llegado, más bien como estafa si pero por juegos de azar no.
- iii. Tercer entrevistado:** Aquí nos encontramos con un grande problema y habrá que determinar primero desde que lado se lo va a defender como abogado en libre ejercicio y también como un agente fiscal o como un juez, el problema es de la tipificación, ya que nosotros sabemos que toda conducta debe estar reguladas y tipificada en el Código Orgánico Integral Penal para poder emitir una sanción, y en el momento en que una conducta no está tipificada no se podría sancionar esto, por el principio de legalidad y recordemos que la Asamblea Nacional es la que tiene la obligación de regular estas conductas, esto por el principio de reserva de ley que está establecido en el artículo 132

o 138 de la Constitución de la República del Ecuador, en ese sentido es necesario que se tipifique la conducta dentro del Código Orgánico Integral Penal principalmente de lo que corresponde las apuestas en las plataformas virtuales y por qué aquí viene el problema jurídico, el problema jurídico viene aquí para el Fiscal, para la víctima y para el Juez, ya que no podría emitir una sanción, es más no podrían ni procesar a una persona si no está tipificado el delito, en cambio para el procesado o investigado es la solución ya que si la conducta no está tipificada no se lo podría sancionar, entonces si nosotros nos ponemos analizar este tipo de situaciones jurídicamente hay un beneficio para la persona que está inmersa dentro de la actividad ilícita de plataformas digitales como las apuestas y un gran perjuicio para la víctima y para el Fiscal y para el Juez como ya lo mencioné.

- iv. Cuarto entrevistado:** Considero que la falta de claridad normativa, el hecho de estar interpretando temas penales va contra el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal por consiguiente en la norma cuando se activa el carácter punitivo del Estado debe ser clara, entonces efectivamente cuando ya exista una determinación clara y precisa de los elementos objetivos del tipo penal y los verbos rectores se adecuen exclusivamente a esta actividad a través de plataformas virtuales, considero que los jueces van a tener la facilidad de sancionar a las personas que violenten con sus acciones este bien jurídico protegido y además pues se evitaría que se queden en la impunidad estas acciones y también que la actuación de los señores fiscales sea mucho más rápida y más clara al momento de que a través de los indicios puedan comprobar la existencia de una infracción.
- v. Quinto entrevistado:** A veces un problema que se genera en la valoración de los elementos objetivos del tipo penal es la falta de adecuación de estas circunstancias de este tipo de conductas en la norma como delito, lo que puede implicar que se genere impunidad.

Comentario de la Autora: A manera de conclusión lo que podemos determinar es que, los problemas jurídicos a los que se enfrentan los profesionales del derecho cuando se presentan este tipo de irregularidades como es el acto ilícito

de uso, funcionamiento y establecimiento de casinos, salas de juego, casas de apuesta o negocios dedicados a la realización de juegos de azar en plataformas virtuales, al momento en que se dan los engaños o apuestas por parte de los administradores de estas plataformas en línea, ya que en un inicio se pretende hacer que todos los jugadores ganen al momento de apostar ya que en principio lo hacen con cantidades pequeñas, ahora bien, una vez que ya ganan empieza la ambición por estos juegos virtuales, y es ahí cuando lo hacen por segunda vez pero ya con cantidades grandes, apostando a la suerte la ganancia de su inversión, y cuando por el azar llegan a ganar no existe el pago correspondiente y justo para el beneficiario y es ahí cuando deciden denunciar este tipo de actos, pero la falta de adecuación de este tipo penal hace que muchos de esos casos queden en la impunidad, y por parte de los fiscales y jueces también es una barrera al no tener o no encontrar suficientes cargas probatorias para poder juzgar por el acto cometido, ya que si bien es cierto no está prohibido y por ende se entenderá como permitido y que quedaría a la voluntad de cada persona, pero con la consecuencia de en un futuro acarrear con una enfermedad bastante grave como es la Ludopatía.

Quinta pregunta: *¿Podría Ud indicar en qué delitos se subsumiría la conducta del uso, funcionamiento y establecimiento de casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar cometidos en plataformas digitales diferente al establecido en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal?*

Respuestas:

- i. Primer entrevistado:** Considero que se debería hacer un híbrido en relación al tipo de conductas de funcionamiento de estas casas de azar tomando en consideración lo referente al tema de la estafa, tomando en cuenta el tema de los delitos cibernéticos que ahora están en boga, entonces no podríamos subsumirlos dentro de una conducta en específico si no tendríamos que añadir a nuestro ordenamiento jurídico un delito en el cual podamos contemplar y adecuarlo a las necesidades específicas de este caso.
- ii. Segundo entrevistado:** El tema es en general, ya que considero yo, que no se debería crear un nuevo tipo penal sino más bien dentro del artículo 236 mismo

se debería agregar un innumerado referente a los mismos temas que trata el 236 pero con la excepción cuando se trate de que las mismas sean realizadas por plataformas virtuales considero que se debe agregar y especificar un innumerado en esa parte.

- iii. Tercer entrevistado:** Considero pertinente que dentro del mismo artículo se debería incrementar un innumerado para que vaya dentro del mismo bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal, es decir, si vamos asociar otros delitos estaríamos ya hablando de lo que es la conexidad encontrándose en el artículo 406 entonces no nos correspondería analizar eso en ese tipo de casos, lo que si nos correspondería es aumentar un artículo innumerado en el 236 para que se pueda determinar cualquier otra infracción dentro del mismo bien jurídicamente protegido, es decir, que si se puede subsumir otras conductas como por ejemplo, lo que es plataformas digitales no están reguladas pero debería ser dentro del mismo artículo 236.
- iv. Cuarto entrevistado:** Existen algunos delitos que pueden subsumirse a la actividad lo único que obviamente rescatando el hecho de que no está totalmente regulado actualmente establecido en la norma, no obstante tenemos en primera instancia el delito de estafa que recientemente ya en el artículo 186 se estableció que también se adecua a este tipo de delitos las actuaciones a través de plataformas virtuales, también el artículo 190 porque son provenientes de medios electrónicos, el artículo 230 del Código Orgánico Integral Penal que también se refiere a la interceptación ilegal de datos, el artículo 231 transferencia electrónica de bienes patrimoniales y 234 que se refiere al acceso no consentido en sistemas informáticos, telemáticos de telecomunicaciones, estos delitos establecen las afectaciones a través de entornos virtuales o entornos informáticos no obstante como ya se mencionó en respuestas anteriores que si se necesita clarificar o dividir el tipo penal en función exclusivamente a las casas de apuestas, juegos de azar y pronósticos deportivos en línea.
- v. Quinto entrevistado:** Tomando en cuenta las circunstancias como se ejecuta este tipo de relaciones contractuales que si bien podrían estar al margen de la Ley

y que están contra los delitos de los consumidores, también podría adecuarse una conducta dentro del capítulo de los delitos contra la propiedad y los delitos de estafa porque a través de este tipo de ofertas se induce al error a la persona con la finalidad de que realice alguna disposición patrimonial y en lo posterior ya no tiene rédito ganancial mutuo.

Comentario de la Autora: Considero que en este caso si sería necesario subsumir la conducta del uso, funcionamiento y establecimiento de casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar cometidos en plataformas virtuales en el mismo artículo que ya se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 236, ya que ahí se relaciona y más que todo se refiere al mismo tema en específico, entonces sería adecuado ampliar este artículo, agregando un innumerado donde se establezca la diferencia de hacerlo tanto en establecimientos físicos como virtuales, que el realizar la misma actividad pero de diferente manera también ya estará tipificado como delito y traerá consecuencias jurídicas a quien maneje estas plataformas, permita su uso o simplemente llegue a engañar o estafar a las personas, tendrán una sanción pecuniaria y de cárcel, entonces, creo que no sería necesario que se cree una nueva figura jurídica para implementar esta conducta, ya que contando con una misma figura jurídica sólo deberíamos subsumirlo en la misma, con un proyecto de reforma legal por existencia de una vacío legal frente a esta norma penal.

Sexta pregunta: *¿Qué opinión le merece a Ud la tipificación y sanción de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana?*

Respuestas:

- i. Primer Entrevistado:** Al tener un corto paso por la Universidad en relación de la Universidad Andina Simón Bolívar donde realicé mis estudios de cuarto nivel y tener una instrucción en el ámbito garantista, no soy partidario de que exista o de que todo acto tenga una sanción o tenga una pena privativa de libertad sí, pero si considero en este caso que se debería tipificar una

sanción pecuniaria para las personas que incurran en este tipo de infracciones o de delitos, buscar la manera adecuada a través de estudios en relación al perjuicio de las personas que ya han atravesado este tipo de problemas en las apuestas en línea para que efectivamente en miras de la realidad de cada caso se pueda determinar cuál sería el tema en relación a las necesidades de estas personas de las víctimas.

- ii. Segundo entrevistado:** Como ya es de nuestro conocimiento que, se está manifestando a nivel nacional de que esta situación de las casas de apuestas han surgido diferentes empresas donde se desarrollan estas apuestas o pronósticos deportivos, de que prácticamente se trataría de un lavado de activos, porque se manejan varias cantidades altas de dinero por las apuestas, e incluso hay algunos equipos que están siendo auspiciados por estas empresas, sería uno de tantos problemas y se debería establecer una sanción para esta situación con la incorporación de una reforma.
- iii. Tercer entrevistado:** Me parece que es lo correcto, ya que en la actualidad no se encuentra tipificado y es una de las formas que se puede estar cometiendo infracciones penales, entonces la opinión que tengo es acertada y que es necesaria porque necesitamos que se tipifique esa infracción penal.
- iv. Cuarto entrevistado:** Me parece necesario siempre y cuando se tome en cuenta dos fines, el primero para garantizar el derecho de los usuarios y consumidores a este tipo de entornos y el segundo para garantizar la obligación socioeconómica frente al Estado, es decir, esa necesidad de que toda ganancia genere una renta a toda la sociedad entonces en primera instancia, salvaguardar sus intereses patrimoniales de los ciudadanos que se ven involucrados en este tipo de juegos de azar en línea y por otra parte a través del pago de impuestos, tasas y contribuciones conforme sea regulado por la legislación tributaria pertinente.
- v. Quinto entrevistado:** Muy pertinente, siempre y cuando se tome en cuenta que cumplan con las categorías dogmáticas del delito, que se constituya un acto típico, antijurídico y culpable, estableciéndoles como infracciones penales en la norma, constituiría un mecanismo de control social de este tipo de conductas

delictivas y se evitaría el perjuicio económico que se viene causando a varias personas con sumas de dinero muy altas.

Comentario de la Autora: La mayoría de los entrevistados manifiestan que si es necesario la tipificación y sanción de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana como delito, ya que actualmente existen varias casas de apuestas deportivas virtuales y siguen creciendo cada vez más por el vacío legal que hay en el Ecuador, no se rigen de ninguna manera por ello, hacen una evasión de impuestos hacia el Estado en primer lugar y siendo una actividad que genera grandes ingresos económicos, algunas de las plataformas dicen constar en la Superintendencia de Compañías pero sin embargo, todas sus declaraciones las hacen en cero cosa que es imposible, y como no existe alguna entidad competente para que haga un control y un seguimiento tampoco existe una prohibición para ello, entonces si sería necesario la tipificación de este delito, ya que además se estaría evitando que muchos de los jóvenes que tienen un fácil acceso pueda llegar a padecer de una enfermedad de ludopatía a un futuro. Y, finalmente creo que sería de gran importancia ya que así se paralizarían la tasa de estafas y engaños en nuestro país, ya que también es un problema de todos los días, porque las diferentes plataformas en las que se pueden realizar cualquier actividad de azar muchas de las veces no llegan a cumplir con lo prometido, ya que ellos jamás van a perder, todo se direcciona a que es una trampa para que todos los participantes depositen su dinero, creyendo que si van a obtener ganancias siempre y cuando eso sólo sucede en un inicio, entonces por la falta de tipificación de este delito las personas beneficiadas quedan en la impunidad por falta de normativa para poder juzgar tal acción que efectivamente están atentando contra los derechos de los usuarios y consumidores, al patrimonio y a la seguridad jurídica principalmente.

Séptima pregunta: *¿Qué sugerencia daría Ud frente a la problemática planteada?*

Respuestas:

- i. Primer entrevistado:** Yo considero que se debería trabajar en una problemática que recoja como bien lo dije anteriormente las necesidades de las víctimas si y esto como lógicamente vamos a irnos por el lado pecuniario y que una vez terminado tu trabajo investigativo pueda a través de los diferentes órganos colegiados hacerse conocer a nuestras autoridades en relación a los Assembleístas, para que puedan darse a conocer y no quede como la mayoría de las investigaciones en la Universidad si no que pueda ser plasmado ya al menos luego con una reforma a nuestro Código Orgánico Integral Penal, que efectivamente pueda llegar a tener un efecto jurídico en las personas en lo posterior y poder ayudar a las personas víctimas en estos tipos de casos.
- ii. Segundo entrevistado:** Que trabajen en una reforma en la que puedan incluirse a nivel de Asamblea que es la forma por la cual se genera leyes, con una reforma que pueda establecer o pueda crearse un tipo penal, o mejor dicho adherirse un innumerado al artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal porque se trata de algo similar con la exclusión o más bien con la excepcionalidad de que sea a través de casas de apuestas o de plataformas virtuales en ese sentido.
- iii. Tercer entrevistado:** La sugerencia sería que insisto de manera urgente se tipifique la infracción.
- iv. Cuarto entrevistado:** Creo que la sugerencia va en función de la clarificación de la norma, conocemos todos los estudiantes y profesionales del derecho que esto le compete únicamente al ámbito legislativo, es decir, dependemos totalmente de la Asamblea Nacional para que realice esto y evitar los silogismo, los vacíos, las lagunas normativas y más bien permita que se clarifique en la regulación estricta en cuanto a las actividades de azar y pronósticos deportivos en plataformas virtuales que actualmente se encuentran de moda, incluso también esa regulación que se deba realizar a temas como el uso de la moneda electrónica, entre otros, por esa razón considero que esto ya dependería del legislador pero obviamente también siempre es importante que los ciudadanos estemos empoderados de las ambigüedades existentes para que

no caigamos fácilmente a la presa de estas empresas, que como tienen fines patrimoniales no tienen la más mínima reparo de poder lesionar los bienes patrimoniales de los demás, entonces por una parte la Asamblea para que realice una actualización normativa y por otro lado también los ciudadanos para que conozcan las consecuencias jurídicas de sus actos.

- v. **Quinto entrevistado:** Motivar a proponer una propuesta de reforma en la norma que considere que este tipo de conductas en plataformas virtuales sean prohibitivas, es decir, quien incurra estaría cometiendo un delito.

Comentario de la Autora: Considero que, como sugerencia frente a esta problemática planteada estoy de acuerdo con los criterios dados por los profesionales del derecho ya que, es importante tomar en cuenta las necesidades de las víctimas por todas las personas que ya han pasado por engaños y estafas dentro de estas actividades de azar que se encuentran en línea, seguidamente trabajar con los más vulnerables que son los niños, niñas y adolescentes, y establecer que estamos frente a un problema grave por un vacío legal en nuestra normativa penal, porque la consecuencia que nos puede dejar este tipo de actividades es grande, en primer lugar porque no es fácil tratar la enfermedad de la Ludopatía, y en segundo porque no se lo debería considerar como un vicio si no como una enfermedad muy difícil de manejar, ya que si no se sigue un tratamiento específico, podrían terminar en el suicidio; una actividad donde se manejan grandes sumas de dinero, donde es tentador el poder ganar dinero de manera rápida y que resulta muy fácil jugar, es obvio que todos los participantes en este caso los usuarios y consumidores quieran realizarlo, y de inmediato con la reiteración con que lo hacen empiecen a desarrollar diferentes comportamientos por estos tipos de juegos virtuales, es por ello que considero oportuna y necesario el proyecto de reforma legal dentro del Código Orgánico Integral Penal, para poder frenar todas las irregularidades que se están presentando por la existencia del vacío legal, de esa manera también se podría tener presente las consecuencias jurídicas a las que se deben enfrentar por sus acciones.

b. Técnica de la entrevista aplicada a 5 profesionales de Psicología.

Primera pregunta: *¿Conoce Ud qué es la Ludopatía y qué efectos generarían en las personas?*

Respuestas:

- i. Primer entrevistado:** La Ludopatía o adicción al juego es considerada un trastorno mental, que se caracteriza por impulsos incontrolables de jugar apostando dinero, las personas con este trastorno pierden su capacidad de control frente al juego, dando consecuencias negativas a nivel personal, familiar, académico y laboral. Los efectos que generarían a rasgos generales, serían problemas familiares tales como la falta de comunicación en la familia, discusiones, desacuerdos, problemas relacionados a la esfera económica debido a que utiliza la mayor cantidad de dinero o todo su dinero en las apuestas y no sustentan las necesidades de la familia o de la casa, problemas legales relacionados a préstamos o deudas a causas de sus apuestas y problemas intrapersonales ya que sea rasgos de ansiedad, o descuido en su aspecto físico, ausencia de una alimentación saludable o en los horarios adecuados y el no dormir las horas adecuadas por practicar algún juego.
- ii. Segundo entrevistado:** Si por supuesto, la Ludopatía vendría a ser una característica de una alteración en el nivel de la persona en el control de los impulsos, en donde la persona genera cierta dependencia, se lo asocia también con cuadros como obsesivo compulsivo en donde viene a caracterizarse las obsesiones y las compulsiones, las obsesiones vendrían a ser los pensamientos recurrentes que tiene la persona acerca de las apuestas, acerca de los efectos que trae a la recompensa económica a la sensación de apostar, la sensación de que va a ganar, así mismo cuando exista la pérdida la sensación o la percepción de que en la próxima puede ganar y justo viene compulsiones que justo vendría a ser las conductas que hace que las personas apuesten y los efectos que generarían en las personas o en las repercusiones, que podríamos hablar son en todas las esferas del desenvolvimiento, a nivel familiar se ha descrito que se tiene problemas a nivel de pareja por las constantes pérdidas económicas dentro

de una familia, el descuido de algunos aspectos importantes dentro de la vida o dentro de la comunidad como pareja o como familia, a nivel social las personas con estas características buscan únicamente grupos en donde las personas apuesten o espacios donde se pueda invertir este tipo de dinero.

iii. Tercer entrevistado: Es una enfermedad que se caracteriza por un fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero. En los casos del juego patológico o ludopatía suele producirse un efecto dominó que afecta a todas las áreas significativas de la persona pareja y familia, escolar, laboral y social. Para poder caracterizar a una persona con Ludopatía debemos determinar tres fases: la fase de ganancia, que es la fase donde entran en un período de suerte, tienen una mayor excitación por el juego, apuestas más frecuentes y piensa que siempre gana; la fase de pérdida, aquí aparece una actitud optimista, tiene un aumento significativo del dinero, tiene el propósito de jugar para recuperar lo perdido, empieza a invitar más gente para que lo hagan y caigan en este círculo vicioso y en la fase de desesperación, aparece la gran deuda, tienen ansias por devolverlo rápidamente, aparece el sufrimiento, el rechazo social, y tienen un deseo irrefrenable de recuperar las sensaciones positivas de los momentos de ganancias, además de ansiedad o depresión.

iv. Cuarto entrevistado: La ludopatía es una enfermedad que está presentada por personas que se vuelven adictas a los juegos de azar y también a las apuestas y produce o genera situaciones como la ansiedad cuando estas personas tienen la necesidad de jugar constantemente o de apostar, presentan una ansiedad que tienen todos los síntomas generalizados, sudoración, pensamientos constantes de apostar, pensamientos de recuperar quizás lo perdido o pensamientos mágicos de que quizás van a poder doblar o triplicar ganancias que en algún momento tuvieron, estas son las mayores de las consecuencias que tienen las personas que tienden a los juegos de azar, esto se vuelve una parte central en su vida, tienen muchas pérdidas, como perder la familia, el trabajo, amistades y ya no es importante la manera de cómo

conseguir dinero para poder apostar con tal de satisfacer su deseo y siempre tienen pensamientos de que van a recuperar lo que algún día perdieron.

- v. **Quinto entrevistado:** Según el DSM 5, uno de los manuales diagnósticos más usados en Psicología Clínica, la ludopatía o juego patológico, es un trastorno adictivo, de carácter comportamental, toda adicción se caracteriza por una pérdida de control sobre un acto o sustancia, donde la persona presenta una necesidad compulsiva de realizar dicha acción; en el caso de la ludopatía, a la persona le resulta bastante difícil dejar de jugar, pues presenta una compulsión y necesidad irrefrenable por jugar y cuando no se encuentra jugando siente malestar, nerviosismo, pensamiento recurrentes en torno al juego, que lo conducen nuevamente a jugar, de esta manera logra encontrar alivio, la repetición de esta acción a su vez, refuerza este comportamiento. La ludopatía puede producir malestar, irritación, ansiedad, insomnio, episodios de tristeza, conflictos familiares, perjuicios económicos, entre otras muchas consecuencias.

Comentario de la autora: En la presente pregunta la mayoría de los profesionales coinciden al considerar a la Ludopatía como una enfermedad grave, que se caracteriza por el deseo incontrolable de apostar, es decir la catalogan como una adicción patológica hacia los juegos de azar y cualquier tipo de apuesta en general, y dentro de los efectos que generarían se encuentra la ansiedad, depresión y en cuanto al círculo social se podría decir que conlleva a la pérdida de sus familiares o amigos de su entorno más cercano, su trabajo y todo su dinero, se podría incluso hacer una comparación con la adicción hacia las drogas o alcohol porque genera la misma dificultad en el tratamiento de cada persona.

Segunda pregunta: *¿Podría Ud indicar cuáles son los elementos y comportamientos fundamentales a considerar en caso de que una persona posea una adicción a los juegos de azar?*

Respuestas:

- i. **Primer entrevistado:** Tomando en consideración el manual de criterios diagnósticos de DSM 5, una persona que posee una adicción al juego presenta

la necesidad de jugar o apostar más dinero, rasgos ansiosos al momento de parar de jugar, esfuerzos reiterados de dejar la adicción sin éxito, sus pensamientos giran en torno al juego y las apuestas, aun perdiendo sigue apostando, existe una falta de control y un marcado malestar en todas las esferas de la vida.

- ii. Segundo entrevistado:** Dentro de estos elementos y comportamientos fundamentales a considerar es como cuando una persona consume un tipo de sustancia, al comienzo lo hace con cantidades pequeñas y posteriormente lo va haciendo con cantidades mayores, lo que genera o lo que se ve envuelto un circuito a nivel de nuestro cerebro que se llama el circuito de recompensa en donde modula o afecta o interfiere lo que genera que se produzca justamente esta adicción, de apostar con más frecuencia mayores cantidades de dinero, endeudándose y con hacerse un análisis objetivo acerca de los ingresos y así mismo si ya no pierde por lo general siempre las personas con ludopatía suelen ser personas que han generado esta dependencia a los juegos y así mismo un endeudamiento a nivel financiero.
- iii. Tercer entrevistado:** Existen algunos indicadores de la adicción al juego, por ejemplo, estas personas sufren de dependencia, tolerancia y síndrome de abstinencia de manera muy similar a las personas adictas a sustancias, dependen del juego para ser felices. También, experimentan un deseo o un impulso emocional y físico que solo se calma una vez que inicia la conducta de apostar, cada vez necesitan más dinero y pasar más tiempo jugando, se sienten irritados e inquietos cuando no pueden jugar por algún motivo externo o cuando intentan controlar su adicción. Para ellos jugar y conseguir tiempo y dinero se convierte en la preocupación principal. Además, ellos usan el juego como vía de escape a los problemas, suelen minimizar u ocultar o negar su adicción y muchas de las veces se ponen en riesgo, pierden o deterioran relaciones laborales, escolares y familiares.
- iv. Cuarto entrevistado:** Los comportamientos que empiezan a presentar estas personas es pasar la mayoría del tiempo pensando en apostar, en triplicar sus ganancias o pensar en recuperar lo perdido o pasar la mayoría del tiempo

jugando y descuidar otras actividades que antes hacían con normalidad como el trabajo, la familia, amigos, el hogar, el deporte que quizás son actividades que antes lo hacían y que ahora todo eso lo dejan o lo consumen en menos tiempo con tal de pasar mayor tiempo en los juegos de azar o en el internet lo que les produzca la adicción.

- v. **Quinto entrevistado:** Según el DSM 5 la Ludopatía cursa con el siguiente cuadro diagnóstico: En primera instancia como un juego patológico problemático persistente y recurrente, que provoca un deterioro o malestar clínicamente significativo y se manifiesta porque el individuo presenta cuatro o más de los siguientes criterios durante un período de 12 meses, donde aparecen características como la necesidad de apostar cantidades de dinero cada vez mayores para conseguir la excitación deseada, aparece nerviosismo, irritación cuando intentan reducir o abandonar el juego, y empieza hacer esfuerzos repetidos para controlar, reducir o abandonar el juego pero siempre sin éxito, a menudo tienen la mente ocupada en las apuestas, apuestan cuando sienten desasosiego, después de perder dinero en las apuestas suelen volver otro día para intentar ganar o tratar de recuperar las pérdidas, empiezan a mentir para ocultar su grado de implicación en el juego, y ponen en peligro o han perdido ya una relación importante, un empleo o una carrera académica o profesional a causa del juego y finalmente su comportamiento ante el juego no se explica mejor por un episodio maniaco.

Comentario de la Autora: Tomando en cuenta todos los criterios dados por parte de los profesionales en la materia, se puede deducir que los elementos o comportamientos que se llegan a presentar cuando una persona posee esta adicción son, la pérdida de control ya que en un inicio sólo lo hacen una o dos veces por semana, pero con el paso del tiempo ya lo practican casi a diario entonces ya no tienen un control por el juego, si no que ya lo hacen más por un tema de satisfacción o placer, otro de los comportamientos a considerar son los cambios de humor repentinos que hay en las personas cuando familiares comienzan a ver ya como un problema su accionar, y empiezan a querer

ayudarlos de cierta manera pero ellos se molestan y optan por alejarse de su entorno familiar, social y laboral.

Tercera pregunta: *¿Qué trastornos psicológicos podrían generar el uso indebido de los juegos de azar, casinos, casas de apuestas y salas de juego por medio de plataformas virtuales?*

Respuestas:

- i. Primer entrevistado:** Algunos de los trastornos que pueden estar comprometidos con la adicción al juego son los trastornos ansiosos, depresivos, trastorno relacionado al consumo de alcohol y otras drogas, trastornos de personalidad, trastornos de alimentación, déficit de atención e hiperactividad y fobias sociales.
- ii. Segundo entrevistado:** Bueno, la comparabilidad con otras patologías es bastante alta, justamente con la depresión, la ansiedad y también tiene relación con el trastorno obsesivo compulsivo, así mismo con el consumo de sustancias y alteraciones a nivel familiar, social y personal.
- iii. Tercer entrevistado:** El uso de estas plataformas virtuales ha generado que existan problemas de abuso de sustancias, trastornos de personalidad, depresión o ansiedad. Esta enfermedad puede asociarse también con el trastorno bipolar, y con el trastorno obsesivo compulsivo o al trastorno por déficit de atención con hiperactividad.
- iv. Cuarto entrevistado:** Otros trastornos que pueden causar los juegos de azar podrían ser la ansiedad, la depresión, los ataques de pánico, la paranoia, todos estos derivados de todas las conductas que está tomando el paciente por haberse concentrado tanto en estos juegos de azar, también se presentan casos donde las personas se endeudan con tal de cumplir con su necesidad patológica de estar jugando constantemente.
- v. Quinto entrevistado:** Además de la adicción al juego patológico, se ha relacionado con otras patologías como los trastornos de personalidad, ansiedad, el consumo de sustancias y conflictos interpersonales, así como con conductas de riesgo sustitutivas al juego y conductas antisociales como robar a familiares para obtener dinero. Aunque no se podría afirmar con rotundidad y de manera general que el uso indebido de los juegos de azar

pueda generar otros trastornos específicos, a parte de la Ludopatía, si se ha podido comprobar que esta adicción puede presentarse de manera comórbida con otros trastornos como los mencionados con anterioridad.

Comentario de la Autora: Respecto a las respuestas que cada uno de los entrevistados ha proporcionado, se determina que, toda actividad que se refiera a los juegos de azar causa una variedad de trastornos psicológicos en las personas que lo realizan, entre ellos tenemos el de ansiedad, depresión, ataques de pánico, trastornos obsesivo compulsivo y finalmente también manifiestan que algunas de las veces pueden llegar a desarrollarse el trastorno de bipolaridad.

Cuarta pregunta: *¿Podría Ud indicar que grupo poblacional son más propensos en generar una adicción a los juegos de azar?*

Respuestas:

- i. Primer entrevistado:** Haciendo una comparación entre hombres y mujeres, los hombres presentan mayor prevalencia y de acuerdo al grupo de edad se comprende entre los 21 y los 55 años de edad, es decir, desde la adultez temprana hasta la adultez.
- ii. Segundo entrevistado:** Por lo general el grupo etario de los que se hace referencia dentro de la investigación clínica son los adultos entre los 18 y 29 años, que son los adultos jóvenes y entre los 30 a 64 años que son los adultos.
- iii. Tercer entrevistado:** El grupo poblacional es un poco extenso, pero más frecuente es en personas jóvenes y de mediana edad entre los 20 y 50 años, y más frecuente en hombres que en mujeres.
- iv. Cuarto entrevistado:** Estadísticamente no tengo conocimiento de edades de las personas, pero es una enfermedad que se puede dar a cualquier edad, por lo general en las personas que han perdido un trabajo y empiezan a probar suerte, desde ahí se puede generar una ansiedad en personas que ya tienen una jubilación, esto no tiene una edad en específico ya que esto puede darse incluso desde la niñez si en este caso los niños tienen ya conocimientos de los juegos de azar o las máquinas.
- v. Quinto entrevistado:** Las estadísticas refieren que en hombres jóvenes es donde más prevalencia tiene este trastorno.

Comentario de la Autora: De acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, por lo general no existiría un grupo poblacional en específico, ya que las diferentes plataformas de juegos de azar en línea son de fácil acceso y por lo tanto pueden estar al alcance de todos y eso implica que pueda darse en diferentes rangos de edades, sin embargo, se tiene que de acuerdo a datos estadísticos es más frecuente en los hombres que en las mujeres y puede afectar tanto a los adolescentes como a los adultos jóvenes y en la población adulta mediana también.

Quinta pregunta: *Podría indicar, ¿Cuál es el tratamiento específico que se debe aplicar a las personas que generan una adicción al juego? Y, ¿Cuál sería su duración?*

Respuestas:

- i. Primer entrevistado:** Dentro de los tratamientos existen diferentes líneas psicológicas o terapias que pueden resultar efectiva dependiente de cada paciente y sus características específicas entre ellas: terapia cognitivo conductuales individuales o grupales con base esencial en la prevención de recaídas, tratamientos farmacológicos y así también grupos de auto ayuda, pero sobre todo el apoyo familiar. No se podría generalizar su duración óptima de una terapia o tratamiento para su eficacia, pero cada duración de tratamiento será diferente para cada paciente, sin embargo, puedo mencionar que como base son 6 meses o también esta establecerá de acuerdo a cada terapeuta o profesional de la salud.
- ii. Segundo entrevistado:** En primer lugar, realizar la evaluación de las funciones para ver que otras alteraciones presenta el paciente y ver cuál es la causa fundamental dentro de la Ludopatía, si es una consecuencia de otra alteración mental o si es justamente la ludopatía como enfermedad principal primaria y así poder aplicar el tratamiento efectivo, que por lo general suele ser la reestructuración cognitiva y la activación cognitiva conductual dentro de un enfoque cognitivo conductual y a veces también emocional. El tiempo no se podría especificar dentro de esto ya que es un poco complejo hablar acerca de tiempos ya que debido a que cada persona es un mundo totalmente

diferente y dependiendo del enfoque de la persona y el compromiso que tenga podría variar los meses.

- iii. **Tercer entrevistado:** No existe un tratamiento específico como tal para poder tratar esta enfermedad, lo que se puede hacer es trabajar con diferentes enfoques, ya que todo dependerá de la persona para poder trabajar con el enfoque que este lo requiera. Puede incluir alguno de los siguientes enfoques como la terapia, los medicamentos, los grupos de autoayuda y el programa ambulatorio.
- iv. **Cuarto entrevistado:** Me parece que la terapia específica para estas personas sería, terapias conductivo conductual para tratar las conductas del paciente, recompensas cuando cumplan objetivos, por lo general los pacientes que ya van a terapias por lo general ya son personas que han perdido muchas cantidades de dinero, incluso de su familia porque ya se encuentran solos, entonces por esa razón empiezan con la terapia.

Un tiempo específico que podría decir que se va a tratar la patología no podría decirlo, pero me imagino que, como mínimo 6 meses para obtener resultados positivos, pero es indiferenciado, hay que estar en constante observación, atención depende de cómo haya avanzado esta patología, hay que ver si también se hace una derivación psiquiátrica para controlar los impulsos, la ansiedad para ver si se necesita también del apoyo de medicamentos por medio del psiquiatra entonces aquí no habría una respuesta concreta porque son muchos los contextos que hay que tomar en cuenta.

- v. **Quinto entrevistado:** El tratamiento más habitual es la psicoterapia individual i grupal, que puede ser llevada por un profesional experto en la materia, en sesiones individuales o en algún tipo de programa específico para la ludopatía, ambas modalidades se encaminan a que el individuo deje de repetir este comportamiento, enseñar técnicas para evitar las señales que lo conduzcan nuevamente al juego y aliviar la ansiedad producto de este cambio. Su duración es bastante variable, no pudiendo dar un tiempo exacto o estimado, pues el tratamiento suele terminar cuando el paciente se sienta capaz de no volver a jugar de poder controlarse, logro que en algunos de los casos puede tardar años en llegar, del mismo modo la literatura relacionada con las adicciones sostiene

que la persona se encuentra en una continua recuperación, lo que se conoce como fase de mantenimiento y que por lo tanto siempre existe la posibilidad de que haya una recaída y por ende no existiría una recuperación total y definitiva.

Comentario de la Autora: La mayoría de los entrevistados al hablar de esta adicción manifiestan que, en este tipo de casos no se puede hablar de un tratamiento en específico, ya que se debe observar primero algunos parámetros y verlo desde diferentes perspectivas, pero generalmente se debería dar un tratamiento conductivo conductual para en lo principal trabajar con la ansiedad y también en una reestructuración cognitiva, es decir donde el paciente llegue a darse cuenta que tiene un problema con el control de sus acciones y decisiones, y en cuanto a su duración un tratamiento adecuado aproximadamente puede durar alrededor de 6 y 8 meses pero depende mucho también de la persona.

Sexta pregunta: *Desde su perspectiva profesional, ¿Cree Ud que una regulación legal adecuada de los juegos de azar por medio de plataformas virtuales reduciría el consumo de los mismos?*

Respuestas:

- i. Primer entrevistado:** Desde mi punto de vista, considero que puede que, si reducir en aquellas personas que aún no desarrollan una adicción como tal, sin embargo, en aquellas personas con un diagnóstico de adicción al juego y que no se someten a tratamiento no harán caso omiso a las disposiciones legales.
- ii. Segundo entrevistado:** Cuando existe una regulación a nivel legal se puede controlar y se puede establecer proyectos o protocolos específicos para afectar o como para cortar de raíz alguna alteraciones y si la prevención es el pilar fundamental de la salud a nivel físico y a nivel mental y una vez que se tenga establecido la legalidad se podría establecer justamente o identificar el impacto que tiene el consumo digamos de los juegos de azar en línea, ver cuantas personas, con qué frecuencia, en donde se acentúa más justamente relacionado con nuestro contexto social y cultural que es el Ecuador.

- iii. Tercer entrevistado:** Podría decirse que sí, porque ya se han dado ciertas restricciones poniendo algunas trabas al momento de acceder a estas plataformas para demorar su ingreso, también el requerir el uso de las tarjetas de crédito también es un impedimento para los menores e edad ya que estos no cuentan con una, pero a medida que han pasado los años los menores se han dado modos han creado estrategias para poder conseguirlas. Entonces, ya han existido y funciona, pero sólo por cierto tiempo, y si sería prudente crear una regulación pero que se actualicen cada cierto tiempo para no volver a lo mismo de siempre.
- iv. Cuarto entrevistado:** Me parece que si se regulara por medio de ley acerca de los juegos o de las plataformas virtuales para estos juegos de azar si hubiera leyes que de alguna manera lo repriman, me parece que sería muy positivo porque es para eso que están hechas las plataformas, para que las personas que tiene algunos problemas como por ejemplo dificultad para socializar, dificultad para tener méritos propios y al momento de estas plataformas de juegos de azar en línea ellos encuentran lo que no pueden obtener fuera, entonces en ellos se genera la adicción entonces estas plataformas están creadas definitivamente para que las personas se hagan adictas y hagan grandes inversiones de dinero, por eso creo que si debería existir un reglamento por ley porque se bajaría mucho esta clase de patología de la ludopatía
- v. Quinto entrevistado:** Creo que no se trata de prohibir o reducir el acceso a estos servicios, pues como hemos podido observar con la regulación llevada a cabo, con las sustancias estupefacientes, siempre existirá una oferta y una demanda, y no legislar entorno a ciertos temas solo crea un estado de indefensión para los usuarios de algunos servicios, así como la proliferación de mafias y grupos organizados. Más bien, para mi criterio la cuestión reside en dotar de un marco normativo y legal adecuado a todo lo relacionado con las apuestas, que tenga en cuenta fenómenos como la ludopatía o la verificación de la mayoría de edad para poder acceder a estos servicios, de esa manera una normativa bien elaborada nos equiparía con otros países y zonas del mundo donde estas normas ya se aplican con eficacia. Una

normativa adecuada e indispensable nos permitiría poder ayudar en la recuperación de las personas que presentan problemas con el juego, en países como Estados Unidos, las personas que padecen ludopatía pueden pedir de manera voluntaria que se le prohíba el acceso a los lugares donde se ofrecen estos servicios, lo que constituye un gran apoyo en su recuperación o mantenimiento.

Comentario de la autora: Como una medida para reducir el consumo de este tipo de actividades los entrevistados manifiestan que, una regulación adecuada para los juegos de azar a través de plataformas virtuales si reduciría en su totalidad, ya que para estos tipos de patologías como es la Ludopatía si se debe trabajar en la prevención y por ello es importante contar con una restricción para poder acceder a este tipo de actividades de azar, y reducir en si su índice de consumo, así los menores de edad ya no podrían acceder de manera fácil y rápida y los demás usuarios no caerían en estafas o engaños porque ya tienen conocimientos de las consecuencias jurídicas que pueden contraer por la práctica de las diferentes actividades de azar en línea, entonces de esta manera si se llegaría a reducir su consumo en lo absoluto.

Séptima pregunta: *¿Qué sugerencia daría Ud frente al problema planteado?*

Respuestas:

- i. Primer entrevistado:** La adicción al juego patológico es una condición que incapacita a la persona a controlar sus impulsos al juego, ante ello lo que puedo recomendar es realizar campañas de sensibilización y concientización en aquellas poblaciones vulnerables como son los adolescentes, y a la población en general que practica este tipo de juego, a realizar un autoanálisis de su tiempo dedicado a estas actividades, el dinero que invierte y las pérdidas del mismo, así también de la calidad de vida y su relación con la familia, si ya se está convirtiendo en un problema difícil de controlar, entonces en lo personal yo recomiendo buscar ayuda profesional y mitigar los efectos que puede ocasionar una adicción al juego.
- ii. Segundo entrevistado:** Aquí más que nada cuando una persona haya sentido o se encuentra en este o bajo esta condición que es la ludopatía suele ser

o más bien una característica principal es que no existe la percepción de una alteración o no existe la existencia de una enfermedad que se la denomina por ende la persona que es ludópata o que le gustan estos juegos de azar o cualquier otro tipo de conducta no va a ser consciente de que presenta un problema, entonces aquí sería mucho más efectivo por medio de algún familiar o por medio de algún amigo donde si se involucre o donde si se muestre un compromiso, también hacia las persona donde sea el amor, la amistad o cualquier otra situación donde si ponga los puntos claros donde si le explique lo que están presentando.

- iii. Tercer entrevistado:** Cuando son personas que ya padecen de esta enfermedad es muy complicado trabajar con ellas, ya que su familia y amigos cercanos no entienden lo que conlleva padecer de esta enfermedad de ludopatía, entonces lo importante aquí sería acudir con un profesional cuando la padezca en cualquier momento, se recomienda mayormente pasar más tiempo con los jóvenes, interesarse más por los gustos de los jóvenes, acudir al área profesional en caso de sospecha, como modo de prevención, se recomienda supervisar, observar su actividad en las redes y fuera de ellas, respetando su intimidad y teniendo en cuenta su edad.
- iv. Cuarto entrevistado:** Frente a esta enfermedad con pacientes que la padecen, una de las mayores sugerencias serían por ejemplo que tengan apoyo familiar, principalmente que estén acompañados constantemente, que hagan una planificación del tiempo que tiene desde que se levantan hasta la hora en que se van a dormir, que cumplan a cabalidad con esta planificación que ellos hagan con su diario vivir, que busquen la manera de pasar su tiempo libre haciendo algún deporte, tiempo en familia, salidas, camping lo que se pueda realizar, también depende de las personas que las padezcan porque pueden padecer las personas de los extractos más bajos o más humildes a personas que tienen muchísimo dinero, entonces serían distintas las recomendaciones, pero la mayor recomendación es que estén en constantes tratamientos, que acudan frecuentemente al psicólogo porque no es fácil de tratar esta enfermedad ya que es una enfermedad que a ellos les da una

satisfacción que es la apuesta, el azar, el dinero que puedan ganar o es tan impulsivo esto que lo más recomendable es que sigan el tratamiento y que siempre estén en constante vigilancia.

- v. **Quinto entrevistado:** Crear un teléfono de ayuda psicológica para las personas que presenten problemas con los juegos de azar y que estuviera financiado por un impuesto directo a las plataformas o entidades que proporcionen estos servicios.

Comentario de la Autora: Como sugerencia los profesionales entrevistados afirman y coinciden en que, como grupo más afectado en padecer esta patología son los adolescentes, adultos jóvenes y personas de la edad mediana, consideran que es necesario la tipificación de esta actividad como un delito, porque así se frenaría los niveles de consumo, y se empezaría con una campaña de prevención para toda la población, ya que al ser la ludopatía una adicción muy similar al de la drogadicción y alcoholismo se debe trabajar siempre a tiempo para poder obtener mejores resultados y con ello evitar que vuelvan a reincidir en sus actos, por otro lado, también dentro de lo que se refiere al tratamiento es importante trabajar en el ámbito familiar, social y laboral para tener resultados en menor tiempo y realizar campañas de gratuidad para las personas que han sido afectadas por esto y que quizás no cuentan con apoyo económico para poder acceder a un tratamiento, así como también podemos concientizar y llegar a más personas para que no lo hagan y eviten consecuencias graves de salud que pueden tener a futuro.

6.3 Estudio de casos

a. Caso Nro.1

1. Datos Referenciales

- **Juicio Nro.** 12-19-CP y 13-19-CP de la Corte Constitucional
- **Acción:** Pedido de Consulta Popular en Bahía de Caráquez con referencia a la instauración y desarrollo de establecimientos como casinos, casas de apuestas y salas de juego.
- **Actor:** J. A. M. G.
- **Demandado:** Consejo Nacional Electoral

- **Juzgado:** Corte Constitucional del Ecuador
- **Fecha:** 16 de Abril del 2018

2. Antecedentes

El 16 de Abril del año 2018, el señor J. A. M. G. presentó ante el Consejo Nacional Electoral del Ecuador la petición de consulta popular materia de este dictamen, en dicho documento propuso reinstaurar casas de apuestas, casinos y salas de juego en Bahía de Caráquez, cantón Sucre. Esto debido a que fueron prohibidas mediante la consulta popular nacional del 7 de Mayo del año 2011.

El 26 de Abril del 2018, mediante oficio No. CNE -SG -2018 -1161 -Of, el abogado F. H. O en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, entrega al solicitante de la consulta, el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo dentro del referido proceso de consulta popular.

El 18 de Junio del año 2018, el doctor F.Y. V. en calidad de Director Nacional de Organizaciones Políticas y M.V. J. Coordinador Técnico de Participación Política informan a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral N. V. C. que fueron validadas 5.231 firmas y que el proponente de la consulta ha cumplido con el número de firmas requerido para la consulta popular seccional.

El 22 de Junio del año 2018 mediante oficio No. CNE -SG -2018 -000304 -Of, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Corte Constitucional la Resolución No. PLE -CNE -7 -20 -6 -2018 aprobada el 20 de Junio del 2018 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en su artículo 2 considera que:

...el señor J. A. M del Colectivo “Juntos por un mejor Sucre”, ha cumplido con el requisito de legitimidad democrática, es decir, contó con el respaldo de un número no inferior al 10% de firmas del registro electoral del cantón Sucre, de la provincia de Manabí, que respaldan la Consulta Popular...

El día 5 de Febrero del año 2019 fueron posesionados ante el Pleno de la Asamblea Nacional los actuales jueces de la Corte Constitucional.

El 20 de Febrero del año 2019, el Pleno de la Corte Constitucional realizo el sorteo de la causa No. 1 -18 -CP, correspondiendo su conocimiento y resolución al Juez R. A. S.

El 25 de Marzo del año 2019 se avocó conocimiento de la causa.

El 1 de Abril del año 2019 fue enviado el proyecto del dictamen a Secretaria General para el conocimiento y aprobación del Pleno del Organismo, se recibieron observaciones y se retiró el proyecto para su incorporación.

El día 28 de Mayo del 2019 se remitió el proyecto al Pleno, recibiendo nuevas observaciones y en consecuencia retirándose el proyecto.

Finalmente, el **27 de Septiembre del año 2019**, el proyecto es enviado nuevamente a Secretaria General.

3. Resolución:

Pese a lo antes ya expuesto, esta Corte deja constancia que en el Dictamen No. 12 -19 -CP/19 ya se ha pronunciado respecto a consultas populares seccionales para el funcionamiento de establecimientos de juegos de azar, que es el objeto y materia de la presente consulta.

En el mencionado Dictamen, la Corte Constitucional en los casos No. 12-19-CP Y 13-19-CP decidió, **NEGAR** los pedidos de Consulta Popular para instaurar casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar.

Esta Corte, considerando la supremacía de la Constitución, la prevención de violaciones al sistema jurídico y el efectivo uso de recursos públicos, advierte que los resultados de una eventual consulta popular seccional referente a casinos, salas de juegos, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, tendría resultados jurídicamente inejecutables.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve, **ARCHIVAR** el caso No. 1-18-CP.

Comentario de la Autora: Como jurisprudencia relevante en nuestro país, por el motivo que nos encontramos con el vacío legal en este tema no se llegó a encontrar como tal una sentencia que marque un antes y un después en este tipo de delitos

cibernéticos, pero lo que si encontramos y es de gran importancia fue un dictamen emitido del pleno de la Corte Nacional de Justicia, en el presente caso se observa cómo se resolvió un caso respecto a Consultas Populares seccionales para el funcionamiento de establecimientos de juegos de azar para instaurar casinos, salas de juego y casas de apuestas, por el delito objeto de estudio como es el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a su ampliación. En este caso presentado estoy de acuerdo con la decisión tomada en la resolución que determinó el Juez Ponente R. A. S. de la Corte Nacional de Justicia, basado en hechos reales que determinan que el uso y funcionamiento de este tipo de actividades puede conllevar a grandes consecuencias, como es el desarrollar enfermedades que pueden terminar con la vida de las personas, y violentando por ende los derechos fundamentales de las personas; además, se debe tener en cuenta que esto se llegó a dar sólo por un tema netamente económico, ya que está claro decir que dejan grandes ingresos económico, pero por ello se llega a inobservar puntos importantísimos como es el principal y más importante la salud y es algo de lo que nosotros no podemos negociar. Cabe recalcar que la opinión de la sociedad como tal es muy importante, y por lo mismo se han hecho presente con su voto que representa el criterio personal de cada persona, eligiendo sin pensarlo su salud y por ello decidieron que mediante consulta popular se eliminen los juegos de azar, casinos y casas de apuestas, esto debido a la enfermedad que podía conllevar su uso. Además, aquí se refiere a un pedido de reinstauración, que fueron presentados ante la Corte Constitucional dos consultas, mismas que fueron acumuladas en una sola causa por existencia de identidad de acción y objeto.

El objetivo claramente que se buscaba era que, a través de esta consulta realizada ver si se podía instaurar nuevamente los establecimientos de casinos, casas de apuestas y salas de juego pero no a nivel nacional, sólo en los cantones que requerían el pedido con el objetivo de promover la reactivación económica a través de este tipo de actividades, respaldándose en el derecho que les otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, donde establece la potestad que tienen los ciudadanos de presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Sin embargo, como antecedente principal se conoce de la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo del año 2011 en la que se puso a disposición de la ciudadanía la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro, teniendo como resultado la creación del delito, mismo que consta en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 236. Entonces una vez que se ha tomado en cuenta todos estos antecedentes, el razonamiento en que se basaron para tomar la decisión fue en base a que toda actividad que este destinado a la realización de juegos de azar al encontrarse ya tipificado como un delito, al momento de realizar una consulta popular en el cantón con el fin de lograr legalizar su funcionamiento dentro del territorio determinado y este sea favorable, se daría una contradicción por parte de la voluntad popular del territorio ecuatoriano y por parte de la normativa penal vigente, por lo que los dos pedidos antes expuestos fueron negados por la Corte Constitucional del Ecuador.

b. Caso Nro.2

1. Datos Referenciales:

- **Juicio Nro. 2 -20-CP**
- **Acción:** El presente Dictamen analiza la constitucionalidad de una consulta popular formulada en la presente causa que hace referencia la despenalización de funcionamiento de casinos, salas de juego y otros previstos en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal.
- **Actor:** M.V.H.C
- **Juzgado:** Corte Constitucional

2. Antecedentes:

El 8 de Enero del año 2020, el señor M.V.H.C, por sus propios derechos presentó a la Corte Constitucional un pedido de dictamen previo de consulta popular para que se elimine el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal.

El 15 de Enero del 2020 con un sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno del Organismo correspondió las sustanciación de la presente causa a la Jueza constitucional T.N.M, quien avocó conocimiento de la causa Nro. 002-20-CP mediante providencia de fecha 17 de Enero del 2020.

La Corte Constitucional cumple con emitir su dictamen previo y vinculante oportunamente dentro de la presente causa Nro. 0020-20-CP, conforme al término previsto en el inciso final del artículo 105 de la LOGJCC.

El peticionario formula principalmente lo siguiente:

...El funcionamiento de casinos, salas de juego plenamente regulados y regularizados, son emprendimientos que generan: Al Estado y Gobiernos Seccionales ingresos por concepto de impuestos, patentes, permisos de funcionamiento y otros. Fuentes de trabajo formal de forma directa e indirecta. Movimiento económico y desarrollo turístico ...

El peticionario formula la siguiente pregunta:

¿Está usted de acuerdo en que se elimine el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, para que se despenalice el funcionamiento de casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar y se permita su funcionamiento correctamente regulado por el estado ecuatoriano y las leyes pertinentes? SI... NO...

3. Resolución:

Se puede verificar que en los considerados presentados principalmente: Se utilizan expresiones y términos como “fuentes de corrupción”, “engaños”, “daño”, “sectores más vulnerables de la sociedad”.

Estas expresiones y afirmaciones son contrarias a los dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 104 de la LOGJCC y a las garantías de claridad y lealtad al elector.

Por lo expuesto, una vez analizados los considerandos contenidos en el petitorio y determinando que estos incumplen los artículos 103 y 104 de la LOGJCC, en virtud de los precedentes de esta Corte en dictámenes **002-19-CP/19 Y 015-19-CP/19**, no es necesario efectuar el análisis constitucional de las preguntas.

En mérito de lo antes ya expuesto, esta Corte Constitucional administrando justicia constitucional por autoridad de la Constitución y la Ley, resuelve, **NEGAR Y ARCHIVAR** el pedido de dictamen previo de constitucionalidad de consulta popular.

Comentario de la Autora: En el presente caso de análisis, es necesario determinar la calidad de vida de la población más vulnerable, en este caso de los

niños, niñas y adolescentes al momento de la práctica de los diferentes juegos de azar y las consecuencias a los que ellos están enfrentándose al no contar con una prohibición para estas actividades. Si bien es cierto, el ciudadano quien propone una Consulta Popular, misma que cumple con legitimación activa para proponer el petitorio de dictamen previo de constitucionalidad; sin embargo, se pudo verificar que, dentro de los considerandos planteados se utilizan: expresiones y términos como fuentes de corrupción, engaño, daño, sectores más vulnerables de la sociedad; además se realizan afirmaciones que exponen un criterio positivo en cuanto a los casinos y juegos de azar indicando que, “estos no son intrínsecamente fuentes de corrupción”; y finalmente se refiere a que el Gobierno Nacional en el año 2019 emitió un informe donde detalló que en la actualidad existen cinco millones cien mil personas que no cuentan con un empleo formal. Es por ello, que como las expresiones y afirmaciones son contrarias a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 104 de la LOGJCC, así como también a las garantías de claridad y lealtad para el elector, ya que buscan inducir al elector a una respuesta positiva, es decir, manipulando y jugando con la psicología de ellos, para lograr que se despenalicen los casinos, salas de juego o afines.

Por lo tanto, en vista de que se determinó que los considerandos contenían criterios personales, ya que inducen al elector y no emplean un lenguaje valorativamente neutro no se logra superar el examen de formalidad, por lo que se llega a tomar la decisión de NEGAR y ARCHIVAR el pedido de dictamen previo de constitucionalidad de consulta popular, al no garantizar la libertad del elector, y al no contar con el respectivo apego constitucional.

A la vez, es importante mencionar que debido a la presencia de los juegos de azar en línea o en establecimientos físicos cerca de las escuelas y lugares de esparcimiento familiar se considera como un amenaza para los niños, niñas y adolescentes, ya que pueden desencadenar la enfermedad de Ludopatía, la misma que es conocida como una enfermedad que crea una obsesión insistente de querer participar en cualquier tipo de actividad de azar, lo que pueden llevarlos a desarrollar malos hábitos y al bajo rendimiento académico; Y, basándose a lo que

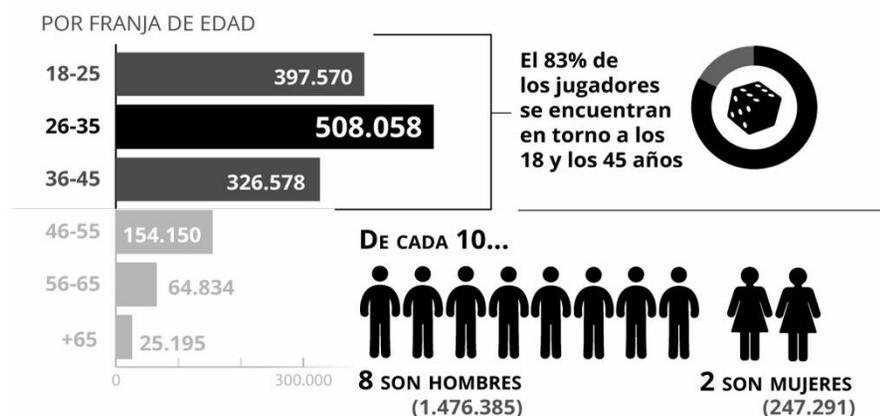
nos establece el Código de Niñez y Adolescencia, se reconoce los derechos que tienen los niños a la protección contra la inducción a los juegos de azar.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

En Ecuador existen 16 empresas activas, cuya razón social es la explotación de instalaciones de juegos de azar, y apuestas como casinos, bingos y servicios de juegos de azar, incluidos los de azar en línea, el listado proporcionado por la “Super” de Compañías, incluye a dos firmas de pronósticos deportivos, donde se puede constatar que 16 firmas fueron constituidas desde el año 2016 y de ellas la mitad se llegaron a crear en el año 2021, entre ellas tenemos: Betcris, Ecuabet, Betsson, Bet365, Betiton, Betway, Sportbet, Betfair, Vbet, Rivalo, MarathonBet, GG.bet, Bodog, 1Xbet, Solbet y Nikibet.

Sin embargo, en nuestro país los juegos de azar y las apuestas están prohibidas desde el año 2011, tras realizarse una consulta popular donde la población rechazó este tipo de actividades por un tema de salud pública. Además, dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 236 quedó establecido de uno a tres años de cárcel para la persona que administre u opere casinos, salas de apuestas o negocios de apuestas y juegos de azar.

De acuerdo al grupo poblacional que son más propensos a llegar a padecer la enfermedad de Ludopatía, por lo que serían los que más hacen uso de las diferentes plataformas virtuales, tenemos un cuadro donde nos muestra los rangos de edad y la estadística tanto en hombres como en mujeres en que sucede al estar frente a estos juegos de azar, luego de un estudio estadístico realizado.



Además, también se puede indicar un cuadro donde por análisis estadístico se pudo analizar donde constan cuales son las plataformas más utilizadas por los usuarios y consumidores de este servicio.



Análisis e interpretación de la Autora: A nivel nacional se pudo realizar un estudio estadístico, donde a través del mismo se pudo recoger información importante, y que pudimos conocer con mayor exactitud los rangos de edad de las personas que más hacen uso de las plataformas virtuales donde se desarrollan todo tipo de juego de azar, y que población es más propenso a que lo haga; además, el poder conocer cuáles son los aplicaciones que más utilizan para apostar y jugar en línea, ya que muchos de los usuarios y consumidores las tienen incluso instaladas en sus teléfonos o computadores para poder tener una mayor comodidad al momento de jugar y apostar en línea.

7. Discusión

7.1 Verificación de los Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los diferentes objetivos que he planteado en el Trabajo de Titulación, mismo que se encuentra legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1 Verificación del Objetivo

Dentro del objetivo general que consta en el Trabajo de Titulación legalmente aprobado es el siguiente: *“Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la realización de todo tipo de actividad de azar, como pronósticos deportivos, culturales y sociales a través de medios tecnológicos.”*

El presente objetivo general se verifica en el presente Trabajo de Titulación con el respectivo desarrollo del Marco Teórico, misma que consta con un marco conceptual, doctrinario, y jurídico dentro del mismo podemos encontrar las siguientes categorías donde se analizó: Delitos Informáticos, Juegos de Azar, Pronósticos Deportivos, Negocios dedicados a la realización de Juegos de Azar a través de medios digitales; en el marco jurídico se analizan e interpretan normas jurídicas relacionadas a las actividades de azar, pronósticos deportivos, culturales y sociales en relación a los derechos de las personas dentro del régimen ecuatoriano que constan en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.

7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos

En el Trabajo de Titulación he planteado tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

Primer objetivo específico: *“Determinar el rol que cumplen las salas de juego, casas de apuesta o actividades dedicadas a la realización de juegos de azar”.*

Este primer objetivo específico se logra verificar al momento de analizar el marco teórico, a través de las diferentes historias y conceptualizaciones de los diferentes términos para determinar con mayor exactitud el rol que cumplen las diferentes plataformas virtuales, es decir, el servicio que brindan a los usuario y consumidores, como se desarrollan y cómo actúan frente a los jugadores, y así mismo se comprobó mediante las datos estadísticos cuáles

es el grupo poblacional más propenso a ser uso de ello, y cuáles son las aplicaciones más frecuentadas por las personas al momento de contabilizar las descargas en sus teléfonos celular y sus computadoras.

También, se verifica el presente objetivo específico con la aplicación de las técnicas de las encuestas y entrevistas, de las cuales se pudo obtener información relevante para el presente tema de investigación, dentro de la técnica de la entrevista en la segunda pregunta de la entrevista que dice, ¿Podría Ud, indicar cuáles son los elementos y comportamientos fundamentales a considerar en caso de que una persona posea una adicción a los juegos de azar? En esta pregunta la mayoría de los entrevistados coincidieron en que la manera en cómo se desarrollan este tipo de actividades que son fácil acceso y a la vez tentador ya que con poca inversión se podría obtener grandes ganancias pero siempre y cuando corran con suerte o si no de la misma manera perderán su dinero, pero van a querer intentarlo otra vez hasta obtener un resultado positivo y como cualquier persona lo podría realizar, entonces es muy cotidiano que los usuarios lo empiecen hacer casi a diario y lo que permitiría lógicamente que padezcan la enfermedad de Ludopatía.

Segundo objetivo específico: *“Demostrar la necesidad de incorporar en la normativa penal el delito del funcionamiento de actividades de azar, como pronósticos deportivos, culturales y sociales a través de medios digitales”.*

Se logra verificar este objetivo al momento de la aplicación de las técnicas de las encuestas y entrevistas donde se pudo obtener información relevante que nos sirve para nuestro tema de investigación, dentro de la primera pregunta 102 aplicada en la entrevista a los profesionales del derecho penal fue, ¿Cree Ud que el aumento de salas de juego, casas de apuestas o actividades dedicadas a la realización de juegos de azar Enel Ecuador a través de plataformas virtuales es debido a la falta de regulación? Donde la mayoría de los profesionales entrevistados manifestaron que debido al gran vacío legal que existe en nuestro país ya que no se cuenta con una prohibición para estas actividades creadas en línea, cada vez se están creando nuevas plataformas, ya que también al funcionar en nuestro territorio ecuatoriano y al no tener un control sobre ellas tampoco tienen que rendir cuentas con el Estado, es decir, tampoco estarían pagando los impuestos correspondientes. Y en cuanto a las entrevistas en la pregunta quinta, en la que dice, ¿Cree Ud, que al no encontrarse tipificado en el Código Orgánico Integral Penal el uso, establecimiento y funcionamiento de

los juegos de azar, casinos y casas de apuestas a través de plataformas virtuales, afecta a los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado? En esta pregunta el 76,7% de los encuestados determinaron estar de acuerdo que al no encontrarse tipificado este tipo de actividades como delito afectan algunos de los derechos fundamentales y en especial los de los usuarios y consumidores y que, por lo tanto, si sería necesario incorporar en la normativa penal el delito del funcionamiento de actividades de azar, como pronósticos deportivos, culturales y sociales a través de medios digitales.

Tercer objetivo específico: *“Elaborar una propuesta jurídica para tipificar en el régimen penal el delito de actividades de azar como pronósticos deportivos, culturales y sociales a través de medios tecnológicos.”*

Este objetivo se verifica con la aplicación de la séptima pregunta de la encuesta realizada por los profesionales especialistas en Derecho Penal donde al preguntarles que, ¿Considera Ud necesario la tipificación y sanción del delito de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana? Donde el 90% expresaron que si es necesario la incorporación de ese innumerado en el artículo 236 del Código Orgánico Integral

Penal, ya que en la actualidad ya han existido algunos conflictos por no encontrarse tipificado dicho delito, y más aun existiendo un vacío legal donde se les permite seguir creciendo y creándose nuevas plataformas. Y en cuanto a las entrevistas en la pregunta cuarta que señala, ¿Cuáles son los problemas jurídicos que enfrenta Ud como profesional del derecho, al momento de pretender defender del acto ilícito de uso, funcionamiento o negocios dedicados a la realización de juegos de azar cometido en plataformas virtuales? Donde la mayoría de los entrevistados coinciden con que al no encontrarse tipificado este delito existen algunos problemas, el primero en la posición de un abogado en libre ejercicio, ya que como es nuestro conocimiento que, toda conducta debe encontrarse tipificada en la norma para poder emitir una sanción, y en el momento en que una conducta no esté tipificada no se podría sancionar, ya que de acuerdo a lo que nos establece el principio de legalidad, que no hay infracción penal, ni pena sin que una ley los haya establecido previamente, ahora bien, por otro lado, el problema jurídico aparece también para el Fiscal, para la víctima y para el Juez ya que no se puede emitir una sanción, es más no se puede ni procesar a una persona si no está tipificado el delito, sin embargo para el procesado o investigado resulta ser

positivo ya que él no podría recibir una sanción y dicha conducta quedaría en la impunidad, siendo este un beneficio para la persona que está inmersa dentro de estas actividades ilícitas en plataformas virtuales como las apuestas y existiría un gran perjuicio para la víctima.

7.2 Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis planteada en el Trabajo de Titulación es la siguiente: *“La falta de una normativa clara, en cuanto a la tipificación de actividades dedicadas a la realización de juegos de azar por medio de plataformas virtuales, generan vulneración de derechos a las personas usuarias y consumidoras en lo concerniente a la salud, economía y disponibilidad de tiempo que invierten a diario por estar en estas plataformas; porque como en nuestra normativa penal no existe la prohibición, tampoco existe una regulación que les permita funcionar de manera legal, entonces sería necesario encontrar una ampliación legislativa penal para poder resolver este problema jurídico”*.

La presente hipótesis se logra contrastar satisfactoriamente, ya que de acuerdo al derecho comparado se puede observar que dentro de sus Códigos reconocen la importancia de la incorporación de este delito en la normativa penal, ya que el índice de las personas que padecían de Ludopatía ha bajado en su totalidad, incluso reduciendo los suicidios en un 70% porque ya no practican estas actividades dedicadas a la realización de juegos de azar, determinando así que la salud es lo más importante y que se debe tomar medidas urgentes para resolver este problema jurídico, que es el vacío legal que existe en nuestro país.

Además, con los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas a los diferentes profesionales tanto del Derecho como en Psicología se logra contrastar en base a las preguntas, dentro de las entrevistas en la pregunta tres y cuatro las cuales son, ¿Qué derechos considera Ud que se vulneran por la falta de incorporación del delito de actividades dedicadas a los juegos de azar a través de plataformas virtuales? Y, ¿Cuáles son los problemas jurídicos que enfrenta Ud como profesional del derecho al momento de pretender defender del acto ilícito de uso, funcionamiento y establecimiento de casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar cometido en plataformas virtuales? Con las respuestas obtenidas por parte de los profesionales especialistas en materia Penal, se ha podido determinar que efectivamente se genera una vulneración hacia los derechos a las personas usuarias y consumidoras en lo concerniente a la salud principalmente por tratarse de una consecuencia grave a corto plazo por la enfermedad que pueden desarrollar las

jugadores, en la economía porque ya pierden el control por apostar su dinero y terminan más haciéndolo sólo por placer y satisfacción más que por obtener ingresos económicos y las pérdidas que pueden tener tanto en el ámbito familiar, social y laboral por estar en estas plataformas; porque como en nuestra normativa penal no existe la prohibición, tampoco existe una regulación que les permita funcionar de manera legal, entonces sería necesario encontrar una ampliación legislativa penal para poder resolver este problema jurídico.

Ahora bien, con la técnica de las encuestas se contrasta la hipótesis con la pregunta cinco, ¿Cree Ud que, al no encontrarse tipificado en el COIP el uso, establecimiento y funcionamiento de los juegos de azar, casinos y casas de apuestas a través de plataformas virtuales, afecta a los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado? La misma que de acuerdo a los treinta encuestados un 76,7% manifestó que si existe vulneración de derechos al momento de no brindar garantías, ni tampoco dar un buen servicio, ya que muchas de las veces se da una publicidad engañosa, y cuando son grandes sumas de dinero no llegan a dar el premio completo y son estafados por algunas plataformas, sin embargo al no contar con normativa clara muchos de estos casos quedan en la impunidad por falta de pruebas y por ende el negocio de ellos sigue creciendo a medida de que nadie se toma el tiempo de realizar un control de cómo es el manejo de estas actividades en línea, porque como no son consideradas como un delito aún en nuestro territorio ecuatoriano ellos pueden seguir operando sin ningún problema, ya que lo que la Ley no lo prohíbe lo permite.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Es necesario empezar indicando que, todos los seres humanos desde el nacimiento gozamos de varios privilegios innatos a nuestra naturaleza humana como son la libertad, la inocencia, la vida, la dignidad y dentro de esos privilegios que aseguran un tarto igualitario sin discriminación alguna está el derecho a la seguridad jurídica que es fundamental para todos los ciudadanos, ya que este abarca principalmente uno de los bienes más importantes que el Estado debe garantizar.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece el derecho a la seguridad jurídica y expresa que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, es decir, por la existencia de una norma previa que impone, permite o prohíbe deben cumplir y aplicarla correctamente sin abusar del poder a la autoridad

competente, relacionándolo con el tema de investigación en cuanto a los derechos de los usuarios, consumidores y otros agentes del mercado podemos observar que, el hecho de que este tipo de actividades se sigan dando se estarían vulnerando sus derechos, ya que en su artículo 52 nuestra norma suprema nos establece que, “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.” Entonces, debido a los diferentes problemas suscitados por estas actividades en línea como son las estafas, y los engaños ya que hay muchas denuncias respecto a esas plataformas y al no existir normativa penal clara en cuanto a ello, varios casos han quedado en la impunidad, entonces al momento de utilizar este servicio no existe garantía para el jugador en este caso nos referimos al usuario o consumidor; además, la consecuencia a posterior más grave que se dará es tener una sociedad de ludópatas, ya que el uso excesivo de estos tipos de juegos de azar que lo puede realizar cualquier persona, desarrolla a una adicción en la persona causándole una grave enfermedad, lo que también se terminaría atentando contra el derecho a la vida.

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 4 nos estipula los derechos fundamentales del consumidor, a más de los ya establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados o convenios internacionales, legislaciones internas, los principios generales del derecho, dentro de ellos tenemos el primero el mismo que se relaciona con nuestro tema de investigación, ya que nos habla del derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos, por ejemplo el hacer uso de las actividades de azar, apuestas y pronósticos deportivos en línea con frecuencia es muy posible contraer una adicción, como es la denominada enfermedad de ludopatía esto por el vacío legal que existe en nuestro país, lo cual no nos permite por el momento garantizar los derechos de los consumidores.

Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 236 nos establece el delito por el cual las personas pueden ser sancionadas, cuando administren o pongan en funcionamiento casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios de dedicados a la realización de juegos de azar, esto fue gracias a la Consulta Popular realizada en el año 2011 donde todos los ecuatorianos votaron para que se prohibiera esta actividad a nivel nacional por el tema de salud, y es lo mismo que hoy en día está

sucediendo pero con la única diferencia que ahora se la realiza a través de medios digitales y como en nuestra normativa penal no se encuentra tipificado cuando se lo haga en línea, los dueños de estas plataformas pueden seguir con estas actividades y perjudicando a la sociedad en general.

En relación al Derecho Comparado dentro del presente trabajo de investigación este corresponde a los países de Catar, Corea del Norte, Pakistán, Guatemala y Emiratos Árabes Unidos, donde referente al tema de investigación, la legislación que se llegó a considerar más idónea fue la de la Ley de Corea del Norte ya que en este país se reconoce y se garantiza el derecho a la vida y a la salud, considerados los más importantes, es así que ellos han creado leyes que les permita controlar esta situación, y a su vez han implementado estrategias para frenar y evitar que la población se convierta en una sociedad adicta y enferma a los juegos de azar.

Con los resultados de la investigación de campo se puede añadir que, casi el 100% de los encuestados afirman que, si se vulnera los derechos de las personas, en especial de los consumidores, usuarios y todos los agentes del mercado al no garantizar un juego limpio o al no brindar un servicio en óptimas condiciones dentro de las diferentes plataformas virtuales que se dan a conocer con publicidad engañosa.

En cuanto a la opinión de los profesionales encuestados de las diferentes ramas tanto del derecho como de psicología manifestaron que por la falta de ampliación de la norma en relación a lo que nos establece el artículo 236 en el Código Orgánico Integral Penal, no se estaría cumpliendo con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, donde se reconoce que la salud es un derecho que el Estado debe garantizar, también el artículo 52 ubicado en la sección novena, acerca de las personas usuarias y consumidoras.

Dentro del estudio del caso se llegó a determinar que, lo más importante es el tema de salud para toda la sociedad en general, y que por más que dichos negocios dedicados a la realización de juegos de azar en línea dejarían grandes ingresos económicos al país donde se desarrollen, más importante es la salud, es decir la vida de las personas y es por ello que en el Ecuador es considerado un delito la práctica de los casinos, casas de apuestas y juegos de azar en establecimientos físicos; sin embargo, algunas provincias decidieron realizar una consultar popular dentro de las mismas para hacer una propuesta y pedir que se

les permita abrir nuevamente los lugares donde antes se desarrollaban todos estos juegos de azar, pero la Corte Constitucional de Justicia se pronunció con un rechazo rotundo y dispuso archivar los casos, por la vulneración de derechos y contradicción que se darían al aceptar esa propuesta.

Con la información de datos estadísticos proporcionada se pudo verificar que, como tal no existe un grupo poblacional en específico que se dedique más a estas actividades, ya que es una actividad donde cualquier persona que pueda tener acceso al internet puede hacerlo, sin importar incluso su género, ya que con poco dinero supuestamente se puede ganar grandes sumas de dinero, cosa que no llega a suceder porque siempre hay algo que falta para ser el acreedor de algún premio grande, o sino no se lo llegan a pagar completo, y como ninguna persona te garantiza el juego no sabes a que entidad dirigirte a denunciar sobre esos actos, porque muchas veces sucede que las personas están tras una pantalla, y al momento de realizar algún reclamo se justifican diciendo que nadie lo obligó hacerlo, que se lo hizo voluntariamente, es así que ellos no pierden, al contrario siguen creciendo a diario.

De todo lo antes expuesto se evidencia claramente la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal para la incorporación de los numerales 3 y 4 del artículo 236 del delito de casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, en cuanto a la aclaración de las plataformas virtuales, ya que si bien es cierto, nuestra normativa penal sólo hace énfasis cuando se desarrollen en establecimientos físicos, entonces faltaría tipificar el hecho de que también se sancione a las personas cuando desarrollen estas actividades a través de medios digitales. Ya que existe un vacío legal en la normativa en mención por lo que, al no encontrarse tipificado, para los administradores de justicia es muy complicado al momento de querer administrar justicia en estos casos, ya que no pueden aplicar esta causa para las personas que lleguen a cometer este tipo de actos y de esta manera precautelar, respetar y garantizar sus derechos fundamentales.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado de forma integral el objeto del presente trabajo de investigación, de sintetizar la revisión de literatura y luego de haber analizado todos los resultados de campo, resulta indispensable poder dar conclusiones con el fin de ofrecer un recuento de lo establecido a lo largo del presente Trabajo de Titulación.

1. Como primera conclusión se pudo constatar que, en nuestro país existe un vacío legal en cuanto a toda actividad que esté destinada al azar, así como también los pronósticos deportivos que sean practicados en línea, es por ello que hoy en la actualidad existe un incremento descontrolado de plataformas virtuales con fines lucrativos, donde se llega establecer que es sumamente necesario la elaboración de un proyecto de reforma, dirigido a la ampliación del artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que permita agregar un innumerado a lo que se refiere los casinos, juegos de azar, casas de apuestas y salas de juego, para de esa manera poder garantizar y dar cumplimiento a lo que nos establece el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a los derechos otorgados para las personas usuarias y consumidoras.
2. Al momento de haber realizado la fundamentación de los juegos de azar, casas de apuestas, salas de juego y los pronósticos tanto deportivos como culturales y sociales, se concluyó que, doctrinariamente todas estas actividades llegan a englobarse en un objetivo, ya que conservan la misma característica principal que es estar condicionado únicamente por el azar, es decir, dependen solamente de la suerte, porque todas las personas que ingresan a las diferentes plataformas virtuales para apostar, saben que existe una probabilidad tanto de ganar como de perder; además, se verificó que un pronóstico no resulta algo seguro ni confiable, ya que no se puede depender únicamente de las habilidades que posea una persona o de alguna situación en específico, porque así como puede cumplirse, también podría darse todo lo contrario, entonces nadie lo garantiza y sigue siendo una probabilidad y no una afirmación, o si no de lo contrario todos ganarían y no existirían pérdidas.
3. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 236 nos establece acerca de los casinos, salas de juego, casas de apuesta o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, sin embargo aquí hace referencia solamente de manera física, más no

- incluye entre sus innumerado, que también serán sancionadas las personas que realicen este tipo de actividades a través de plataformas virtuales, esto debido a que en la actualidad gracias a los avances tecnológicos su acceso es sumamente sencillo, por lo que permite de esa manera que los más vulnerables en este caso los niños, niñas y adolescentes puedan tener acceso libremente a estas plataformas virtuales y pondrían en riesgo sus derechos constitucionales.
4. Los mercados donde se desarrollan los juegos de azar en línea resultan atractivos para diferentes grupos de delincuencia organizada, con el fin de manipular la actividad que está en juego, convirtiéndose en un amaño generando así una estrecha relación para el lavado de dinero debido al anonimato que se genera, la gran liquidez y por el mayor rendimientos de la inversión que se realiza, además, los pronósticos que se desarrollan en línea generan una alta tasa de retorno para los grupos de crimen organizado por cuanto los costos son muy bajos y los riesgos son mínimos si los comparamos con otras actividades delictivas como el narcotráfico.
 5. De los resultados de encuestas y entrevistas, se considera pertinente la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de realizar una ampliación legislativa al artículo 236, agregando un innumerado por el cometimiento de cualquier tipo de actividad dedicada a los juegos de azar a través de plataformas virtuales, con la finalidad de precautelar y hacer efectivos los derechos establecidos en nuestra Carta Magna.
 6. Dentro del estudio de encuestas y entrevistas, se pudo evidenciar la efectividad de que con una reforma legal para el uso y establecimiento de casinos, juegos de azar y salas de juego por medio de plataformas virtuales se reduciría a gran medida una posible sociedad de ludópatas a futuro, y facilitaría también a los jueces y fiscales la aplicación del artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal, ya que al momento de encontrarse frente a un delito que subsuma todos los lineamientos de esta conducta no podrían quedar en la impunidad y muchas personas ya no caerían más en este círculo vicioso que lo único que genera en lo posterior son grandes pérdidas no solo económicas si no personales también.
 7. De acuerdo al estudio del derecho comparado, se pudo concluir que el problema jurídico por el cual nosotros nos encontramos atravesando, es porque en nuestro país

- la enfermedad de Ludopatía no es considerada como un problema grave de salud y, por lo tanto, no existe una preocupación inmediata del tema en cuanto al control de los casinos, juegos de azar y casas de apuestas por medio de plataformas virtuales.
8. Como medida a tomar, se debería implementar mecanismos electrónicos avanzados como el de rastreo de dirección IP para poder frenar el desarrollo de actividades de azar en línea y así también poder localizar al presunto infractor o autor del delito, para con ello poder evitar que muchos de los casos lleguen a quedar en la impunidad como consecuencia por falta de normativa penal clara, y con ello contrarrestar en su totalidad el uso de las plataformas virtuales.
 9. En el estudio de casos se ha demostrado que, de acuerdo a las normas vigentes existe la prohibición de desarrollar actividades destinadas a la realización de juegos de azar a través de establecimientos físicos, sin embargo, esto no garantiza que las personas no lo puedan hacer en plataformas virtuales, ya que, si bien es cierto y es de nuestro conocimiento que, lo que la ley no lo prohíbe lo permite, creándose ese vacío legal que permite que sigan creciendo a gran medida las más plataformas virtuales con fines lucrativos.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estiman pertinentes proponer son las siguientes:

1. En lo principal, es fundamental que la Asamblea Nacional del Ecuador tenga un rol de participación importante dentro de éstos procesos ya que, por medio de la elaboración de proyectos se puede reformar el problema del uso y establecimiento de casinos, juegos de azar, salas de juego y casas de apuestas por medio de plataformas virtuales, y de esa manera evitar lesionar los derechos de las personas más vulnerables, como lo son los niños, niñas y adolescentes, así como también los derechos fundamentales y del consumidor.
2. Al Estado ecuatoriano, para que a través de las diferentes entidades estatales puedan desarrollar campañas destinadas para la prevención de esta enfermedad como es la Ludopatía, ya que se ha evidenciado que en nuestro país no es considerada como una enfermedad grave y por ello no se le da una atención prioritaria.
3. A los estudiantes y docentes de la Carrera de Derecho, especialmente en la rama del Derecho Penal, realizar una ampliación y profundización exhaustiva en cuanto a lo que se refieren los delitos informáticos de manera general, ya que es algo que dentro de la sociedad va evolucionando a diario con los diferentes avances tecnológicos, y donde las personas tienen un mayor interés cuando hay ganancias económicas de por medio de manera fácil.
4. A los organismos gubernamentales, los órganos de gobierno del deporte y las organizaciones deportivas nacionales e internacionales debe n adoptar un enfoque coordinado para hacer frente a estas amenazas, ya que se convierten en una fuente de corrupción y además un canal importante para el blanqueo de dinero.
5. Que se realicen controles temporales, ya que en nuestro país los juegos de azar y las apuestas están prohibidas desde el año 2011 tras una Consulta Popular donde la gente rechazó este tipo de actividades por un tema de salud pública, sin embargo, hoy en día existen lugares clandestinos donde aún se realizan estas actividades y además están exigiendo que den paso para que se pueda operar de manera legal, inobservando todo el análisis legal por el cual se llegó a tomar esa decisión.

6. Así mismo, mejorar la capacidad de las autoridades competentes encargadas mediante la formación y la asignación de recursos adecuados, para combatir, detectar, investigar, perseguir y sancionar a todos los implicados que se encuentren fomentando todo tipo de actividad relacionada al azar.
7. De esta manera se exhorta a la Asamblea Nacional tomar en cuenta mi Proyecto de Reforma Legal que se presenta, analizando la importancia de reformar el Código Orgánico Integral Penal para realizar una ampliación en el artículo 236 donde se establezca el delito por medio de plataformas virtuales en lo concerniente a lo que corresponden los juegos de azar y casas de apuestas deportivas.

9.1 Proyecto de Reforma Legal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que nuestro país es Estado constitucional de derechos, justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que: El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la nuestra Ley Suprema, y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que: El artículo 11, en su numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las

normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. Así mismo, el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que: El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios en óptima calidad, así como también a recibir una información precisa sobre los mismos, además se establece la garantía con la que deben contar todos los usuarios y consumidores al momento de optar por un servicio.

Que: El artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el pronunciamiento popular es de carácter obligatorio e inmediato cumplimiento y para su aprobación de un asunto sometido a consulta popular, se necesitan la mayoría absoluta de los votos válidos.

Que: El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que: La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor expedida en el año 2000, dentro de su objeto en su artículo 1 se indica que, se normarán las relaciones entre proveedores y consumidores, promueve el conocimiento y protege los derechos de los consumidores y procura la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes.

Que: El artículo 4 ibidem, en cuanto a los derechos del consumidor en su numeral 1, se indica que son derechos fundamentales del consumidor, el derecho a la protección de la salud y a la de la seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como también el derecho a la protección contra la publicidad engañosa y reparación e indemnización por daños y perjuicios establecidos en los numerales 6 y 8 del mismo artículo.

Que: El artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece acerca del derecho fundamental que tiene el consumidor, que es el acceso a mecanismos efectivos con el objetivo de tutelar administrar y judicializar sus derechos e intereses legítimos.

Que: En el año 2011 mediante una Consulta Popular publicada en el Registro Oficial, Suplemento 546 del mes de Septiembre el día 16 del mismo año en curso, se expide el Reglamento de Juegos de azar practicados en casinos y salas de juegos, en el que en su

artículo 1, se determinó que, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, todos los casinos, casas de apuestas y salas de juego cerrarán y cesarán sus actividades en el Ecuador.

Que: En el año 2014, así mismo en el Código Orgánico Integral Penal actual se establece en su artículo 236 que, se prohíbe el uso, funcionamiento y establecimiento de casinos, salas de juego, casas de apuestas y todo negocio dedicado a la realización de juegos de azar, y, se añade una pena privativa de libertad de uno a tres años para la persona que incurra en este tipo de delito.

En uso de las atribuciones que le confiere al artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

EXPIDE:

**“PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL”**

Artículo 1. – Agréguese a continuación del segundo inciso del artículo 236, el siguiente innumerado, quedando el siguiente texto en el artículo en mención:

Artículo 236. – Casinos, salas de juegos, casas de apuestas o negocios dedicados a realización de juegos de azar. – La persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca en forma física casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que con afán de lucro lleve a cabo las actividades señaladas en el inciso anterior, simulando que las efectúa sin fines de lucro, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que administre o realice cualquier tipo de actividad como son los casinos, apuestas, juegos de azar, pronósticos deportivos, culturales y sociales a través de medios electrónicos o mecánicos, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Serán comisados los instrumentos, productos o réditos utilizados u obtenidos por el cometimiento de la infracción.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: El presente proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los veinte y tres días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

9.2 Proyecto de Reforma a la Ley de Turismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que: El artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que uno de los deberes primordiales del Estado es, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.

Que: El artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Además, tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en nuestra Norma Suprema.

Que: El artículo 227 *ibidem*, nos establece que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que: El Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, en su artículo 101, numeral 1 se refiere a los principios generales, donde se menciona que, la Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al derecho.

Que: De acuerdo a las últimas estadísticas realizadas en el mes de Enero del año 2023, se ha producido una gran proliferación de salas de juegos y locales comerciales con tragamonedas, pronósticos deportivos, y otros juegos de azar, establecidos de manera ilegal, por lo que es conveniente iniciar acciones inmediatas para impedir que se siga extendiendo la práctica de juegos de azar sin control y con el consecuente daño que ocasiona para la sociedad en general.

Que: La presencia de juegos de azar, cerca de las diferentes escuelas y lugares de esparcimientos familiar es considerado una amenaza que puede convertir a los niños, niñas y adolescentes en adictos al juego, desencadenando así una enfermedad denominada Ludopatía, la misma que es definida como una obsesión insistente para participar en los juegos de azar, lo que puede conllevar al desarrollo de malos hábitos y al bajo rendimiento académico.

Que: De acuerdo a los estudios especializados realizados sobre factores de inseguridad que inciden en el incremento de conductas delictivas como son la explotación sexual, pornografía y trata de niños, niñas y adolescentes, en los cuales los negocios donde se desarrollan los juegos de azar y tragamonedas que funcionan de manera ilegal se expone a los menores de edad a ser víctimas de esas redes delictivas.

Que: El artículo 78, en su numeral 5 del Código de la Niñez y Adolescencia nos establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra la inducción de los juegos de azar.

Que: El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 236, dispone que, la persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juegos, casas de apuestas o

negocios dedicados a la realización de juegos de azar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que: Dentro de las Garantías Constitucionales, que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, menciona que, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que: De acuerdo al artículo 120, en su numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO

Art. 2. - Elimínese el contenido del numeral f, del artículo 5 de la Ley de Turismo, “Casinos, salas de juego (bingos mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.” Quedando el siguiente texto sólo hasta el numeral e).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente enmienda entrará en vigor en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a lo veintiséis días del mes de febrero del 2023.

10. Bibliografía

- A.R, E. (1996). *Derecho Penal*. Bogotá: TEMIS.
- Albán Gómez, E. (2015). *Manual del Derecho Penal Ecuatoriano. Tomo I Parte General*. Quito, Ecuador: EDLE S.A.
- Amuchateguí Requena, G. (2012). *Derecho Penal*. México: Oxford.
- Andrade, B. A. (2007). Ludopatía. *Revista de la Sociedad Peruana de Medicina Interna*, 20 (2),
- Apuntes Jurídicos. (2009). Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>
- Arias, Á. (2014). *Las estafas digitales*. Campus Academy.
- Azuela, A., & Cansino, M. A. (2014). Introducción: Jueces y conflictos urbanos en América Latina. *PAOT.IRGLUS*, pp. 7,33.
- Bacigalupo. (1994). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Bogotá: Temis S.A.
- Barragán Salvatierra, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. México: McGraw-Hill.
- Basozabal, E. U. (2003). *La educación en Durkheim. ¿Socialización versus conflicto?* Durkheim: Revista complutense de educación.
- Berdugo de la Torre, I. (2009). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá, Colombia: Revista del Poder Judicial.
- Biblioteca Nacional de Medicina*. (02 de 08 de 2021). Obtenido de Medline Plus. Información de Salud para usted.: <https://medlineplus.gov/spanish/mentaldisorders.html>
- Binder, A. (2004). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- Blanco Lozano, C. (2005). *Tratado de Derecho Penal Español. Tomo I. El sistema de la parte general. Volumen 2: La estructura del delito*. Barcelona, España: J.M. Bosch Editor.
- Blanco Lozano, C. (2005). *Tratado de Derecho Penal Español. Tomo I: El Sistema de la Parte General. Volumen 2: La Estructura del Delito*. Barcelona, España: J.M Bosch Editor.
- Bode Yanes, A. (2005). *Aspectos teóricos y metodológicos del pronóstico deportivo*. La Habana: Revista cubana de la Cultura Física.
- Brieva, J. (2006). *Ludopatía: El otro lado del juego*. Revsita índice, 19(9).
- C. J, F. (1989). *Derecho Penal Fundamental. Segunda Edición Volumen II, Teoría General del Delito y Punibilidad*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

- Cabanellas Torres de las Cuevas, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.S.A (s/p).
- Camacho, L. (1987). *El delito informático*. Madrid.
- Carrara, F. (1971). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.
- Carrasquilla, F. (1998). *Derecho Penal Fundamental. Tomo II*. Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2021). Quito, Ecuador: LEXIS, FINDER.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2022). Quito: Corporación de estudios y publicaciones-CEP.
- Código Penal de Guatemala*. (s.f.). Guatemala: Decreto 17/71 del Congreso de la República.
- Código Penal de los Emiratos Árabes Unidos*. (1994). Emiratos Árabes Unidos.
- Código Penal de Qatar*. (2004). Printed separately (in Arabic).
- Colaboradores de, W. (24 de Marzo de 2022). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Obtenido de Procedimiento Judicial:
https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Procedimiento_judicial&oldid=142483478
- De la Cruz, Y. (2002-2004). *Ludopatías: El juego convertido en adicción y enfermedad*. Costa Rica.
- Domingo, P. (20 de 11 de 2004). Judicialization of politics or politicization of the judiciary. *En Recent trends in Latin America, Democratization*, 104. Obtenido de En Recent trends in Latin America, Democratization.
- E.V, B. (1944). *Esquema de Derecho Penal*. Buenos Aires: DEPALMA.
- Encalada Hidalgo, P. (2015). *Teoría Constitucional del Delito*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Enciclopedia Jurídica*. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/tipicidad/tipicidad.htm>
- Fernández, C. A. (27 de Septiembre de 1999). A medio compás con la Revolución Cibernética en "el espejo de las Américas. El desafío de competir en la era digital. *El Comercio*., pág. 2. Obtenido de El Comercio.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.

Fifpro. (9 de Septiembre de 2020). *FIFPRO. Football Players Worl Wide*. Obtenido de Amaño Deportivo: <https://fifpro.org/es/apoyar-a-los-y-las-futbolistas/entornos-de-trabajo-seguros/anti-match-fixing/diez-cosas-que-debe-saber-sobre-el-amano-de-partidos>

G. R, S. (2012). *Delito y nuevas tecnologías: fraude, narcotráfico y lavado de dinero por internet*. Buenos Aires: Del Puerto.

García Ruiz, P., Buil Gazol, M., & Moratilla, S. M. (2015). *La regulación publicitaria de los juegos de azar online en España. Una reflexión sobre la protección del menor*. España: Adicciones, 27(3).

García, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Garrido, M., Jaén, P., & Domínguez, A. (2004). *Ludopatía y Relaciones Familiares. Clínica y Tratamiento*. Barcelona: Paidós-Ibérica.

Gicovate Postaloff, M. (1982). *Los procesos de Descriminalización*. Caracas: Revista de Ciencias Jurídicas.

Girón Palles, J. (2013). *Teoría del Delito*. Guatemala: Programa de Formación del Defensor.

Goldman, L., ARTHUR, D., & SCHAFER, A. (2017). *Tratado de Medicina Interna*. . España: Elsevier.

Gómez, D. E. (2015). *Manual del Derecho Penal Ecuatoriano. Tomo I Parte General*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales, EDLE S.A.

Hobbes, T. (1993). *Leviatan*. Madrid: Alianza.

Jacques Rousseau, J. (2000). *El contrato social*. Quito-Ecuador: Libresa.

Jiménez de Asúa, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal. Volumen II*. Buenos Aires, Argentina: Losada.

Kierszenbaum, M. (2009). *El bien jurídico en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Trotta.

Ley de Prevención del juego de 1977. (14 de Marzo de 1977). Pakistán. Obtenido de lawandtrends.com/noticias/general/9-paises-con-las-mayores-restricciones-para-apostar-1.htm

Marqués de Beccaria, C. (1993). *Tratado de los delitos y de las penas*. Brasil: Heliasta.

Marqués de Beccaria, C. B. (1993). *Tratado de los delitos y las penas*. Brasil: Heliasta.

Marqués de Beccaria, C. B. (1993). *Tratado de los delitos y las penas*. Brasil: Heliasta.

Medrano, P.T, J. (2014). *El fútbol ni es así*. España: TITIANO, Ediciones.

Meini Méndez, I. (2014). *Lecciones del Derecho Penal. Parte General. Teoría Jurídica del Delito*. Lima: PUCP.

Mir Puig, S. (2003). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Tecfoto. Quinta Edición.

Muñoz Conde, F. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Muñoz Conde, F. (2010). *Teoría General del Delito. Tercera Edición*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Muñoz Conde, F. (2010). *Teoría General del Delito. Tercera Edición*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Muñoz Conde, F., & García Arían, M. (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Valencia, España: Tirat lo blanch.

Nicuesa, M. (23 de Enero de 2016). *Definición ABC*. Obtenido de Definición de Penalización: <https://definicionabc.com/penalizacion/>

Núñez, G., & López, M. (2009). *Psicopatología y delincuencia. Implicaciones en el concepto de imputabilidad*. Valencia: RECPC.

Organización Mundial de la Salud. (08 de 06 de 2022). Obtenido de Trastornos Mentales: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica, Datascan, S.A.

Pavon Vanconcelos, F. (2004). *Manual de Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa.

Pavón Vasconcelos, F. (2004). *Manual de Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa.

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (9 de Junio de 2011). *Definición. DE*. Obtenido de Definición de pronóstico/ Qué es, Significado y Concepto.: <https://definicion.de/pronostico/>

Pérez Porto, J., & Merino, M. (16 de 02 de 2020). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/penalizacion/>

Prado Quitilanda, A. E., & Hidalgo Maza, V. H. (Junio de 2007). *Proceso de Criminalización, Ecuador*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos94/proceso-criminalizacion/proceso-criminalizacion>

Puig, M. (1990). *Derecho Penal*. Barcelona: PPU.

R, M. M. (2008). *Deontología y Legislación Informática*. Castilla: Universidad de Castilla-La Mancha

Real Academia Española. (5 de Diciembre de 2009). Obtenido de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=2E2Izew>

Real Zaragoza. (16 de Diciembre de 2010). *ACADEMIC*. Obtenido de [es/academic.com: es-academic.com/dic.nsf/eswiki/961616](http://es/academic.com:es-academic.com/dic.nsf/eswiki/961616)

- Rico, J. M. (1982). *Las sanciones penales y la Política Criminológica Contemporánea*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Roxin, C. (1979). *Teoría del Tipo Penal. Tipos Abiertos y Elementos del Deber Jurídico*. Madrid, España: Ediciones Depalma.
- Ruiz, J., & Cuadrado, Á. I. (1999). *Las bases neurobiológicas del juego patológico. Anuario de Psicología/The UB Journal of Psychology*. MASSON.
- Salazar Cano, E. (1979). *Cibernética y Derecho Procesal Civil*. Caracas: Ediciones Técnicos-Jurídicos.
- Salinas, S. R. (2007). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Sánchez, J. A. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal (Vol. 2)*. Boletín Oficial del Estado.
- Santamaria, Z. (2013). *Contravenciones Penales*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Saucer, G. (1975). *Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa, S.A.
- SEMPÉRTEGUI, M. I. (1999). *Psicología Jurídica*. Loja, Ecuador: Talleres Gráficos de la U.T.P.L
- Soler, S. (1988). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Tamayo, R., & Salmorán. (2005). *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente*. México: UNAM.
- Téllez, V. J. (1996). *Derecho Informático*. México: MacGraw-Hill.
- Trujillo, E. (10 de 11 de 2020). *Procedimiento Judicial*. Obtenido de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/procedimiento-judicial.html>
- Trujillo, E. (19 de Enero de 2022). *Economipedia.com*. Obtenido de: economipedia.com/definiciones/principio-de-legalidad.html
- Uribe, P. (s.f.). *Tipo y Tipicidad*. Obtenido de: http://www.robertexto.com/archivo/penal_uribe_tipicidad.htm
- Vega, H. (2015). Aspectos dogmáticos y político-criminales de la estructura general del delito en el Sistema Penal Colombiano. *Revista Justicia*, 53-71.
- Viega Rodríguez, M. J. (s.f.). *Delitos Informáticos*. REDI.
- Villavicencio Terreros, F. (2007). *Criminología. Fundamentos y principios para el estudio científico del Delito, la prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente*. Perú: CEC- INPECCP.

Viñuelo, P. (2016). *Cuerpo, conciencia y voluntad en Nietzsche*. Revista Internacional de Filosofía.

Von, L. F. (2004). *La idea del fin en el Derecho Penal*. España: Juristas Universales.

Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (1986). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (1986). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura Básica del derecho penal*. . Buenos Aires: Ediar.

11. Anexos

11.1 Formatos de encuestas y entrevistas

11.1.1 Entrevista dirigida a profesionales del derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) abogado(a): Por motivo que me encuentro realizando el Trabajo de Titulación titulado: **“TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE AZAR POR MEDIO DE PLATAFORMAS VIRTUALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, solicito a usted de la manera más comedida se sirva a dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es que, en la actualidad se comenzaron a establecer empresas donde se realizan actividades de azar catalogadas como “pronósticos deportivos”, esto como resultado por la interpretación que hizo la Procuraduría General del Estado sobre la consulta popular realizada en mayo en el año 2011, dejando un gran vacío, ya que no dejan claro en cuanto a la sanción prevista en el texto legal que solamente hace referencia hacia los establecimientos físicos, y que no se ha llegado a estipular la regulación para éste tipo de actividades cuando son realizadas a través de medios tecnológicos.

PREGUNTAS

1. ¿Cree Ud que el aumento de salas de juego, casas de apuestas o actividades dedicadas a la realización de juegos de azar en el Ecuador a través de plataformas virtuales es debido a la falta de regulación?

2. ¿Qué medidas cree Ud necesarias que se podría adoptar para tutelar el derecho de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado tras cometer la infracción de la realización de los juegos de azar a través de medios digitales?
3. ¿Qué derechos considera Ud, que se vulneran por la falta de incorporación del delito de actividades dedicadas a los juegos de azar a través de plataformas virtuales?
4. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que enfrenta usted como profesional del derecho al momento de pretender defender del acto ilícito de uso, funcionamiento, y establecimiento de casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar cometido en plataformas virtuales?
5. ¿Podría Ud indicar en qué delitos se subsumiría la conducta del uso, funcionamiento y establecimiento de casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar cometidos en plataformas digitales, diferente al establecido en el Art. 236 del COIP?
6. ¿Qué opinión le merece a ud la tipificación y sanción de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana?
7. ¿Qué sugerencia daría Ud, frente a la problemática planteada?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.1.2 Encuesta dirigida a profesionales del derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) abogado(a): Por motivo que me encuentro realizando el Trabajo de Titulación titulado: **“TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE AZAR POR MEDIO DE PLATAFORMAS VIRTUALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, solicito a usted de la manera más comedida se sirva a dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es que, en la actualidad se comenzaron a establecer empresas donde se realizan actividades de azar catalogadas como “pronósticos deportivos”, esto como resultado por la interpretación que hizo la Procuraduría General del Estado sobre la consulta popular realizada en mayo en el año 2011, dejando un gran vacío, ya que no dejan claro en cuanto a la sanción prevista en el texto legal que solamente hace referencia hacia los establecimientos físicos, y que no se ha llegado a estipular la regulación para éste tipo de actividades cuando son realizadas a través de medios tecnológicos.

PREGUNTAS

1. La Constitución garantiza a las personas usuarias y consumidoras, el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, ¿Cree Ud. que se garantiza el uso adecuado de las actividades de azar por medio de plataformas virtuales?

SI () NO ()

¿Por qué?

-
2. ¿Considera Ud que la realización de actividades de juegos de azar, como los pronósticos deportivos, casinos, casas de apuestas en plataformas virtuales es de fácil acceso para cualquier persona?

SI () NO ()

¿Por qué?

3. ¿Considera Ud que existe una protección al usuario al momento de realizar apuestas a través de medios tecnológicos?

SI () NO ()

¿Por qué?

4. ¿Conoce Ud, cuáles son las entidades competentes para proteger el derecho de los consumidores y evitar su afectación por el uso, funcionamiento y establecimiento de juegos de azar, casinos, casas de apuestas y salas de juego por medio de plataformas virtuales?

SI () NO ()

¿Por qué?

5. ¿Cree Ud que, al no encontrarse tipificado en el COIP el uso, establecimiento y funcionamiento de los juegos de azar, casinos y casas de apuestas a través de plataformas virtuales, afecta a los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado?

SI () NO ()

¿Por qué?

6. ¿Cuál de los siguientes derechos constitucionales cree Ud. que se vulneran por la falta de tipificación del acto ilícito de pronósticos deportivos?

- a) Seguridad jurídica ()
- b) Propiedad ()
- c) Seguridad ciudadana ()

- d) Integridad personal ()
- e) Otros derechos

7. ¿Considera Ud necesario la tipificación y sanción del delito de pronósticos deportivos, actividades de azar por medio de plataformas virtuales en la legislación penal ecuatoriana?

SI () NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SI COLABORACIÓN

11.1.3 Entrevista dirigida a profesionales de psicología



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA

Estimado(a) abogado(a): Por motivo que me encuentro realizando el Trabajo de Titulación titulado: **“TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE AZAR POR MEDIO DE PLATAFORMAS VIRTUALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, solicito a usted de la manera más comedida se sirva a dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es que, en la actualidad se comenzaron a establecer empresas donde se realizan actividades de azar catalogadas como “pronósticos deportivos”, esto como resultado por la interpretación que hizo la Procuraduría General del Estado sobre la consulta popular realizada en mayo en el año 2011, dejando un gran vacío, ya que no dejan claro en cuanto a la sanción prevista en el texto legal que solamente hace referencia hacia los establecimientos físicos, y que no se ha llegado a estipular la regulación para éste tipo de actividades cuando son realizadas a través de medios tecnológicos.

PREGUNTAS

1. ¿Conoce Ud, ¿qué es la Ludopatía y qué efectos generarían en las personas?
2. ¿Podría Ud. indicar cuáles son los elementos y comportamientos fundamentales ha considerar en caso de que una persona posea una adicción a los juegos de azar?
3. ¿Qué trastornos psicológicos podrían generar el uso indebido de los juegos de azar, casinos, casas de apuestas y salas de juego por medio de plataformas virtuales en las personas?

4. ¿Podría Ud. indicar que grupo poblacional son más propensos en generar una adicción a los juegos de azar?
5. Podría indicar ¿Cuál es el tratamiento específico, que se debe aplicar a las personas que generan una adicción al juego?

Repregunta Y, ¿cuál sería su duración?

6. Desde su perspectiva profesional, ¿Cree Ud que una regulación legal adecuada de los juegos de azar por medio de plataformas virtuales reduciría el consumo de los mismos?
7. ¿Qué sugerencia daría Ud frente al problema planteado?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.2 Certificación de traducción del Abstract.

Loja, 13 de marzo del 2023

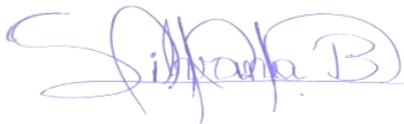
El suscrito, Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, **DOCENTE DE INGLÉS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR “MONTESSORI”**, a petición de la parte interesada y en forma legal,

CERTIFICA:

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por la Srta. María Joaquina Ortega Mora , con cédula de ciudadanía No. 1150252235, cuyo tema de investigación se titula “TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE AZAR POR MEDIO DE PLATAFORMAS VIRTUALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”, ha sido realizado y aprobado por mi persona Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, Docente de educación mención Ingles con registro de senescyt No. 1031-2021-2295804. El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

Atentamente,



Silvana Nataly Bautista Tambo

C.I.: 1106199423